



JULIO CÉSAR TRIANA QUINTERO

Representante a la Cámara - Departamento del Huila



Bogotá D.C., 19 de marzo de 2024

Honorable Representante

OSCAR HERNÁN SÁNCHEZ LEÓN

PRESIDENTE

Comisión Primera Constitucional Permanente

Cámara de Representantes

Audiencia Pública # 36

Asunto: *Solicitud de audiencia pública al Proyecto de Ley No. 316 de 2023 Cámara – 064 de 2023 Senado “Por medio de la cual se permite el divorcio por la sola voluntad de cualquiera de los dos cónyuges y se dictan otras disposiciones”*

Cordial Saludo,

Por medio de la presente, me permito solicitar se realice una Audiencia Pública en la Comisión Primera de la Cámara de Representantes en el marco del trámite del Proyecto de Ley No. 316 de 2023 Cámara – 064 de 2023 Senado “Por medio de la cual se permite el divorcio por la sola voluntad de cualquiera de los dos cónyuges y se dictan otras disposiciones”; esto con el fin de escuchar las observaciones y recibir comentarios por parte de las diferentes entidades y la ciudadanía en general sobre las disposiciones de esta propuesta.

En la fecha que la mesa directiva de la Comisión Primera considere, invítese a las siguientes entidades, miembros de la academia, expertos que participen:

INVITADOS

- Centro de Estudios de Derecho Justicia y Sociedad–DEJUSTICIA
- Universidad Externado de Colombia.
- Universidad Javeriana.
- Universidad Libre.
- Universidad de los Andes.
- Universidad Nacional.
- Instituto de Ciencia Política Hernán Echavarría Olózaga.
- Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.
- Instituto Colombiano de Derecho Procesal.

*Marzo 19/24.
11:25 hrs
JH*

julio.triana@camara.gov.co Teléfono: (601) 3904050 ext. 5152 Dirección: Sótano del Capitolio Nacional

    @TrianaCongreso



JULIO CÉSAR TRIANA QUINTERO

Representante a la Cámara - Departamento del Huila



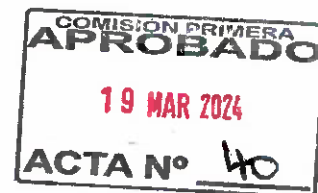
CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA
SENADO DE LA REPÚBLICA

- Ministerio de Justicia y del Derecho.
- Consejo Superior de la Judicatura.
- Ministerio de Igualdad y Equidad.

Atentamente,

JULIO CÉSAR TRIANA QUINTERO
Representante a la Cámara
Departamento del Huila

Ponerle único.



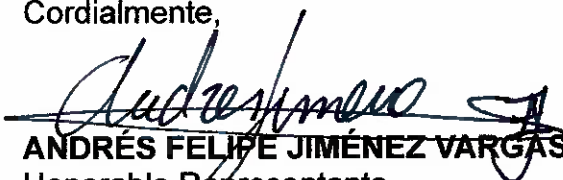
PROPOSICIÓN

Audiencia H 30

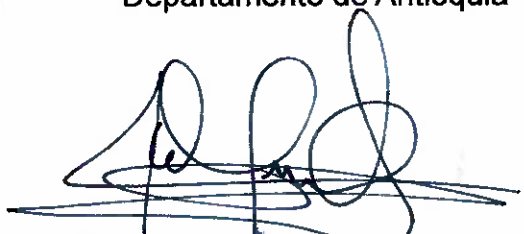
De conformidad con lo previsto en el artículo 230 de la Ley 5 de 1992 –Reglamento Interno del Congreso–, y demás normas concordantes, se solicita a los honorables miembros de la Comisión Primera de la Cámara de Representantes la realización de una audiencia pública, antes de la presentación de la ponencia para primer debate en esta Célula Legislativa, en relación con el **Proyecto de ley No. 316 de 2023 Cámara - 064 de 2023 Senado "Por medio de la cual se permite el divorcio por la sola voluntad de cualquiera de los dos cónyuges y se dictan otras disposiciones"**.

El objetivo de esta Audiencia es escuchar a diferentes entidades del sector público y privado con conocimiento sobre la materia, para saber los impactos que esta iniciativa puede tener en la familia y la sociedad, así como los efectos que podría ocasionar en la educación de los niños, niñas y adolescentes. La referida audiencia pública se llevará en cabo en fecha y hora que determine la Mesa Directiva de esta Comisión.

Cordialmente,


ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ VARGAS
Honorable Representante
Partido Conservador-
Departamento de Antioquia




Juan Manuel Cortes



RESOLUCIÓN No. 43
(abril 30 de 2024)

"POR LA CUAL SE CONVOCA A AUDIENCIA PÚBLICA"

La Mesa Directiva de la Comisión Primera de la Honorable Cámara de Representantes

C O N S I D E R A N D O:

- a) Que la Ley 5ª de 1992, en su Artículo 230 establece el procedimiento para convocar Audiencias Públicas sobre cualquier Proyecto de Acto Legislativo o de Ley.
- b) Que mediante Propositiones No. 30 y No. 36 aprobadas en la Sesión de Comisión del miércoles 13 de diciembre de 2023 y martes 19 de marzo de 2024, suscrita por los **HH.RR. ANDRES FELIPE JIMENEZ VARGAS, JUAN MANUEL CORTES DUEÑAS y JULIO CESAR TRIANA QUINTERO**, Ponente Único, del **Proyecto de Ley No. 316 de 2023 Cámara – No. 064 de 2023 Senado “Por medio de la cual se permite el divorcio por la sola voluntad de cualquiera de los cónyuges y se dictan otras disposiciones”**, han solicitado la realización de Audiencia Pública.
- c) Que la Mesa Directiva de la Comisión considera que es fundamental en el trámite de estas iniciativas, conocer la opinión de la ciudadanía en general sobre el Proyecto de Ley antes citado.
- d) Que el Artículo 230 de la Ley 5ª de 1992, faculta a la Mesa Directiva, para reglamentar lo relacionado con las intervenciones y el procedimiento que asegure la debida atención y oportunidad.
- e) Que la Corte Constitucional en reiterada jurisprudencia, en relación con las Audiencias Públicas ha manifestado: “(...) las Audiencias Públicas de participación ciudadana decretadas por los Presidentes de las Cámaras o sus Comisiones Permanentes, dado que el propósito de éstas no es el de que los Congresistas deliberen ni decidan sobre algún asunto, sino el de permitir a los particulares interesados expresar sus posiciones y puntos de vista sobre los Proyectos de Ley o Acto Legislativo que se estén examinando en la célula legislativa correspondiente; no son, así, Sesiones del Congreso o de sus Cámaras, sino Audiencias programadas para permitir la intervención de los ciudadanos interesados”.

RESUELVE:

Artículo 1º. Convocar a Audiencia Pública para que las personas naturales o jurídicas interesadas, presenten opiniones u observaciones sobre el **Proyecto de Ley No. 316 de 2023 Cámara – No. 064 de 2023 Senado “Por medio de la cual se permite el divorcio por la sola voluntad de cualquiera de los cónyuges y se dictan otras disposiciones”**

Artículo 2º. La Audiencia Pública se realizará el jueves 9 de mayo de 2024, a las 9:30 a.m., en el salón de sesiones “ROBERTO CAMACHO WEVERBERG”, de esta Célula Legislativa.

Artículo 3º. Las inscripciones para intervenir en la Audiencia Pública, podrán realizarlas hasta el miércoles 8 de mayo de 2024 a las 4:00 p.m., diligenciando el formulario correspondiente en el siguiente enlace: <https://forms.gle/bN94Jo9wXGHE99Q17>

Artículo 4º. La Mesa Directiva de la Comisión ha designado en el H.R. **ANDRES FELIPE JIMENEZ VARGAS**, Ponente Único del Proyecto de Ley, la dirección de la Audiencia Pública, quien de acuerdo con la lista de inscritos fijará el tiempo de intervención de cada participante.

Artículo 5º. La Secretaría de la Comisión, efectuará las diligencias necesarias ante el área administrativa de la Cámara de Representantes, a efecto de que la convocatoria a la Audiencia sea de conocimiento general y en especial de la divulgación de esta Audiencia en el Canal del Congreso.

Artículo 6º. Esta Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el treintavo (30) día del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024).

Presidente,



OSCAR HERNAN SANCHEZ LEON

Vicepresidente,



OSCAR RODRIGO CAMPO HURTADO

Secretaria,

AMPARO YANETH CALDERON PERDOMO



Al responder cite este número
MJD-OFI24-0018042-GAL-10010

Bogotá D.C., 7 de mayo de 2024

Doctora
AMPARO YANNETH CALDERON PERDOMO
Secretaria Comisión Primera Constitucional
Congreso de la República de Colombia
debatescomisionprimera@camara.gov.co



Contraseña:rFOXcobjTZ

Asunto: Excusa invitación Audiencia Pública.

Reciba un cordial Saludo,

De manera atenta me dirijo a usted con el fin de excusar al Doctor Néstor Iván Osuna Patiño, Ministro de Justicia y del Derecho, ya que por motivos de agenda, compromisos previamente establecidos, no podrá asistir a la invitación Audiencia Pública sobre el Proyecto de Ley No. 316 de 2023 Cámara –No. 064 de 2023 Senado *"Por medio de la cual se permite el divorcio por la solavoluntad de cualquiera de los cónyuges y se dictan otras disposiciones"* que se llevará a cabo el día jueves 09 de mayo de 2024, a partir de las 9:30 a.m, en el salón de sesiones "Roberto Camacho Weverberg".

Le agradecemos profundamente la comprensión y le reiteramos nuestra disposición para participar en futuros escenarios.

Cordialmente,

ANDRÉS FELIPE YEPES GUZMÁN
Coordinador Grupo de Asuntos Legislativos

Ministerio de Justicia y del Derecho

Sede Principal: carrera 9 No. 12C - 10 Bogotá D.C.

Sede Chapinero y Correspondencia: calle 53 No. 13-27 Bogotá D.C.

Conmutador: +57 (601) 444 31 00

Línea Gratuita: 01 8000 911170

www.minjusticia.gov.co

Bogotá D.C., 8 de mayo de 2024

Honorable Representante
Óscar Hernán Sánchez León
Presidente
Comisión Primera Constitucional
Cámara de Representantes

Honorable Representante
Óscar Rodrigo Campo Hurtado
Vicepresidente
Comisión Primera Constitucional
Cámara de Representantes

Doctora
Amparo Yaneth Calderón Perdomo
Secretaria
Comisión Primera Constitucional
Cámara de Representantes

Asunto: Respuesta Oficio C.P. C.P. 3.1.1018-24, Invitación a participar en la Audiencia Pública sobre el Proyecto de Ley No. 316 de 2023 Cámara y 064 de 2023 Senado.

Reciban un cordial saludo,

Quiero agradecer la invitación que se ha extendido al Ministerio de Igualdad y Equidad para participar en la Audiencia Pública sobre el Proyecto de Ley No. 316 de 2023 Cámara y 064 de 2023 Senado "Por medio de la cual se permite el divorcio por la sola voluntad de cualquiera de los conyugues y se dictan otras disposiciones", que se llevara a cabo el jueves 9 de mayo de 2024 a las 9:30 am, para la cual hemos delegado a la funcionaria del Viceministerio de las Mujeres Adriana Alquichides y Valentina Camargo de la Oficina jurídica, quienes asistirán de manera virtual.

Agradezco su invitación,



RAUL FERNANDO NUÑEZ MARÍN.
Jefe Oficina Jurídica
Ministerio de Igualdad y Equidad.

Ministerio de Igualdad y Equidad

Dirección: Calle 28 No. 13a -15, Bogotá D.C., Colombia
Conmutador: (+57) 601 562 9300 - 601 382 2800
Línea Gratuita: (+57) 01 8000 913666



Debates Comisión Primera <debatescomisionprimera@camara.gov.co>

REMISIÓN INVITACIÓN AUDIENCIA PÚBLICA

Maria Fernanda Alarcon Salvat <mafealarcon@gmail.com>

2 de mayo de 2024, 7:00 p.m.

Para: Debates Comisión Primera <debatescomisionprimera@camara.gov.co>

Buenas noches,

Lamentablemente estaré fuera del país y no podré asistir.

Gracias por la invitación.

Maria Fernanda Alarcón S.

[Texto citado oculto]

[Texto citado oculto]

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: Este documento es propiedad de la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia, y puede contener información privilegiada, confidencial o sensible. Por tanto, usar esta información y sus anexos para propósitos ajenos al ejercicio propio de las funciones de la Cámara de Representantes, divulgarla a personas a las cuales no se encuentre destinado este correo o reproducirla total o parcialmente, se encuentra prohibido por la legislación vigente. La Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia, no asumirá responsabilidad ni su institucionalidad se verá comprometida si la información, opiniones o criterios contenidos en este correo que no están directamente relacionados con los mandatos constitucionales que le fueron asignados. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor. El acceso al contenido de este correo electrónico por cualquier otra persona diferente al destinatario no está autorizado por la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia. El que ilícitamente sustraiga, oculte, extravié, destruya, intercepte, controle o impida esta comunicación, antes de llegar a su destinatario, estará sujeto a las sanciones penales correspondientes. Los servidores públicos que reciban este mensaje están obligados a asegurar y mantener la confidencialidad de la información en él contenida y en general, a cumplir con los deberes de custodia, cuidado, manejo y demás previstos en el estatuto disciplinario. Si por error recibe este mensaje, le solicitamos enviarlo de vuelta a la Cámara de Representantes del congreso de la República de Colombia a la dirección del emisor y borrarlo de sus archivos electrónicos o destruirlo. El receptor deberá verificar posibles virus informáticos que tenga el correo o cualquier anexo a él, razón por la cual la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia no aceptará responsabilidad alguna por daños causados por cualquier virus transmitido en este correo.



Debates Comisión Primera <debatescomisionprimera@camara.gov.co>

REMISIÓN INVITACIÓN AUDIENCIA PÚBLICA

Cristian Conen <cristian.conen@unisabana.edu.co>

2 de mayo de 2024, 5:36 p.m.

Para: Debates Comisión Primera <debatescomisionprimera@camara.gov.co>

Agradezco la invitación a la Audiencia Pública presencial del 9 de mayo próximo.

Lamentablemente, dada la exigencia **presencial no podré participar por estar fuera de Colombia.**

Reiterando mi agradecimiento, saludo a ustedes con toda mi consideración.

Cristian Conen

CE 427155

De: Debates Comisión Primera <debatescomisionprimera@camara.gov.co>

Enviado: jueves, 2 de mayo de 2024 3:51 p. m.

Para: Cristian Conen <cristian.conen@unisabana.edu.co>

Asunto: REMISIÓN INVITACIÓN AUDIENCIA PÚBLICA

No suele recibir correos electrónicos de debatescomisionprimera@camara.gov.co. Por qué esto es importante

[Texto citado oculto]

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: Este documento es propiedad de la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia, y puede contener información privilegiada, confidencial o sensible. Por tanto, usar esta información y sus anexos para propósitos ajenos al ejercicio propio de las funciones de la Cámara de Representantes, divulgarla a personas a las cuales no se encuentre destinado este correo o reproducirla total o parcialmente, se encuentra prohibido por la legislación vigente. La Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia, no asumirá responsabilidad ni su institucionalidad se verá comprometida si la información, opiniones o criterios contenidos en este correo que no están directamente relacionados con los mandatos constitucionales que le fueron asignados. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor. El acceso al contenido de este correo electrónico por cualquier otra persona diferente al destinatario no está autorizado por la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia. El que ilícitamente sustraiga, oculte, extravié, destruya, intercepte, controle o impida esta comunicación, antes de llegar a su destinatario, estará sujeto a las sanciones penales correspondientes. Los servidores públicos que reciban este mensaje están obligados a asegurar y mantener la confidencialidad de la información en él contenida y en general, a cumplir con los deberes de custodia, cuidado, manejo y demás previstos en el estatuto disciplinario. Si por error recibe este mensaje, le solicitamos enviarlo de vuelta a la Cámara de Representantes del congreso de la República de Colombia a la dirección del emisor y borrarlo de sus archivos electrónicos o destruirlo. El receptor deberá verificar posibles virus informáticos que tenga el correo o cualquier anexo a él, razón por la cual la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia no aceptará responsabilidad alguna por daños causados por cualquier virus transmitido en este correo.



En cumplimiento de la Ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios, la Universidad de La Sabana ha implementado mecanismos para contar con la autorización de cada uno de los titulares de la información que reposa en sus bases de datos y archivos físicos. La persona que por este medio remita datos de carácter personal manifiesta que es el titular de los mismos (o se encuentra debidamente autorizado por el respectivo titular) y que autoriza su tratamiento de acuerdo con la política de protección de datos de la Universidad de La Sabana y presta su consentimiento para que la información suministrada pase a formar parte de una base de datos, cuyo responsable es la Universidad de La Sabana. Así mismo, quien por este medio reciba datos de carácter personal se compromete a no revelar, transferir, ceder o de otra forma comunicar las bases de datos o datos contenidos en ellas, ya sea verbalmente o por escrito, por medios electrónicos, papel o mediante acceso informático, ni siquiera para su conservación, a otras personas y a tratarlos única y exclusivamente para los fines señalados por la Universidad de La Sabana y de acuerdo con sus instrucciones. Los titulares de los datos podrán ejercer los derechos de acceso, corrección, supresión, revocación o reclamo, mediante escrito dirigido a la **UNIVERSIDAD DE LA SABANA** a la dirección de correo electrónico protecciondedatos@unisabana.edu.co, o a través de correo ordinario remitido a la dirección Campus del Puente del Común, Km.7 Autopista Norte de Bogotá, Chia (Cundinamarca), atendiendo los requisitos para el trámite de consultas y reclamos establecidos en la política de protección de datos de la universidad a la cual podrá tener acceso en la página web <https://www.unisabana.edu.co/nosotros/politica-de-proteccion-de-datos/>.

*****NOTICIA DE CONFIDENCIALIDAD*****

Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial y se encuentra protegido por la Ley. Esta información sólo puede ser

CONSECUENCIAS LEGALES DE LA LEGALIZACION DEL DIVORCIO UNILATERAL

Para poder establecer las consecuencias legales que traería el hecho de aprobar como causal de Divorcio *“La sola voluntad de uno de los cónyuges”*, se hace necesario primero profundizar en la naturaleza jurídica del matrimonio civil y de los efectos civiles del matrimonio católico o de otro religioso, que cuente con el reconocimiento legal de dichos efectos, y las causales de divorcio existentes, entre otros.

El matrimonio, como institución legal, se encuentra regulado en los artículos 113 y siguientes del Código Civil Colombiano (Ley 57 de 1887). El artículo 113 lo define como:

“El matrimonio es un contrato solemne por el cual un hombre y una mujer se unen con el fin de vivir juntos, de procrear y de auxiliarse mutuamente”.

La expresión “un hombre y una mujer” contenida en dicho artículo hoy en día debe extenderse a parejas del mismo sexo (Sentencia C- 577, de julio 26 de 2011, M.P. GABRIEL EDUARDO MENDOZA MARTELO y Sentencia SU-214, de abril 28 de 2016, M.P. ALBERTO ROJAS RIOS).

De dicha definición, se concluye que el matrimonio civil tiene las siguientes características:

- Es un contrato: *“porque implica la manifestación de voluntades de los esposos, legalmente capaces y hábiles, con el fin de lograr recíprocamente una finalidad jurídica específica: vivir juntos, procrear y auxiliarse mutuamente.”*. (Derecho de Familia, Tomo I. Roberto Suarez Franco. Página 107. Editorial Temis 1998.
- Dicho contrato es bilateral: porque una vez se celebra genera obligaciones para ambos esposos como son: la cohabitación, la ayuda, la fidelidad y el socorro.
- Es solemne: porque para su celebración se deben cumplir ciertas formalidades establecidas en la ley, que sino se cumplen lo harían inválido o ilícito.
- No admite modalidades: es decir, sus efectos no se pueden legalmente someter a plazo o condición, toda vez que los mismos se producen desde su celebración.
- Es de tracto sucesivo: las obligaciones que surgen del mismo, se ejecutan en el tiempo no de una sola vez.
- Origina un nuevo estado civil: Los esposos al celebrar el matrimonio adquieren el estado civil de casados.
- Sus fines los determina la ley: vivir juntos, procrear y ayudarse mutuamente.

Al ser el matrimonio civil un contrato, como tal produce unos efectos por su sola celebración, que son los siguientes:

R S G
ABOGADOS

GUILLERMO ROMERO OCAMPO
HECTOR A. SÁNCHEZ SÁNCHEZ
NICOLÁS GONZÁLEZ RAMÍREZ
PANAIOTA BOURDOUMIS ROSSELLI
JOSÉ OCTAVIO ZULUAGA R.

MARCELA BUILLES PÁRAMO
JAVIER FRANCISCO GUTIERREZ B
GINA GARCÍA CHAVEZ

- Surgen unas obligaciones recíprocas entre los esposos: vivir juntos, guardarse fe (fidelidad), ayudarse y socorrerse.
- Surge, la sociedad conyugal, que en principio implica una comunidad de bienes y deudas entre los esposos.
- Se adquiere por ambos esposos un nuevo estado civil, el de casados. Los hijos que nacen dentro del matrimonio se denominan matrimoniales.

Como todo contrato, el de matrimonio, tiene previstas en la ley unas causas para que se termine definitivamente, las cuales según el artículo 152 del Código Civil son: la muerte de uno de los esposos o el divorcio.

Las causales para que se pueda solicitar el Divorcio, han ido aumentando, de tanto en tanto, permitiendo que los esposos puedan terminarlo mas fácilmente, si así lo desean ambos o por lo menos uno de ellos.

Dichas causales se encuentran establecidas actualmente en el artículo 9º de la Ley 25 de 1992, y son las siguientes:

1. Las relaciones sexuales extramatrimoniales de uno de los cónyuges, salvo que el demandante las haya consentido, facilitado o perdonado. **Texto subrayado declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-660 de 2000.**

2. El grave e injustificado incumplimiento por parte de alguno de los cónyuges de los deberes que la ley les impone como tales y como padres.

3. Los ultrajes, el trato cruel y los maltratos de obra.

4. La embriaguez habitual de uno de los cónyuges.

5. El uso habitual de sustancias alucinógenas o estupefacientes, salvo prescripción médica.

6. Toda enfermedad o anormalidad grave e incurable, física o síquica, de uno de los cónyuges, que ponga en peligro la salud mental o física del otro cónyuge e imposibilite la comunidad matrimonial.

Numeral declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-246 de 2002, en el entendido que el cónyuge divorciado que tenga enfermedad o anormalidad grave e incurable, física o psíquica, que carezca de medios para subsistir autónoma y dignamente, tiene el derecho a que el otro cónyuge le suministre los alimentos respectivos.

7. Toda conducta de uno de los cónyuges tendientes a corromper o pervertir al otro, a un descendiente, o a personas que estén a su cuidado y convivan bajo el mismo techo.

8. La separación de cuerpos, judicial o de hecho, que haya perdurado por más de dos años.

R S G
ABOGADOS

GUILLERMO ROMERO OCAMPO
HECTOR A. SÁNCHEZ SÁNCHEZ
NICOLÁS GONZÁLEZ RAMÍREZ
PANAIOTA BOURDOUMIS ROSSELLI
JOSÉ OCTAVIO ZULUAGA R.

MARCELA BUILES PÁRAMO
JAVIER FRANCISCO GUTIERREZ B
GINA GARCÍA CHAVEZ

9. El consentimiento de ambos cónyuges manifestado ante juez competente y reconocido por éste mediante sentencia.

Las anteriores causales, son de diferente naturaleza, dependiendo de las diversas situaciones en que se pueda encontrar una pareja de esposos: las hay para demandar un cónyuge al otro, en caso de que no haya mutuo acuerdo (1ª, 2ª, 3ª, 4ª, 5ª, 6ª y 7ª); las hay como el mutuo acuerdo (9ª), que está basada en el principio de que las cosas se deshacen como se hacen y las hay como un remedio, en caso de que no sea procedente o no se desee ninguna de las anteriores, como la causal 8ª, que es la denominada causal remedio.

Ahora bien, cuando se produce un divorcio o la cesación de efectos civiles de un matrimonio católico o religioso, independientemente que haya sido por sentencia judicial o ante notario, por la vía del mutuo acuerdo, debe quedar claramente establecido, si hay lugar a alimentos entre cónyuges y el estado de la sociedad conyugal, y si hay hijos menores, la custodia, los alimentos y el régimen de visitas para los mismos.

Por último, es importante mencionar, que como quiera que los matrimonios católicos o religiosos, según la misma Ley 25 de 1992, en su artículo 5ª, inciso 2ª, establece que los efectos civiles que producen dichos matrimonios cesan por Divorcio, las causales arriba mencionadas también pueden ser invocadas para que se obtenga el divorcio o cesación de efectos civiles de los matrimonios católicos o religiosos, que produzcan efectos civiles.

De lo anterior, se concluye que tanto los matrimonios civiles como los católicos o religiosos, a los que se les han reconocido efectos civiles, comparten las mismas causales de Divorcio, de tal forma que lo que se legisle en ese sentido los afectará a todos.

Expuesto lo dicho, es menester analizar las consecuencias legales que se producirían de aprobarse el proyecto de Ley 64 de 2023, que pretende establecer una nueva causal de Divorcio, consistente en *"la sola voluntad de uno de los cónyuges"*.

La primera consecuencia legal, de aprobarse dicha causal, consistiría en el hecho de que se estaría violentando con ella el origen contractual del matrimonio, toda vez que no obstante celebrarse, libre y voluntariamente, por dos personas capaces, dejaría en la voluntad unilateral de una sola de ellas, el terminarlo, en cualquier momento, sin previo aviso, y sin consecuencia alguna legal por ello.

La segunda consecuencia, consistiría en que, de aprobarse dicha causal, se crearía una inseguridad jurídica muy grande alrededor del contrato matrimonial, por cuanto su celebración no daría garantía de estabilidad ni de continuidad en la ejecución del mismo, pues podría terminarse en cualquier momento, a pesar de haberse celebrado voluntaria y libremente por ambos esposos.

R S G
ABOGADOS

GUILLERMO ROMERO OCAMPO
HECTOR A. SÁNCHEZ SÁNCHEZ
NICOLÁS GONZÁLEZ RAMÍREZ
PANAIOTA BOURDOUMIS ROSSELLI
JOSÉ OCTAVIO ZULUAGA R.

MARCELA BUILES PÁRAMO
JAVIER FRANCISCO GUTIERREZ B
GINA GARCÍA CHAVEZ

Si bien es cierto, cada día las personas tienen mas problemas o dificultades para mantenerse casadas no es menos cierto que permitiéndoles terminar con el matrimonio tan fácilmente, se les esté dando una solución para ello.

La institución del matrimonio como está concebida por nuestra legislación y, en el mundo entero, nace con el fin de que el amor existente entre una pareja se prolongue en el tiempo, en provecho mutuo y de los hijos, en caso de tenerlos, dando origen a la familia.

El fin del matrimonio civil en la ley, consistente en la unión de dos personas para vivir juntos, procrear y auxiliarse mutuamente, al aprobarse dicha causal, se estaría desdibujando completamente, toda vez que daría pie inclusive para que en algunos casos uno de los cónyuges pueda demandar el divorcio sin siquiera haber casi convivido ni haberse dado espacio a construir una vida de pareja, lo cual iría en contra de los deberes legales de vivir juntos, de fidelidad, de ayuda y de socorro mutuos.

Si bien en el proyecto de ley está planteada la posibilidad de que el cónyuge demandado pueda contrademandar, por otra causal, al que presentó la solicitud de divorcio basado en su voluntad unilateral, con ello aquel no tendría manera de impedir el decreto de divorcio u oponerse a ello o de perseguir una sanción o indemnización, por lo que quedaría a la deriva, con una herida muy grande en su corazón y, en caso de tener hijos, en el de ellos.

La ley esta hecha para regular las relaciones entre las personas, pero dentro de la equidad y la posibilidad de defenderse. La ley no puede auspiciar la irresponsabilidad, inmadurez, voluntariedad y egoísmo en las personas y menos en las relaciones familiares.

Celebrar un matrimonio es y debe ser un tema serio, de ponderación y de asunción de consecuencias, así como su terminación, máxime cuando hay hijos de por medio, toda vez que, quiérase o no, la familia es la célula principal de la sociedad, por lo que permitir que el matrimonio se termine, por voluntad de uno solo de los esposos, es restarle al matrimonio y, como consecuencia a la familia, su importancia.

Las causales existentes son suficientes, para solicitar la terminación de un matrimonio, a través del Divorcio, pues como se dijo, las hay de varios tipos según la situación de la pareja, por lo que no se entiende el interés en que se apruebe esta nueva casual, salvo la de facilitar la terminación de las familias originadas en la institución matrimonial dando paso a la inestabilidad, originada en la inmediatez que nos rige, y el quebranto emocional de las personas (llámense conyuges o hijos).

Aprobar dicha casual, ni si quiera le da al matrimonio el estatus de unión marital de hecho, pues ésta se conforma, por dos años mínimo de convivencia física e ininterrumpida de la pareja, le da el estatus de cualquier relación casual que sino funciona se termina. La gente debe aprender a elegir lo que mas le conviene y desea para su vida, acorde con su forma de

R S G
ABOGADOS

GUILLERMO ROMERO OCAMPO
HECTOR A. SÁNCHEZ SÁNCHEZ
NICOLÁS GONZÁLEZ RAMÍREZ
PANAIOTA BOURDOUMIS ROSSELLI
JOSÉ OCTAVIO ZULUAGA R.

MARCELA BUILES PÁRAMO
JAVIER FRANCISCO GUTIERREZ B
GINA GARCÍA CHAVEZ

pensar y de ser, en lugar de tratar de acomodar las instituciones que están hechas con un fin, a sus propias necesidades. Si las personas no quieren compromiso ni ataduras ni permanecer en relaciones afectivas no deben casarse y si se casan deben propender por cumplir los compromisos derivados del mismo, salvo casos especiales, ya establecidos en la ley.

Por último, hay muchas personas que todavía creen en la institución matrimonial, por lo que aprobar dicha causal para ellas, implica restarle fuerza y valor a la misma, ni que hablar de las personas casadas por lo católico o por otro rito religioso, que produce efectos civiles, cuyos valores propenden por el matrimonio y la familia. En dichas personas también hay que pensar.



PANAIOTA BOURDOUMIS ROSSELLI
ABOGADA -ESPECIALISTA EN DERECHO DE FAMILIA
UNIVERSIDAD JAVERIANA



Revista Científica General José María Córdova

(Revista colombiana de estudios militares y estratégicos)

Bogotá D.C., Colombia

ISSN 1900-6586 (print), 2500-7645 (online)

Web oficial: <https://www.revistacientificaesmic.com>

Estabilidad marital en matrimonios distanciados por la misionalidad de las Fuerzas Militares de Colombia

Victoria Eugenia Cabrera García

<https://orcid.org/0000-0001-8907-5655>

victoria.cabrera@unisabana.edu.co

Universidad de La Sabana, Chía, Colombia

María Camila Rodríguez Casallas

<https://orcid.org/0000-0003-4631-3793>

maria.rodriguez35@unisabana.edu.co

Universidad de La Sabana, Chía, Colombia

Leidy Dayanna Velásquez Ladino

<https://orcid.org/0000-0002-3252-7128>

leidyvela@unisabana.edu.co

Universidad de La Sabana, Chía, Colombia

Yessica Tatiana Garzón Cruz

<https://orcid.org/0000-0001-9408-4361>

yessica.garzonc@ejercito.mil.co

Dirección de Familia y Bienestar del Ejército Nacional

Citación: Cabrera García, V. E., Rodríguez Casallas, M. C., Velásquez Ladino, L. D., & Garzón Cruz, Y. T. (2021). Estabilidad marital en matrimonios distanciados por la misionalidad de las Fuerzas Militares de Colombia. *Revista Científica General José María Córdova*, 19(33), 159-177. <http://dx.doi.org/10.21830/19006586.710>

Publicado en línea: 1.º de enero de 2021

Los artículos publicados por la *Revista Científica General José María Córdova* son de acceso abierto bajo una licencia Creative Commons: Atribución - No Comercial - Sin Derivados.



Para enviar un artículo:

<https://www.revistacientificaesmic.com/index.php/esmic/about/submissions>



Miles Doctus



Revista Científica General José María Córdova

(Revista colombiana de estudios militares y estratégicos)

Bogotá D.C., Colombia

Volume 19, número 33, enero-marzo 2021, pp. 159-177

<http://dx.doi.org/10.21830/19006586.710>

Estabilidad marital en matrimonios distanciados por la misionalidad de las Fuerzas Militares de Colombia

Marital stability in marriages estranged due to commissions of the Colombian Armed Forces

Victoria Eugenia Cabrera García, María Camila Rodríguez Casallas y Leidy Dayanna Velásquez Ladino

Universidad de La Sabana, Chía, Colombia

Yessica Tatiana Garzón Cruz

Dirección de Familia y Bienestar del Ejército Nacional

RESUMEN. Esta investigación busca explicar la estabilidad marital en las Fuerzas Militares a partir de la funcionalidad familiar, las estrategias de afrontamiento y el apoyo social, ante los desafíos de la misionalidad que afectan las relaciones maritales. Para ello se hizo una encuesta a 255 hombres y mujeres militares con una relación marital y separados físicamente. Se midieron las variables, según mando, el tipo de unión y los años de matrimonio, mediante varios instrumentos. Los resultados indican una correlación entre la estabilidad marital y la funcionalidad familiar, la obtención de apoyo social y el apoyo espiritual. La variable que más incide en la estabilidad marital es la funcionalidad familiar. Los militares con unión marital de hecho reportaron mayor estabilidad que los de unión religiosa o civil. Así, se debe fortalecer la funcionalidad familiar de los militares para apoyar su estabilidad marital.

PALABRAS CLAVE: bienestar social; estabilidad marital; estrategias de afrontamiento; familia; Fuerzas Militares; funcionalidad familiar

ABSTRACT. This research examines family functionality, coping strategies, and social support to expound on marital stability in the Military Forces, challenged by the commissions that affect marital relationships. To this end, a survey was conducted with 255 physically separated maritally joined military men and women. Various instruments were used to measure the variables according to command, type of union, and marriage length. The results indicate a correlation between marital stability and family functionality, social support attainment, and spiritual support. The variable with the most significant impact on marital stability is family functionality. The military members with a de facto marital union reported greater stability than those with a religious or civil union. Thus, the family functionality of military personnel should be strengthened to support their marital stability.

KEYWORDS: coping strategies; family; family functionality; marital stability; military forces; social well-being

Sección: FUERZAS ARMADAS Y SOCIEDAD • Artículo de investigación científica y tecnológica

Recibido: 6 de septiembre de 2020 • Aceptado: 9 de diciembre de 2020

CONTACTO: Victoria Eugenia Cabrera García ✉ victoria.cabrera@unisabana.edu.co

Introducción

Debido a las demandas misionales y las características propias del trabajo que desempeñan en el cumplimiento de su deber, los militares se ven sujetos a diferentes cambios que pueden afectar su dinámica familiar y la estabilidad de su relación de pareja. Una de las problemáticas frecuentes que afecta a las familias militares colombianas es el distanciamiento entre los uniformados y estas, debido a los traslados que se efectúan aproximadamente cada dos años, conforme a las necesidades del servicio (Dirección de Familia y Bienestar, 2019). Por esta condición, algunas veces las relaciones maritales se deterioran, por lo cual optan por la separación o el divorcio; sin embargo, hay matrimonios que han enfrentado el distanciamiento mediante distintas estrategias individuales y familiares, y así han conservado su relación marital a través de los años.

De acuerdo con los datos de la Dirección de Familia y Asistencia Social, el 60,26 % de los militares vive en la actualidad con la familia, mientras que el porcentaje que no vive con ella es de 38,68 %; el 56,16 % es casado o vive en unión libre, el 4,17 % está divorciado o separado, y el 29,82 % es soltero (Ejército Nacional de Colombia, 2019). Con base en estas cifras, esta entidad busca elaborar estrategias y líneas de acción que permitan el desarrollo integral de la familia militar y las poblaciones sensibles, con el fin de fortalecer el compromiso y el desempeño profesional del militar en Colombia.

Carro-Abdala y Gamiño-Muñoz (2018) afirman que las decisiones familiares y de pareja que se desarrollan alrededor de la profesión del militar afectan la trayectoria de la familia y el proyecto de vida personal de los cónyuges. La familia militar cuenta con características particulares comparadas con otras familias de la sociedad, y en ella prima la ejecución de estilos educativos guiados por la figura materna (Cabrera et al., 2016). Por otra parte, las familias militares con frecuencia están expuestas a situaciones de estrés, regularmente por factores relacionados con los constantes despliegues del uniformado, por lo cual sufren cambios en la dinámica familiar (Russo & Fallon, 2015).

Por su parte, Maheshwari y Kumar (2016) encontraron que el compromiso laboral se relaciona con la estabilidad conyugal; así, los conflictos de pareja están vinculados con un alto nivel de insatisfacción frente al estilo de vida del uniformado. En el contexto militar, la separación de los cónyuges se configura como un evento estresor, de modo que, cuando ocurre este distanciamiento, la pareja suele idealizar el momento en que se producirá la reunión familiar. Por ello mismo, los encuentros no resultan fieles a las expectativas, lo que puede generar conflictos entre las parejas por encontrarse en un proceso de adaptación al cambio. Asimismo, el reencuentro da lugar a modificaciones en las relaciones intrafamiliares, los roles y las expectativas, lo que puede llegar a producir consecuencias como la violencia intrafamiliar y se pueden evidenciar factores de riesgo como estrés parental, depresión y dificultades en la expresividad emocional (Lawhorne-Scott & Philpott, 2013).

Según Arévalo et al. (2019), la falta de cohesión y adaptabilidad puede llegar a afectar la funcionalidad en las familias militares, y por ende ser un factor de riesgo para la estabilidad marital. Igualmente, la carencia de estrategias de afrontamiento en los conflictos que se puedan presentar a raíz del distanciamiento físico también se relaciona con la inestabilidad de los matrimonios. Según Zanella y Wagner (2018), la aparición de diversas situaciones estresoras influye en la insatisfacción de los cónyuges. En este sentido, se puede configurar como un factor protector para los matrimonios y las familias el apoyo social que las parejas puedan recibir de personas cercanas durante esta etapa, conforme a lo mencionado por O'Neal et al. (2019). Así, satisfacer la necesidad de apoyo de otros, ya sea formal o informal, contribuye al bienestar psicológico individual y la estabilidad marital.

En este orden de ideas, la presente investigación se propuso como objetivo explicar la estabilidad marital a partir de la funcionalidad familiar, las estrategias de afrontamiento y el apoyo social en matrimonios militares que se encuentran distanciados físicamente por el ejercicio de la labor militar. Este estudio se justifica en la medida en que pretende explicar la estabilidad marital específicamente de los matrimonios militares, pues, si bien es amplia la literatura acerca de la estabilidad marital, es escasa la que se ha centrado en las relaciones de pareja de personas con carrera militar en Colombia.

Knobloch (2015) explica el modelo de turbulencia relacional, que permite comprender cómo las parejas militares experimentan el encuentro después del despliegue, en cuanto a sus reacciones cognitivas, emocionales y conductuales. Esto se refleja en una progresión marcada por los cambios en los roles, las identidades y los entornos, que se vuelven turbulentos, lo que provoca la reestructuración y reorganización familiar. Esto explica el hecho de que las personas cuestionan su relación, sienten incertidumbre e interrumpen las metas de los miembros de la familia, por lo cual, en consecuencia, las parejas refieren sentir que su relación es caótica, tumultuosa y estresante.

La estabilidad marital

Aya y Cabrera (2014) señalan que un matrimonio es estable cuando termina con la muerte natural de uno de los cónyuges, y es inestable cuando la relación termina a partir de la decisión de uno de los miembros de la pareja. Cabrera et al. (2019) definen dicha inestabilidad como la intención de la pareja de disolver su relación, lo que se evidencia en acciones en el plano afectivo y cognitivo de la relación. Factores como la falta de apoyo social y la reubicación laboral perjudican la estabilidad marital, debido a que se configuran como eventos estresantes; no obstante, pueden ser tomados como un desafío para el crecimiento de la pareja (Vangelisti et al., 2002).

Por su parte, Ross et al. (2019) señalan que la estabilidad marital se encuentra significativamente relacionada con la satisfacción financiera, debido a que, si se cuenta con esta, es menos probable que se considere el divorcio. Asimismo, otros factores determinantes son la espiritualidad, la religión, el compromiso, las relaciones sexuales y la comunicación

(Karimi et al., 2019). Por su parte, Olafsson & Steingrimsdottir (2020) incluyen en los factores que contribuyen a la estabilidad marital una repartición equitativa de las tareas del hogar, entre estas las compras y el cuidado de los niños. Álvarez y García (2017) afirman que, aunque para ambos miembros de la pareja es fundamental recibir el apoyo que piden por parte de sus parejas, este es especialmente significativo para las mujeres.

En su estudio, Margelisch et al. (2017) encuentran que la estabilidad marital está condicionada por la calidad del matrimonio, y esta se asocia con la salud y el bienestar de la pareja a largo plazo. Por otra parte, factores intrapersonales como la resiliencia psicológica también explican la estabilidad marital. Según los estudios de Domínguez (2015) y Sánchez (2009), los ritos legales y religiosos tienen un papel importante en el mantenimiento y la duración de las relaciones románticas. En este sentido, las parejas con alta estabilidad tienden a presentar niveles altos de religiosidad en su relación marital, en comparación con los que no demuestran religiosidad en esta. En contraste, Cabrera et al. (2019) no encontraron diferencias en la estabilidad marital de los matrimonios con vínculo religioso y civil respecto a los que no lo tienen.

Karney y Crown (2007) mencionan que cuando los matrimonios militares se entablan en una edad más avanzada hay menores riesgos de separación, debido a que las parejas más jóvenes presentan menos recursos en la relación para enfrentar el estrés de la vida militar. De forma semejante, Mackintosh et al. (2018) estudian aspectos de la estabilidad marital en veteranos de guerra y el efecto sobre ella del servicio militar, y allí encuentran que los despliegues afectan el funcionamiento familiar, así como la exposición al combate y una escasa salud mental del personal militar.

La funcionalidad familiar

La funcionalidad familiar se define como la capacidad del sistema familiar para enfrentar las diferentes etapas del ciclo vital y sus crisis (Vélez & Betancurth, 2016). Arévalo et al. (2019) resaltan que la funcionalidad familiar depende de la cohesión y la adaptabilidad, entendida como el grado de intimidad, la calidad de los sentimientos y la posibilidad de compartir el espacio. Aguilar et al. (2018) relacionan la funcionalidad familiar con la respuesta a los diferentes cambios presentados en la familia y la cultura; por ende, hay un vínculo entre las dinámicas familiares y su funcionalidad, que favorece esta mediante una comunicación fundamentada en el respeto por las relaciones entre los miembros de la familia.

Por otra parte, O'Neal et al. (2018) encontraron que el despliegue y la reintegración crean cambios y desafíos familiares de forma sistémica que pueden generar oportunidades de crecimiento entre los miembros de la familia y reforzar sus vínculos. Asimismo, la comunicación y la gestión ayuda a amortiguar la adversidad, según la capacidad de flexibilidad que tenga la familia para soportar el cambio. En esta misma línea, cada miembro de la familia crea sus propias percepciones de la funcionalidad familiar, y estas pueden no

coincidir con las de los demás, pues están determinadas por la satisfacción, la cohesión y la flexibilidad familiar.

De igual forma, Fuentes y Merino (2016) explican que una familia funcional se caracteriza por los niveles de flexibilidad que desarrolla para adaptarse y responder a las dificultades cotidianas; a su vez, las familias funcionales son capaces de crear un entorno que facilite el desarrollo personal de sus miembros, y no sufren crisis ni trastornos psicológicos graves.

Estrategias de afrontamiento

Las estrategias de afrontamiento son modificaciones cognitivas o conductuales que emergen en el momento en que una dificultad se presenta. Estas estrategias, que reflejan los recursos psicológicos del individuo, se implementan en pro de mitigar las afectaciones de las situaciones de crisis. El afrontamiento se puede presentar de manera individual y familiar. El afrontamiento familiar se considera como el potencial para movilizarse de manera conjunta y actuar respecto a los hechos estresantes que influyen en la familia (Macías et al., 2013).

En las parejas militares, las estrategias de afrontamiento más utilizadas son la consolidación del apoyo social con la familia, hijos, compañeros de trabajo y grupos de apoyo social, y la promoción de la resistencia individual de los soldados, que va encaminada a la conciliación entre la vida familiar y laboral (Maheshwari & Kumar, 2016). Cabe resaltar que la aparición de conflictos o de diversos estresores en la pareja está vinculada con la insatisfacción marital (Zanella & Wagner, 2018).

Un estudio de Rossetto (2015a) buscó conocer cómo la esposa enfrenta el despliegue del cónyuge. Sus resultados señalan que, a nivel individual, las estrategias usadas por las mujeres consistían en actividades que les permitieran mantener la mente ocupada y que les generara satisfacción personal, pero, primordialmente, que las fortaleciera emocionalmente. A nivel familiar y social, la búsqueda de conexiones sociales y el mantenimiento de una comunicación constante y abierta con el cónyuge permiten que la relación funcione durante el despliegue y posteriormente en el reintegro.

Werner y Shannon (2013), en un estudio que indaga cómo las mujeres experimentan el ocio durante el despliegue de sus parejas, indican que cambiaron su enfoque de ocio individual al ocio en familia. Para las mujeres es más satisfactorio emplear su tiempo libre en compartir con sus parientes, especialmente cuidar a sus hijos e interactuar con ellos después de sus jornadas laborales en la noche o los fines de semana, puesto que son su principal motivación.

Por su parte, el estudio de Bóia et al. (2018) analizó cómo se crean nuevos desafíos para las relaciones maritales, la crianza de los hijos y otras responsabilidades antes, durante y después del despliegue del uniformado, ya que la madre o los hijos deben asumir nuevos roles, responsabilidades y funciones en el hogar. Sin embargo, esta fase permite que las

relaciones se fortalezcan, que se genere un vínculo más estrecho entre padres e hijos, así como entre cónyuges. En la fase de reintegro se presentan nuevos retos, como la reorganización de los roles y la estructura familiar.

Carro-Abdala y Gamiño-Muñoz (2018) desarrollaron y estudiaron siete casos de esposas de militares mexicanos. Los resultados señalan que durante la separación se genera una sensación de ambigüedad frente al rol que desempeña cada miembro de la familia y la relación matrimonial se convierte en una relación a distancia. Por otra parte, en los casos en que han consolidado su relación mediante el vínculo religioso, esto les ayuda a reducir el estrés ocasionado por la separación.

En otro estudio, las estrategias destacadas fueron el afrontamiento activo, seguido por el reencuadre positivo y la planificación (Braun-Lewensohn & Bar, 2017). Cuando la relación marital tenía vínculo religioso, se encontró que usaba más la autodistracción, la religión y el replanteamiento positivo. Respecto al nivel socioeconómico, las mujeres con un nivel más bajo usaban la estrategia de afrontamiento emocional como la negación y la desconexión conductual.

Pincus et al. (2001) proponen “el modelo de ciclo de despliegue emocional”, que surge como estrategia de afrontamiento para sobrellevar los obstáculos. En la etapa previa al despliegue del militar, las familias entran en la fase de negación y anticipación de la ausencia, comparten su intimidad y se preparan física y psicológicamente para el distanciamiento. Tras el primer mes de partida, en la etapa de implementación, la familia puede sentirse aliviada y a la vez abrumada por las responsabilidades que enfrenta. En la fase de mantenimiento, se crean rutinas y surgen nuevas redes de apoyo. En la reimplementación, el militar pronto regresará a su hogar, ante lo cual se experimenta temor y ansiedad frente a cómo reconectarse y reajustarse como familia. Por último, en la etapa de posimplementación, las familias experimentan una fase de luna de miel y, al mismo tiempo, trabajan por recuperar la cercanía emocional estableciendo rutinas y roles.

De acuerdo con Cuervo (2013), cuando las parejas cuentan con habilidades a nivel individual y las implementan en el afrontamiento de situaciones críticas, esto se evidencia en estilos positivos de resolución de conflictos que contribuyen a la estabilidad de la relación.

El apoyo social

El apoyo social se entiende como un proceso interactivo donde se obtiene ayuda instrumental, emocional y afectiva de la red social. Es considerado un factor protector amortiguador del estrés (Arteaga et al., 2017). A su vez, se caracteriza por expresiones de afecto, afirmación o respaldo de los comportamientos de otra persona, además de la ayuda simbólica o material que favorece la construcción de una percepción más positiva del ambiente, promueve el autocuidado y el mejor uso de los recursos personales y sociales de un individuo (García et al., 2016).

Por otro lado, ante la adaptación positiva que requieren los distintos cambios que enfrentan las familias militares, el apoyo de los demás resulta una necesidad. Según O'Neal et al. (2019), los apoyos sociales formales, provenientes de agencias, organizaciones e instituciones, y el apoyo social informal, que pueden brindar los vecinos, amigos y la familia, influyen en el bienestar psicológico individual y en la estabilidad marital, especialmente si la pareja del uniformado se encuentra satisfecha y comprometida con la vida militar. Igualmente, Rossetto (2015b) menciona que las familias militares están sujetas a factores de estrés y factores de riesgo para su salud mental, por lo cual requieren un alto grado de apoyo social para hacer frente a los desafíos del distanciamiento familiar, ya que este permite sobrellevar los eventos estresantes, contribuye al bienestar psicológico y al fortalecimiento de la resiliencia. Algunos tipos de apoyo son el apoyo instrumental, el informativo, el emocional, de estima y de redes sociales.

En un estudio sobre cómo se desarrolla la comunicación entre los cónyuges, qué cambios, desafíos, beneficios y consejos surgen durante y después del distanciamiento, Knobloch et al. (2016) encontraron cambios en la comunicación, que tanto se fortaleció en algunos casos como en otros se hizo más débil. Asimismo, en la relación de pareja es necesario revivir la conexión en la intimidad y la afectividad. Igualmente, Cafferky y Shi (2015) encontraron que el apoyo social de la familia, los amigos civiles y la pareja es significativo para tener una mejor salud psicológica, ya que ayudan a reducir los niveles de depresión entre los cónyuges. Por un lado, la familia promueve el sentimiento de autoeficacia, ayuda a reevaluar los factores estresantes y potencia la capacidad de recuperación; por otro lado, los amigos generan compañía y hacen sentir menos solo al cónyuge; finalmente, el apoyo de la pareja contribuye a sobrellevar los desafíos del hogar y hace que la vida militar sea más llevadera.

En línea con lo anterior, para lograr el objetivo planteado inicialmente se proponen los siguientes objetivos de investigación: 1) estudiar si existen diferencias significativas en la estabilidad marital, las estrategias de afrontamiento, la funcionalidad familiar y el apoyo social de acuerdo con el tipo de mando y el tipo de unión; 2) conocer si existe un efecto de interacción entre estos dos factores; 3) analizar la correlación entre las estrategias de afrontamiento, la funcionalidad familiar y el apoyo social con la estabilidad marital, según el tipo de mando, el tipo de unión y los años de matrimonio; 4) examinar cuál es la variable que más aporta a la explicación de la estabilidad marital.

Metodología

Tipo de estudio

Se trata de un estudio cuantitativo, descriptivo, correlacional y explicativo, que busca describir y verificar la relación entre dos o más variables, así como explicar por qué ocurre un fenómeno o en qué condiciones (Hernández-Sampieri & Mendoza, 2018).

Participantes

Los criterios de inclusión para los participantes en el estudio fueron tener una relación conyugal de más de dos años y que se encontraran separados físicamente de su pareja por funciones propias de la misión militar. Así, se contó con 255 militares participantes, 241 (94,5 %) hombres y 14 (5,5 %) mujeres, con un promedio de edad de 34,57 años, que oscila entre los 23 y los 48 años.

En cuanto a su rango, 129 (50,59 %) de ellos son militares con mando y 126 (49,41 %), militares sin mando. Los militares con mando se caracterizan por pertenecer a una jerarquía y ascender a lo largo de la carrera en tiempos determinados, lo que los sujeta a derechos y obligaciones específicos (Ley 1405, 2010). Con respecto a los militares sin mando, se trata de soldados profesionales que no ejercen rol de liderazgo ni directivo, y tampoco ascienden dentro de su carrera, ya que su misión se encamina a procedimientos técnicos y tácticos en maniobras de combate; en ellos resaltan valores como la obediencia y la disciplina (Ejército Nacional de Colombia, 2019).

En cuanto al tipo de unión, 81 (31,8 %) participantes tienen una unión matrimonial con vínculo religioso, 93 (36,5 %) tienen una unión civil y 81 (31,8 %) participantes cuentan con una relación marital de hecho. Si bien se buscó que la proporción de participantes fuera equitativa en cada uno de los grupos, el número de personas con unión marital de hecho es muy bajo en la población militar. Respecto a los años de relación, 136 (53,3 %) militares llevan casados menos de 10 años y 119 (46,7 %) participantes llevan más de 10 años.

Procedimiento

Se difundió la información por medio virtual a oficiales, suboficiales y soldados profesionales que se encuentran en las diferentes jurisdicciones de las Fuerzas Militares del país. Allí se les explicó los objetivos del estudio, los criterios de elección de los participantes y se les invitó a participar en la investigación. La técnica empleada en esta selección fue el muestreo no probabilístico denominado “bola de nieve”, el cual se basa en la idea de red social y consiste en ampliar progresivamente los sujetos de nuestro campo partiendo de los contactos facilitados por otros sujetos (Espinoza et al., 2018). La participación como persona y su fuerza armada era anónima y confidencial. Posteriormente, se aplicó el instrumento mediante Google Docs. Los análisis se realizaron por medio del programa SPSS, versión 26.

Instrumentos

La estabilidad marital se evaluó con la escala de inestabilidad marital o “Measuring marital instability” (Booth et al., 1983) en su versión reducida de cinco preguntas. Esta escala debió ser invertida para evaluar la estabilidad marital. Se mide con una escala de 0 = nun-

ca, 1 = alguna vez, 2 = dentro de los últimos tres años y 3 = ahora. Se obtuvo un $\alpha = ,91$. En cuanto al análisis factorial (AFE), para la bondad de ajuste del modelo se obtuvo un $KMO = ,88$, y la prueba de esfericidad de Bartlett fue de $X^2(10) = 862,32$; $p = ,000$. Las preguntas de esta escala dieron cuenta del 73,46 % de la varianza total explicada.

La funcionalidad familiar se midió con el test de funcionalidad familiar (Apgar Familiar) de Alcalá y Suárez (2014), que indaga cinco elementos de la funcionalidad familiar: 1) la adaptación (uso de recursos internos y externos para afrontar situaciones de crisis), 2) participación o cooperación en la toma de decisiones, 3) gradiente de recursos (maduración física y emocional), 4) afectividad y 5) recursos o capacidad resolutive. Estos se miden con una escala de 0 = nunca, 1 = casi nunca, 2 = algunas veces, 3 = casi siempre y 4 = siempre. En este test se obtuvo un $\alpha = ,90$. En el análisis factorial (AFE), se obtuvo un $KMO = ,88$, que da cuenta de la bondad de ajuste del modelo, y la prueba de esfericidad de Bartlett fue de $X^2(10) = 862,32$; $p = ,000$. Las preguntas de esta escala dieron cuenta del 73,46 % de la varianza explicada total.

Las estrategias de afrontamiento se midieron con la escala de estrategias de afrontamiento F-COPES (*Family Crisis Oriented Personal Evaluation Scales*) de McCubbin et al. (1981), orientada a identificar estrategias de afrontamiento utilizadas por las familias frente a las dificultades, tanto con patrones de afrontamiento externos (obtención de apoyo social, búsqueda de apoyo espiritual y movilización familiar para obtener y aceptar ayuda), así como patrones de afrontamiento interno (reestructuración y evaluación pasiva) (Blanco-Larrieux & Cracco, 2015). Estas se miden con una escala de 1 = muy desacuerdo, 2 = en desacuerdo, 3 = ni de acuerdo ni en desacuerdo, 4 = de acuerdo y 5 = muy de acuerdo.

Este instrumento evalúa cinco factores: el primer factor es *Obtención de apoyo social*, con un alfa $\alpha = ,82$; el segundo es *Búsqueda de apoyo espiritual*, con un $\alpha = ,77$; el tercer factor es *Movilización familiar*, con un $\alpha = ,73$; el cuarto es *Reestructuración*, con un $\alpha = ,82$, y el quinto es *Evaluación pasiva*, $\alpha = ,52$. Debido a que este factor no obtuvo un nivel de confiabilidad alto, se agrupó con el factor *Reestructuración*, que, como lo sugieren Blanco-Larrieux y Cracco (2015), se buscaba analizar como patrón de afrontamiento interno. En el análisis de fiabilidad, el alfa subía si se eliminaban las preguntas de este factor, razón por la cual no se incluyeron en los análisis y se mantuvo solo el factor *Reestructuración*. En cuanto a la varianza factorial (AFE) concretamente, a la bondad de ajuste del modelo se obtuvo un $KMO = ,85$, la prueba de esfericidad de Bartlett fue de $X^2(300) = 2445,42$; $p = ,000$. La varianza total explicada de estas preguntas fue del 57,34 %.

El apoyo social se evaluó con la escala de apoyo social o *Scale of Perceived Social Support* (MSPSS) de Zimet (1988), que mide el apoyo social recibido a nivel formal e informal (Pinto et al., 2014). Se evalúa con una escala de 1 = casi nunca, 2 = a veces, 3 = con frecuencia y 4 = casi siempre. En el análisis de confiabilidad se obtuvo un $\alpha = ,92$. En cuanto a la varianza factorial (AFE) concretamente, a la bondad de ajuste del modelo se obtuvo

un $KMO = ,90$, la prueba de esfericidad de Bartlett fue de $X^2(66) = 2151,04$; $p = ,000$. Las preguntas de esta escala dieron cuenta del 68,84 % de la varianza total explicada.

Resultados

Inicialmente se hizo el análisis estadístico descriptivo de las variables, donde se encontró que el puntaje más alto se obtuvo en la variable *Movilización familiar*, seguida de la *Búsqueda de apoyo espiritual* y la *Funcionalidad familiar* (Tabla 1).

Análisis preliminares

Tabla 1. Estadísticos descriptivos de las variables

Variable	Media	Desviación estándar	Escala
Estabilidad marital	,48	,50	0 a 3
Obtención de apoyo social	2,93	,72	1 a 5
Búsqueda de apoyo espiritual	3,74	,76	1 a 5
Movilización familiar	3,10	,86	1 a 5
Reestructuración	3,93	,60	1 a 5
Estrategias de afrontamiento	3,26	,51	1 a 5
Funcionalidad familiar	3,32	,76	0 a 4
Apoyo social	2,94	,67	1 a 4

Fuente: elaboración propia.

Análisis de diferencias en las variables según el mando y el tipo de unión

Con el fin de responder al primer objetivo de esta investigación, se realizó un análisis multivariado de varianza (Manova). Se obtuvieron diferencias significativas en la estabilidad marital según el tipo de unión. De acuerdo con los análisis *post hoc*, los grupos se organizaron así: en el grupo 1, se encontraron los participantes de unión religiosa y unión civil; en el grupo 2, los participantes con unión civil y unión de hecho. Quienes mostraron mayores niveles de estabilidad marital fueron los de unión de hecho, seguidos por los de unión civil y luego por los de unión religiosa. No se encontraron diferencias significativas de acuerdo con el mando (Tabla 2).

Tabla 2. Análisis de diferencia de medias según el mando y el tipo de unión

Variable	Mando (M)		η^2	Tipo de unión			η^2
	Con M	Sin M		Religiosa	Civil	MH	
Estabilidad marital	$F(1,253) = 1,18; p = ,28$,51	,44	,008	$F(2,252) = 3,57; p = ,03$,36	,51	,56	,029
Obtención de apoyo social	$F(1,253) = 1,22; p = ,27$ 2,88	2,98	,004	$F(2,252) = 1,38; p = ,25$ 2,90	2,86	3,04	,011
Búsqueda de apoyo espiritual	$F(1,253) = ,05; p = ,82$ 3,75	3,73	,000	$F(2,252) = 2,09; p = ,13$ 3,87	3,74	3,63	,013
Movilización familiar para obtener y aceptar ayuda	$F(1,253) = 1,94; p = ,16$ 3,02	3,17	,006	$F(2,252) = 0,13; p = ,88$ 3,06	3,13	3,09	,002
Reestructuración	$F(1,253) = 2,09; p = ,15$ 2,88	3,99	,007	$F(2,252) = ,32; p = ,73$ 3,91	3,97	3,91	,002
Funcionalidad familiar	$F(1,253) = ,03; p = ,86$ 3,32	3,34	,001	$F(2,252) = ,70; p = ,50$ 3,93	3,41	3,28	,007
Apoyo social	$F(1,253) = 1,16; p = ,28$ 2,99	2,90	,005	$F(2,252) = 1,29; p = ,28$ 3,00	2,86	2,99	,008

MH: unión marital de hecho.

Fuente: elaboración propia.

Efecto de interacción entre el mando y el tipo de unión

En cuanto al segundo objetivo, se encontró un efecto de interacción entre el mando y el tipo de unión en la estrategia de afrontamiento de *Movilización familiar* para obtener y aceptar ayuda; es decir, quienes más la utilizan como estrategia de afrontamiento son las personas con unión civil y sin mando, seguidas por las que tienen unión marital de hecho y sin mando; quienes menos la utilizan son las personas con unión religiosa y sin mando (Tabla 3). Por lo tanto, la comparación entre el mando y el tipo de unión indica que hay diferencias al utilizar la estrategia de movilizarse para obtener y aceptar ayuda entre las personas de unión religiosa y unión civil, y entre las que tienen mando y las que no lo tienen (Figura 1).

Tabla 3. Efecto de interacción entre el mando y tipo de unión

Variable	F	UR / con M	UR / sin M	UC / con M	UC / sin M	MH / con M	MH / sin M	p ²
Movilización familiar para obtener y aceptar ayuda	$F(2,254) = 3,50$; $p = ,03$	3,01	2,89	2,95	3,28	2,91	3,24	,027

UR: unión religiosa; UC: unión civil; MH: unión marital de hecho; M: mando.

Fuente: elaboración propia.

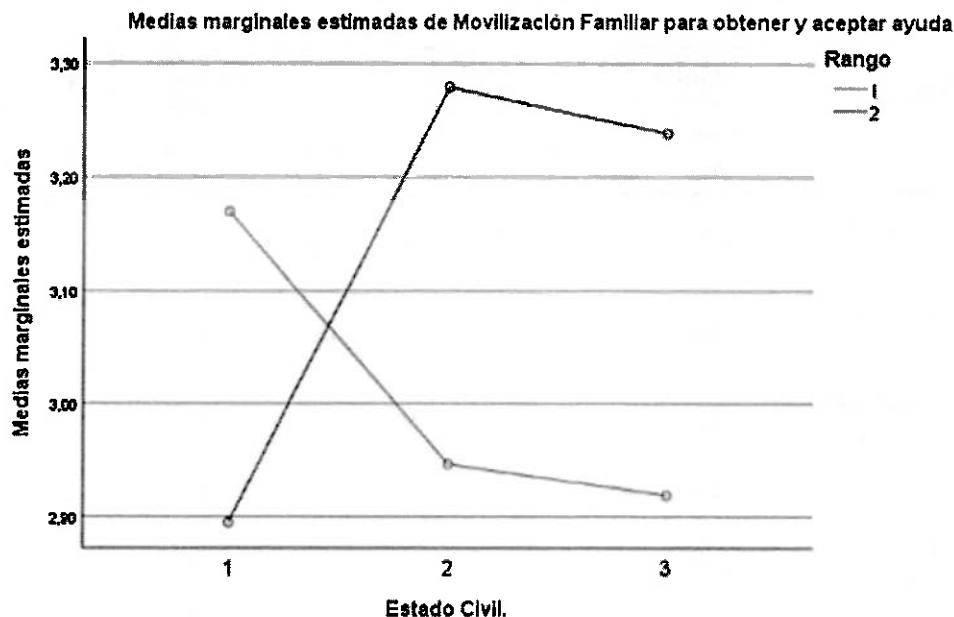


Figura 1. Efecto de interacción entre mando y tipo de unión en la movilización familiar para obtener y aceptar ayuda.

Fuente: elaboración propia.

Con el fin de responder al tercer objetivo, se llevó a cabo un análisis de correlación entre las estrategias de afrontamiento, la funcionalidad familiar y el apoyo social con la estabilidad marital, según el mando, el tipo de unión y los años de matrimonio. En cuanto al tipo de mando, en la Tabla 4 se puede observar que en las personas con mando se correlacionaron la obtención de apoyo social y la funcionalidad familiar con la estabilidad marital. En el caso de los participantes sin mando, se encontró una asociación entre la obtención de apoyo social, la funcionalidad familiar y el apoyo social con la estabilidad marital.

Asimismo, respecto al tipo de unión, se puede observar que, en el caso de la unión religiosa y la unión civil, la estabilidad marital se correlacionó con la búsqueda de apoyo espiritual y la funcionalidad familiar. En el caso de la unión marital de hecho, la funcionalidad familiar se asoció con la estabilidad marital. En el caso de las correlaciones según los años de matrimonio, la funcionalidad familiar se asoció con la estabilidad marital, tanto en el caso de los militares con más de diez años de matrimonio como en los que cuentan con menos de diez años de unión marital (Tabla 4).

Tabla 4. Correlaciones entre las variables del estudio con la estabilidad marital por el tipo de mando, el tipo de unión y los años de matrimonio

Variable	Estabilidad marital						
	Mando (M)		Tipo de unión			Años de matrimonio	
	Con M	Sin M	Religiosa	Civil	MH	< 10 años	> 10 años
Obtención de apoyo social	,22*	,20*	,11	,08	,09	,04	,07
Búsqueda de apoyo espiritual	,12	,17	,30**	,22*	,07	,12	,17
Movilización familiar para obtener y aceptar ayuda	,07	,05	,17	,04	,08	,05	,06
Reestructuración	,04	,14	,47	,16	,09	,08	,11
Estrategias de afrontamiento	,08	,16	,15	,12	,06	,01	,14
Funcionalidad familiar	,41**	,39**	,48**	,34**	,37**	,43**	,37**
Apoyo social	,03	,22*	,04	,13	,17	,07	,18

MH: unión marital de hecho

Fuente: elaboración propia.

Análisis de las variables que explican la estabilidad marital

Para responder al cuarto objetivo, esto es, conocer cuál es la variable que más aporta a la explicación de la estabilidad marital, se llevó a cabo un análisis de regresión lineal múltiple. En este se incluyeron todos los participantes sin agruparlos por mando, tipo de unión ni años de matrimonio. El modelo que se obtuvo fue significativo. La variable que más pesó fue la funcionalidad familiar, seguida por la movilización familiar para obtener y aceptar ayuda, y en tercer lugar la búsqueda de apoyo espiritual.

Tabla 5. Explicación de la estabilidad marital

Modelo estadístico	F	Variable	β	p
(R ² = ,18); p = ,000	17,56	Obtención de apoyo social	,06	,513
		Búsqueda de apoyo espiritual	,11	,05
		Movilización familiar para obtener y aceptar ayuda	,12	,05
		Reestructuración	,06	,394
		Funcionalidad familiar	,42	,000
		Apoyo social	,00	,951

Fuente: elaboración propia.

Discusión

El objetivo de esta investigación fue explicar la estabilidad marital en hombres y mujeres pertenecientes a las Fuerzas Militares de Colombia, a partir de la funcionalidad familiar, las estrategias de afrontamiento y el apoyo social. En cuanto a las diferencias por mando, los militares no reportaron niveles distintos en funcionalidad familiar. Esto significa que, posiblemente debido a la formación militar, con independencia del mando y de la fuerza armada a la que pertenezcan, los militares pueden desarrollar la habilidad familiar para aceptar asuntos problemáticos, enfrentarlos y buscar la funcionalidad de su familia. Maheshwari y Kumar (2016) explican que los militares presentan estrategias de afrontamiento de carácter individual que se orientan a la conciliación de la vida familiar y la militar.

En relación con las estrategias de afrontamiento, los militares con unión religiosa y civil mostraron mayores niveles en la búsqueda de apoyo espiritual. Esto coincide con Carro-Abdala y Gamiño-Muñoz (2018), quienes señalan que el vínculo religioso es un aspecto determinante en el personal militar para mantener la relación y disminuir el estrés que conduce a la ocurrencia del divorcio. Cuando las personas establecen una relación marital mediante un vínculo religioso o civil, este implica un nivel mayor de compromiso, lo que a su vez contribuye a mantener la relación y le da una mayor estabilidad.

Por otro lado, las uniones maritales de hecho mostraron un mayor nivel de estabilidad marital en contraste con la unión religiosa y la unión civil. Esto contradice la literatura, debido a que Domínguez (2015) y Sánchez (2009) afirman que el vínculo religioso se relaciona con altos niveles de estabilidad marital, dado que las ideas religiosas sobre el matrimonio promueven que las personas se mantengan en la relación. Por su parte, Cabrera et al. (2019) no encontraron diferencias en la estabilidad marital según el tipo de vínculo. Esto lleva a reflexionar acerca de que, con independencia del tipo de vínculo, las personas se mantienen y conservan su relación estable a causa de otros factores que pueden pesar

más, como el compromiso con la relación, los estilos asertivos de resolución de conflictos o el consenso diádico, entre otros.

Tanto en los militares con mando como en los que no lo tienen, la obtención de apoyo social y la funcionalidad familiar se correlacionaron con la estabilidad marital. Este resultado va en línea con los postulados teóricos de Vangelisti et al. (2002), quienes explican que los matrimonios que perciben apoyo social tienden a ser más estables. Asimismo, debido a los cambios constantes que enfrentan las familias militares y que pueden ocasionar altos niveles de estrés (O'Neal et al., 2018), la funcionalidad familiar juega un papel importante en la estabilidad del matrimonio. Según Arévalo et al. (2019), es necesario promover y contribuir a la adaptación familiar y la flexibilidad ante los cambios, con el fin de enfrentar estas situaciones con mayor funcionalidad familiar.

Es de resaltar que la estabilidad marital de los militares que se encuentran distanciados de sus familias se puede explicar a partir de la funcionalidad familiar, la movilización familiar para obtener y aceptar ayuda, así como la búsqueda de apoyo espiritual. En este sentido, no solo es necesario buscar que la familia tenga altos niveles de funcionamiento y adaptación, sino también es necesario buscar apoyo en otros: en familiares, amigos, vecinos y en personas o instituciones que puedan ofrecer ayuda de tipo espiritual que abrigue y dé soporte a las familias de los militares. Aguilar et al. (2018) y Cabrera et al. (2016) resaltan la importancia de la adaptación del militar a eventos estresores asociados con el conjunto de respuestas a los diferentes cambios ocurridos a nivel social y cultural.

De acuerdo con lo anterior, Russo y Fallón (2015), y Zanella y Wagner (2018) señalan que la exposición al estrés debido a los despliegues del militar puede afectar la estabilidad y la satisfacción marital, por lo cual es necesario ser sensibles hacia las necesidades de estas familias y apoyar a las madres o padres que permanecen con los hijos, así como al militar que se encuentra desempeñando su misión alejado de su familia, con el fin de contribuir a su bienestar personal y familiar.

Es prioritario resaltar que, detrás de cada uniformado, la familia constituye una fuente de estabilidad y de compromiso para él y para el desarrollo de su misión, tal y como lo afirman Maheshwari y Kumar (2016) al relacionar el compromiso laboral con la estabilidad marital. Es decir, trabajar en el fortalecimiento de la adaptabilidad, el afecto y la cooperación permitirá una mejor adaptación de los matrimonios que se encuentran distanciados, lo cual hará, en consecuencia, que el personal militar despliegue acciones más efectivas en el cumplimiento de su deber, como la protección de la soberanía nacional. En este sentido, así como se resalta la labor de los militares, es importante darles un lugar relevante a sus parejas, que en la mayoría de los casos son mujeres. Al respecto, según Braun-Lewensohn y Bar (2017), las estrategias que predominan en las esposas de los militares son el afrontamiento activo, seguido por el reencuadre positivo y la planificación.

Por otra parte, esta investigación está alineada con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) establecidos por la Organización de las Naciones Unidas (ONU), concretamente el Objetivo 3, "Salud y bienestar", en el cual se afirma que "para lograr el

desarrollo sostenible es fundamental garantizar una vida saludable y promover el bienestar para todos a cualquier edad” (ONU, 2015). El ser humano necesita mantener un equilibrio entre su salud mental y su bienestar; por lo tanto, promover el funcionamiento de las familias militares, trabajar por el desarrollo de estrategias de afrontamiento y ofrecerles apoyo social contribuye a la salud mental y al bienestar psicológico de las familias y de las personas, puesto que les brinda herramientas para realizar reajustes en su dinámica familiar y en su estructura, para así mantenerse estables.

A partir de los resultados logrados en esta investigación, se sugiere tener en cuenta para próximas investigaciones el apoyo institucional, así como es importante trabajar con otros miembros del sistema familiar, como las parejas, los hijos o los padres del militar, que se pueden ver afectados por el despliegue del uniformado. Asimismo, sería interesante llevar a cabo estudios similares y hacer análisis de acuerdo con el nivel académico, el nivel socioeconómico y la edad, pues cada uno afronta su realidad de acuerdo con su propia experiencia, ciclo de vida y contexto sociocultural. Igualmente, podrían llevarse a cabo estudios que permitan abordar la relación de pareja y su estabilidad después del retiro del uniformado, para analizar qué factores explican la estabilidad marital después de su retiro. Asimismo, es relevante analizar el rol que desempeña el cónyuge durante el distanciamiento y el apoyo institucional que recibe.

Por último, si bien es menester trabajar y promover la estabilidad de las relaciones maritales, en ocasiones es necesario considerar si se debe disolver la relación, sobre todo frente a la presencia de eventos como la violencia intramarital u otras circunstancias que atenten contra la dignidad y el bienestar de las personas.

Agradecimientos

Las autoras desean agradecer a las Fuerzas Militares de Colombia por su apoyo y participación en este estudio. También agradecen a los funcionarios de las distintas fuerzas militares por su participación en este proyecto de investigación.

Declaración de divulgación

Las autoras declaran que no existe ningún potencial conflicto de interés relacionado con el artículo.

Financiamiento

Las autoras no declaran fuente de financiamiento para la realización de este artículo.

Sobre las autoras

Victoria Eugenia Cabrera García es doctora en educación y psicología de la Universidad de Navarra (España). Es jefe del Departamento de Dinámica Interna de la Familia del

Instituto de la Familia de la Universidad de La Sabana. Miembro del grupo de investigación Familia y Sociedad.

<https://orcid.org/0000-0001-8907-5655> - Contacto: victoria.cabrera@unisabana.edu.co

María Camila Rodríguez Casallas es magíster en asesoría familiar y gestión de programas para la familia y psicóloga de la Universidad de La Sabana. Es psicóloga en la Secretaría de Seguridad y Convivencia Distrital de Bogotá.

<https://orcid.org/0000-0003-4631-3793> - Contacto: maria.rodriguez35@unisabana.edu.co

Leidy Dayanna Velásquez Ladino es magíster en asesoría familiar y gestión de programas para la familia de la Universidad de La Sabana. Es trabajadora social de la Universidad Minuto de Dios.

<https://orcid.org/0000-0002-3252-7128> - Contacto: leidyvela@unisabana.edu.co

Yessica Tatiana Garzón Cruz es magíster en asesoría familiar y gestión de programas para la familia de la Universidad de La Sabana y psicóloga de la Fundación Universitaria Los Libertadores. Es psicóloga en la Dirección de Familia y Bienestar del Ejército Nacional de Colombia.

<https://orcid.org/0000-0001-9408-4361> - Contacto: yessica.garzonc@ejercito.mil.co

Referencias

- Aguilar, C., López, C., Zapata, R., & Zurita, E. (2018). Adherencia terapéutica y funcionalidad familiar en pacientes con enfermedades hematológicas. *Horizonte Sanitario*, 17(3), 235-240. <https://bit.ly/3p6WYtN>
- Alcalá, M., & Suárez, M. A. (2014). Apgar familiar: una herramienta para detectar la disfunción familiar. *Revista Médica La Paz*, 20(1), 53-57. <https://bit.ly/37AOPi6>
- Álvarez, E., & García, M. (2017). Estilos de amor y culpa como predictores de la satisfacción marital en hombres y mujeres. *Enseñanza e Investigación en Psicología*, 22(1), 76-85.
- Arévalo, V., Mejía, P., & Pacheco, L. (2019). Funcionalidad familiar en padres de adolescentes tardíos según modelo circunplejo de Olson. *Revista Cubana de Educación Superior*, 38, 1-21.
- Arteaga, A., Cogollo, R., & Muñoz, D. (2017). Apoyo social y control metabólico en la diabetes mellitus tipo 2. *Revista Cuidarte*, 8(2), 1668-1676. <https://doi.org/10.15649/cuidarte.v8i2.405>
- Aya, V., & Cabrera, V. (2014). Limitaciones de la teoría evolutiva para explicar la satisfacción marital y la estabilidad de las relaciones de pareja. *Revista Internacional de Investigación Psicológica*, 7(1), 81-93.
- Blanco-Larriex, M. L., & Cracco, C. (2015). Estresores y estrategias de afrontamiento en familias en las primeras etapas del ciclo vital y contexto económico. *Ciencias Psicológicas*, 9, 129-140.
- Bóia, A., Marques, T., Francisco, R., Ribeiro, M. T., & Dos Santos, R. (2018). International missions, marital relationships, and parenting in military families: An exploratory study. *Journal of Child & Family Studies*, 27(1), 302-315. <https://doi.org/10.1007/s10826-017-0873-7>
- Booth, A., Johnson, D., & Edwards, J. N. (1983). Measuring marital instability. *Journal of Marriage and Family*, 45, 387-394. <https://doi.org/10.2307/351516>
- Braun-Lewensohn, O., & Bar, R. (2017). Coping and quality of life of soldiers' wives following military operation. *Psychiatry Research*, 254, 90-95. <https://doi.org/10.1016/j.psychres.2017.04.037>
- Cabrera G., V., Cuervo R., J., Martínez C., Z., & Cabrera C., M. (2016). Estrategias para afrontar el divorcio en personas de las Fuerzas Militares de Colombia. *Revista Científica General José María Córdova*, 14(17), 129-148. <https://doi.org/10.21830/19006586.7>

- Cabrera G., V., Herrera C., L., & Serrato V., C. (2019). Importancia de la diferenciación de sí mismo y el ajuste diádico en la explicación de la estabilidad marital. *Revista Colombiana de Psicología*, 28(1), 65-80. <https://doi.org/10.15446/rcp.v28n1.67705>
- Cafferky, B., & Shi, L. (2015). Military wives emotionally coping during deployment: Balancing dependence and independence. *American Journal of Family Therapy*, 43(3), 282-295. <https://doi.org/10.1080/01926187.2015.1034633>
- Carro-Abdala, V., & Gamiño-Muñoz, R. (2018). Familias de militares en México. Bienestar objetivo y bienestar subjetivo: bases para un debate. *Revista Latinoamericana de Estudios de Familia*, 10(2), 87-105. <https://bit.ly/2J5cbMy>
- Cuervo, J., (2013). Parejas viables que perduran en el tiempo. *Diversitas: Perspectivas en Psicología*, 9(2), 257-270.
- Dirección de Familia y Bienestar. (2019). *Estadísticas Familia Militar 2019* [presentación de Powerpoint].
- Domínguez, E. (2015). *Estudio transcultural de la satisfacción marital en parejas españolas y dominicanas* [tesis doctoral, Universidad de Salamanca]. <https://bit.ly/3nBaVQv>
- Ejército Nacional de Colombia. (2019). *Encuesta del perfil familiar de oficiales y suboficiales del Ejército Nacional de Colombia*. Dirección de Familia y Asistencia Social (DIFAM), I semestre de 2014.
- Espinoza, P., Hernández, H., López, R., & Lozano, S. (2018). Muestreo bola de nieve. Universidad Nacional Autónoma de México, 5-6.
- Fuentes, A. A., & Merino, E. J. (2016). Validación de un instrumento de funcionalidad familiar. *Ajayu. Órgano de Difusión Científica del Departamento de Psicología UCBS*, 14(2), 247-283.
- García, F., Manquían, E., & Rivas, G. (2016). Bienestar psicológico, estrategias de afrontamiento y apoyo social en cuidadores informales. *Psicoperspectivas*, 15(3), 101-111.
- Hernández-Sampieri, R., & Mendoza T., C. (2018). *Metodología de la investigación: las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta*. McGraw-Hill.
- Karimi, R., Bakhtiyari, M., & Masjedi A., A. (2019). Protective factors of marital stability in long-term marriage globally: A systematic review. *Epidemiology and Health*, 41, 1-10 <https://doi.org/10.4178/epih.e2019023>
- Karney, B. R., & Crown, J. (2007). *Families under stress: An assessment of data, theory, and research on marriage and divorce in the military*. RAND Corporation.
- Knobloch, L. K. (2015). The relational turbulence model: Communication during times of transition. In D. Braithwaite & P. Schrod (Eds.), *Engaging theories in interpersonal communication: multiple perspectives* (2nd ed., pp. 377-388). Wise.
- Knobloch, L. K., Basinger, E., Wehrman, E., Ebata, A., & McGlaughlin, P. (2016). Communication of military couples during deployment and reunion: Changes, challenges, benefits, and advice. *Journal of Family Communication*, 16(2), 160-179. <https://doi.org/10.1080/15267431.2016.1146723>
- Lawhorne-Scott, C., & Philpott, D. (2013). *Military mental health care: A guide for service members, veterans, families, and community*. Rowman & Littlefield Publishers.
- Ley 1405. (2010, 28 de julio). *Por medio de la cual se modifican algunos artículos del Decreto-Ley 1790 de 2000*. Congreso de la República de Colombia. Diario Oficial 47784. <https://bit.ly/3rchWcx>
- Macías, M., Madariaga-Orozco, C., Valle-Amaris, M., & Zambrano, J. (2013). Estrategias de afrontamiento individual y familiar frente a situaciones de estrés psicológico. *Psicología desde el Caribe*, 30(1), 123-145.
- Mackintosh, M.-A., Schaper, K., Willis, E., Edland, S., Liu, C., & White, L. (2018). Effects of military service on marital stability among World War II U.S. veterans of Japanese descent. *Military Medicine*, 183(9/10), e525-e531.
- Maheshwari, N., & Kumar, V. (2016). *Military psychology: Concepts, trends and interventions. Clinical and operational applications*. Sage Publications.

- Margelisch, K., Schneewind, K., Violette, J., & Perrig-Chiello, P. (2017). Marital stability, satisfaction and well-being in old age: Variability and continuity in long-term continuously married older persons. *Aging & Mental Health*, 21(4), 389-398. <https://doi.org/10.1080/13607863.2015.1102197>
- McCubbin, H., Larsen, A., & Olson, D. (1981). FCOPEs. Family Crisis Oriented Personal Evaluation Escapes. En D. Olson, H. McCubbin, H. Barnes, A. Larsen, M. Muxen & L. Wilson (Eds.), *Family inventories*. University of Minnesota, St. Paul.
- O'Neal, C., Lucier-Greer, M., & Mancin, J. (2019). The role of community context and psychological well-being for physical health: A dyadic study of military couples. *Military Psychology*, 31(3), 200-211. <https://doi.org/10.1080/08995605.2019.1579608>
- O'Neal, C., Lucier-Greer, M., Duncan, J., Mallette, J., Arnold, A., & Mancini, J. (2018). Vulnerability and resilience within military families: Deployment experiences, reintegration, and family functioning. *Journal of Child and Family Studies*, 27, 3250-3261. <https://doi.org/10.1007/s10826-018-1149-6>
- Olafsson, A., & Steingrimsdottir, H. (2020). How does daddy at home affect marital stability? *The Economic Journal*, 130(629), 1471-1500. <https://doi.org/10.1093/ej/ueaa009>
- Organización de las Naciones Unidas (ONU). (2015). *Objetivos de Desarrollo Sostenible*. Impacto Académico. <https://bit.ly/3nDwNue>
- Pincus, S., House, R., Christenson, J., & Adler, L. (2001). The emotional cycle of deployment: A military family perspective. *U.S. Army Medical Department Journal*, 15.
- Pinto, C., Lara, R., Espinoza, E., & Montoya, P. (2014). Propiedades psicométricas de la escala de apoyo social percibido de Zimet en personas mayores de Atención Primaria de Salud. *Index de Enfermería*, 23(1-2), 85-89. <https://dx.doi.org/10.4321/S1132-12962014000100018>
- Ross, D. B., Gale, J., Wickrama, K., Goetz, J., & Vowels, M. (2019). The impact of family economic strain on work-family conflict, marital support, marital quality, and marital stability during the middle years. *Journal of Personal Finance*, 18(2), 9-24.
- Rossetto, K. R. (2015a). Developing conceptual definitions and theoretical models of coping in military families during deployment. *Journal of Family Communication*, 15(3), 249-268. <https://doi.org/10.1080/015267431.2015.1043737>
- Rossetto, K. R. (2015b). Evaluations of supportive and unsupportive responses during spousal deployment. *Communication Monographs*, 82(3), 291-314. <https://n9.cl/emeq>
- Russo, T., & Fallon, M. (2015). Coping with stress: Supporting the needs of military families and their children. *Early Childhood Education Journal*, 43, 407-416.
- Sánchez, R. (2009). Expectativas, percepción de estabilidad y estrategias de mantenimiento en las relaciones amorosas. *Enseñanza e Investigación en Psicología*, 14, 229-243.
- Vangelisti, A., Reis, H., & Fitzpatrick, M. (2002). *Stability and change in relationships*. Cambridge University Press.
- Vélez, C., & Betancurth, D. (2016). Funcionalidad familiar y dimensiones afectivas en adolescentes escolarizados: Caldas-Colombia, 2013-2014. *Investigaciones Andina*, 18(33), 1751-1766. <https://doi.org/10.33132/01248146.658>
- Werner, T., & Shannon, C. (2013). Doing more with less: Women's leisure during their partners' military deployment. *Leisure Sciences*, 35(1), 63-80.
- Zanella D., M., & Wagner, A. (2018). Marital conflict management of married men and women. *Psico-USF*, 23(2), 229-240. <https://doi.org/10.1590/1413-82712018230204>
- Zimet, G. (1988). The multidimensional scale of perceived social support. *Journal of Personality Assessment*, 52(1), 30-41.

doi: <https://doi.org/10.15446/rcp.v28n1.67705>

Importancia de la Diferenciación de Sí Mismo y el Ajuste Diádico en la Explicación de la Estabilidad Marital

VICTORIA E. CABRERA GARCÍA

LILIANA HERRERA CALLE

Universidad de La Sabana, Chía, Colombia

CONSUELO SERRATO VÁSQUEZ

Caja de compensación familiar del Huila (COMPAMILAR), Huila, Colombia



Excepto que se establezca de otra forma, el contenido de esta revista cuenta con una licencia Creative Commons "reconocimiento, no comercial y sin obras derivadas" Colombia 2.5, que puede consultarse en: <http://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/2.5/co>

Cómo citar este artículo: Cabrera-García, V. E., Herrera-Calle, L., & Serrato-Vásquez, C. (2019). Importancia de la diferenciación de sí mismo y el ajuste diádico en la explicación de la estabilidad marital. *Revista Colombiana de Psicología*, 28, 65-80. <https://doi.org/10.15446/rcp.v28n1.67705>

La correspondencia relacionada con este artículo debe dirigirse a la Dra. Victoria E. Cabrera García, e-mail: victoria.cabrera@unisabana.edu.co. Líder del grupo de investigación Familia y Sociedad de la Universidad de La Sabana. Campus Puente del Común, km 7 Autopista Norte de Bogotá, Chía, Cundinamarca.

ARTÍCULO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

RECIBIDO: 12 DE SEPTIEMBRE DE 2017 - ACEPTADO: 22 DE SEPTIEMBRE DE 2018

Resumen

El objetivo de esta investigación fue explicar la estabilidad marital a partir de la diferenciación del yo y el ajuste diádico. Se contó con 262 participantes colombianos, hombres y mujeres con matrimonio civil o religioso, a quienes se les informaron las consideraciones éticas del estudio. Se aplicaron los instrumentos de Diferenciación del Sí Mismo, la escala de Ajuste Diádico e Inestabilidad Marital. Se corrieron ANOVAS, análisis de correlación y dos modelos de análisis de regresión lineal múltiple. Los resultados indicaron que los hombres muestran mayor reactividad emocional que las mujeres y que las personas con matrimonio civil se fusionan más y presentan menor nivel de consenso que las de matrimonio religioso. De acuerdo con los resultados de las correlaciones, en cuanto al sexo y tipo de unión, se encontró que a mayor ajuste diádico, mayor estabilidad marital. La cohesión es la dimensión que mejor explica la estabilidad marital, seguida de la satisfacción diádica.

Palabras clave: ajuste diádico, cohesión diádica, diferenciación del yo, estabilidad marital, satisfacción diádica.

Importance of the Differentiation of Self and Dyadic Adjustment in the Explanation of Marital Stability

Abstract

The objective of this research project was to explain marital stability on the basis of differentiation of self and dyadic adjustment. Participants were 262 Colombian men and women with civil or religious marriage, who were informed of the ethical aspects of the study. Differentiation of Self Inventory and the Dyadic Adjustment and Marital Instability Scale were applied. ANOVA tests were run, as well as correlation analyses and two multiple linear regression models. Results indicated that men show a greater emotional reactivity than women, and that persons who had a civil marriage bonded more and presented a lower level of consensus than those with religious marriages. According to the results regarding correlations related to sex and type of union, a greater dyadic adjustment led to greater marital stability. Cohesion is the dimension that best explains marital stability, followed by dyadic satisfaction.

Keywords: differentiation of self, dyadic adjustment, dyadic cohesion, dyadic satisfaction, marital stability.

Importância da Diferenciação do Eu e do Ajuste Diádico na Explicação da Estabilidade Conjugal

Resumo

O objetivo desta pesquisa foi explicar a estabilidade conjugal a partir da diferenciação do eu e do ajuste diádico. O estudo contou com a participação de 262 colombianos, homens e mulheres, com casamento civil ou religioso, que foram informados das considerações éticas do estudo. Instrumentos de Diferenciação do Eu, a Escala de Ajuste Diádico e a Instabilidade Marital foram aplicados. ANOVAS, análise de correlação e dois modelos de análise de regressão linear múltipla foram executados. Os resultados indicaram que os homens mostram maior reatividade emocional do que as mulheres e que as pessoas com casamento civil estão mais unidas e têm um nível de consenso mais baixo do que as do casamento religioso. De acordo com os resultados das correlações, em termos de sexo e tipo de união, constatou-se que quanto maior o ajuste diádico, maior a estabilidade conjugal. A coesão é a dimensão que melhor explica a estabilidade conjugal, seguida pela satisfação diádica.

Palavras-chave: ajuste diádico, coesão diádica e satisfação diádica, diferenciação do eu, estabilidade conjugal.

LA ESTABILIDAD y funcionalidad de las relaciones maritales ha venido afrontando en el contexto colombiano severas crisis, lo que se evidencia en el aumento significativo de las tasas de divorcio o separación. En el contexto colombiano, acorde con cifras divulgadas por la Superintendencia Nacional de Notariado y Registro (2017) —Movimiento Notarial de Estadísticas— el país cuenta con baja estabilidad marital. De hecho, según el reporte correspondiente al periodo comprendido entre el 1º de enero de 2012 y el 30 de marzo de 2017, se registra un aumento significativo en el número de divorcios (Tabla 1).

Tabla 1
Divorcios en Colombia entre Enero de 2012 y Marzo de 2017

Año	Divorcios
2012	18 172
2013	17 645
2014	17 991
2015	20 130
2016	23 154
Ene-mar 2017	5174

Nota. Tomado de Superintendencia de Notariado y Registro (2017), oficina asesora de planeación, Bogotá-Colombia.

En esta línea, el presente estudio examinó la estabilidad marital en relación con las diferentes dimensiones de la diferenciación del yo y el ajuste diádico. Esta perspectiva de análisis se justifica en la medida en que es escasa la literatura que ha considerado las dos dimensiones conjuntamente. En este caso, se pretende identificar la contribución de dichos factores a la explicación de la estabilidad de los matrimonios, para así sugerir formas de intervención que puedan incluirse en los programas, el desarrollo y la puesta en práctica de estos aspectos de la relación de pareja.

Los objetivos de esta investigación fueron: (a) analizar si existen diferencias significativas en las dimensiones de estas variables y en la estabilidad marital de acuerdo con el sexo y el tipo de vínculo (religioso o civil) y (b) explicar la estabilidad marital a partir de los diferentes factores que integran la

diferenciación del yo (reactividad emocional, posición del yo, distanciamiento emocional y fusión con otros) y las dimensiones del ajuste diádico (consenso, satisfacción, cohesión y expresión de afecto).

Booth, Johnson y Edwards (1983) estudiaron la inestabilidad marital como sinónimo de disolución marital, divorcio e interrupción marital, términos que en muchas ocasiones indican significados diferentes. Para lograr una mayor precisión del término inestabilidad, se puede definir como la intención o propensión de la pareja de disolver su relación. La inestabilidad marital se demuestra en las acciones relacionadas con los estados afectivos y cognitivos a lo largo de la relación, y que son un precedente de un proceso para acabar la relación. Por ejemplo, los pensamientos relacionados con la forma de decirle al cónyuge que se desea terminar la relación y cómo se van a organizar las cosas para que este evento ocurra, así como los afectos desprendidos y poco orientados hacia el cónyuge, son precedente para terminar la relación. En este estudio se tuvo en cuenta la propuesta teórica de estos investigadores y el instrumento por ellos diseñado; posteriormente, las respuestas se invirtieron y se analizó como estabilidad.

En el estudio de Agudelo et al. (2005) se afirma que las parejas atraviesan por varias transiciones desde el momento de la unión inicial hasta su terminación. Los autores subrayan que, con frecuencia, la pareja se halla expuesta a situaciones que hacen que la convivencia adquiera diversos matices, atribuidos a factores tales como problemas en la comunicación, expectativas irreales, conflictos sexuales, relaciones extramatrimoniales, aspectos socioculturales o socioeconómicos, entre otros. Estos factores se constituyen en agentes generadores de crisis e interfieren en la funcionalidad de la pareja. De otro lado, la alta presencia de conflictos puede llevar a que la pareja se focalice en sus propias dificultades relacionales y deje de lado sus responsabilidades parentales (Mayorga, Godoy, Riquelme, Ketterer, & Galvez, 2016). En síntesis, la calidad de un matrimonio puede verse afectada por diversos factores, tanto

internos como externos (Ghoroghi, Hassan, & Baba, 2015)

Por su parte, Tapia y Poulsen (2009) advierten que las relaciones de pareja han experimentado mayores tensiones que en otras épocas, lo que se debe a dos aspectos relacionados: por un lado, la necesidad de contar con un vínculo de intimidad, amor y cuidados que sirva como contención de la vida contemporánea; y, por otro, la exigencia de individualización y construcción de biografías propias y competitivas.

Algunas investigaciones han estudiado las variables que favorecen el sostenimiento de una relación de pareja; las que más inciden son la satisfacción, el amor, la comunicación y las estrategias de mantenimiento (Nina-Estrella, 2011). Otras resaltan ciertos aspectos que refuerzan la estabilidad marital y que se relacionan con la intimidad de la relación, por ejemplo, el respeto, el acuerdo mutuo, la lealtad, la exclusividad, la confianza y la responsabilidad. Torres y Ojeda (2009) señalan que la percepción de obstáculos para separarse contribuye a la estabilidad marital; estos obstáculos pueden llevar a que las parejas superen las indecisiones de la insatisfacción con la relación y se mantengan en esta. Esto debido a que muchas personas conciben la decisión de permanecer en un matrimonio/relación insatisfactoria porque piensan que no podrán acoplarse a una separación o a una nueva pareja. Piensan que algunas características no son transferibles a otra relación, como el tiempo o las emociones compartidas, lo cual contribuye en gran parte a la permanencia en la relación (Torres & Ojeda, 2009).

Por otra parte, Acevedo, Restrepo y Tovar (2007) y Burpee y Langer (2005) subrayan que el trasegar de la pareja se encuentra marcado por los momentos del ciclo vital de cada uno de los esposos. Surgen intereses nuevos, crisis esperadas e inesperadas, adversidades y puntos de vista no compartidos que pueden contribuir a promover de manera positiva y satisfactoria la relación marital, a la par que se constituyen en una invitación a fortalecer la relación. Cuando tales retos se logran superar, se

afina la capacidad para sortear de manera útil los problemas, mejora la habilidad para comunicarse, se respeta la individualidad y autonomía de sus miembros, así como el valor del proyecto de vida. Según Sánchez (2009), en la medida en que las personas esperen similitud y complementariedad en gustos y actividades con su pareja, que su relación romántica dure para siempre, que puedan organizarse bien afectiva e instrumentalmente y que su vida social sea compatible, tienden a sentir más estabilidad y seguridad. Esto quiere decir que a mayor ajuste diádico, mayor tendencia a la estabilidad marital.

En la misma línea sobre el ciclo vital de la pareja, Reuben, Fernández y Castillo (2013) en su estudio predicen tres patrones en la vida de parejas casadas: (a) un tiempo crítico para la unión en el periodo de 5 a 13 años de duración; (b) un periodo de estabilidad entre los 25 y 35 años de casados; (c) nuevamente, surge un periodo de inestabilidad cuya duración no se puede calcular. Según Masciadri, el aforismo de la inestabilidad y la estabilidad marital reconoce que “el primer término está ligado a efectos indeseados, negativos, desviados, y por lo tanto, a la infelicidad y al fracaso; el segundo se asocia a lo deseado, positivo y normal, y por lo tanto a ganancias, felicidad y éxito” (2012, p. 820). Durante la evolución del matrimonio, diversos factores favorecen el sostenimiento de la relación, ya que las actitudes positivas de cada miembro de la pareja están hondamente asociadas con la satisfacción, el compromiso y la calidad marital (Nina-Estrella, 2011).

Según Sánchez (2009) la estabilidad de la relación se refiere a dos aspectos: la consistencia, la cual implica la constancia o percepción de tranquilidad en la cotidianidad, y la continuidad, la cual radica en mantener el vínculo a través del tiempo. Sánchez también explica que cuando los miembros de una relación se esfuerzan por lograr su ideal sin importar los parámetros actuales, la relación se percibe como de estabilidad global. Cuando se busca cumplir la meta solo en un área muy específica, puede describirse como estabilidad asíntótica. Para Karney, Bradbury y Johnson, “la estabilidad marital es considerada un rasgo

distintivo de una relación estrecha; sin embargo, llamar a una relación estable no sugiere que es feliz o infeliz, sólo que la calidad de la relación no varía a través del tiempo" (1999, p. 481).

Moral y Ramos (2016) encontraron que, si el desacuerdo en la pareja es grande y hay poca cohesión, satisfacción y cariño, es más probable que aparezcan peleas y haya una mayor percepción de victimización que de perpetración de violencia y baja estabilidad marital. Por su parte, De Almeida (2012) subraya que la estabilidad de las relaciones presenta variaciones de acuerdo con el contexto en el que se encuentran según los recursos personales de los miembros de la pareja y la capacidad adaptativa desarrollada a lo largo de la historia de vida de los miembros, y con la historia de la relación. En efecto, los cónyuges mentalmente conectados y abiertos a nuevas experiencias disfrutaban de manera más satisfactoria la relación matrimonial (Burpee & Langer, 2005). Asimismo, existen otros factores que contribuyen a la baja probabilidad de divorcio, entre los que se destaca el hecho de que la pareja tenga un estilo de comunicación humorístico, es decir, que sea amistosa, amable, cortés y atenta; que haga uso de expresiones de cariño, comprensión, dulzura y afecto como formas de complacer y ser sociable; y que sea simpática, encantadora, juguetona y ocurrente (Flores, 2011).

En cuanto a la diferenciación del yo, este es un concepto que se puede asociar con la estabilidad marital. La diferenciación se manifiesta en la capacidad de gestionar las emociones, alcanzar autonomía e independencia de su familia de origen, mantener el criterio personal en medio de una relación interpersonal que, a su vez, son elementos que pueden asociarse con la estabilidad de las relaciones de pareja. Bowen (1979) y Skowron y Friedlander (1998) definen la diferenciación del yo como el grado en que una persona se va independizando emocionalmente de su familia de origen. Vargas, Ibáñez y Hernández (2013) subrayan que, si una persona logra diferenciarse adecuadamente de sus padres, funcionará de la misma manera en las diversas relaciones interpersonales, como por ejemplo en

las relaciones de pareja. Se refiere a la habilidad de experimentar tanto intimidad como independencia en las relaciones interpersonales, y que permite a la persona establecer su propia forma de reaccionar ante las situaciones que le plantea la vida.

De igual forma, Vargas, Ibáñez y Tamayo (2013) consideran que la diferenciación del yo es la capacidad que tiene un individuo de mantener el equilibrio entre la individuación y la unión. La individuación le permite a la persona *hacerse a sí misma*; esto quiere decir, que le permite hacerse independiente, principalmente en lo emocional, sin descuidar la dirección de su energía vital a la búsqueda y logro de metas con otros. La unión permite al individuo permanecer vinculado a las personas que le son importantes (padre, madre, hermanos, hermanas, pareja, amigos) e involucrarse de manera intensa con otros, sin perder su individualidad.

Por otro lado, Salamanca (2013) reconoce que la tendencia al sobreinvolucramiento favorecido por un débil sentido de sí mismo, contribuye al establecimiento de relaciones dependientes, en las que las parejas se comportan de manera demandante. Tal dependencia llevada a los extremos, conduce a que la persona tenga problemas emocionales y de relación con los demás (Vargas & Ibáñez, 2008). Estos mismos autores consideran que un individuo bien diferenciado es quien es capaz de sostener relaciones emocionales significativas sin quedar atrapado por la relación, las personas diferenciadas tienden a establecer relaciones menos conflictivas, más satisfactorias y estables.

De acuerdo con Skowron y Friedlander (1998), son cuatro los factores relacionados con el nivel de diferenciación de una persona: (a) *Reactividad emocional*: hace referencia al grado en el cual una persona tiende a responder a estímulos ambientales con base en una respuesta emocional automática o con hipersensibilidad, en lugar de responder de manera racional, serena y calmada. (b) *La posición del yo*: refleja un sentido del yo visiblemente definido y la destreza de la persona para adherirse a sus propias convicciones cuando otros la presionan. (c) *Distanciamiento*

emocional: temor de ser envuelto por otros y adoptar conductas defensivas de sobrefuncionamiento, distanciamiento o rechazo; esto se debe a que la persona ha tenido experiencias amenazantes y sentimientos de vulnerabilidad en las relaciones interpersonales actuales y con la propia familia o pareja. (d) *Fusión con otros*: es la dependencia emocional de dos o más personas, de tal manera que se encuentran en una unión conflictiva. Las personas fusionadas están unidas, pero conflictivamente, dado que todo el tiempo están intentando que el otro cambie su forma de ser, de pensar, su comportamiento, con el fin de que cubra las necesidades emocionales propias. Hay momentos de calma, como en toda relación a largo plazo, pero el conflicto es constante (Vargas, Ibáñez, Hernández, & Hernández, 2016).

La teoría de la diferenciación del yo (Skowron & Friedlander, 1998) ha subrayado que las mujeres son más propensas a tener dificultades relacionadas con la reactividad emocional, mientras que los hombres tienden más a la desconexión emocional.

Otro aspecto que se ha tenido en cuenta en este estudio, en la explicación de la estabilidad marital, es el ajuste diádico. Según Tapia y Poulsen (2009) se define como el reporte subjetivo de los miembros de la pareja respecto a compartir intereses, valores, objetivos, puntos de vista y vivencias expresadas sobre el estado de la relación. Plantean que, si el ajuste diádico es visto como un proceso, haría referencia a todos los eventos, circunstancias e interacciones que movilizan a la pareja y, en ese sentido, existe evidencia significativa que da cuenta de la importante influencia que ejerce el ajuste diádico en la estabilidad de las relaciones de pareja (Alemany, 2015). De acuerdo con Moral de la Rubia (2008), el ajuste diádico se asocia en particular con el engrandecimiento marital, entendido como estrategia cognitiva de afrontamiento de las dificultades maritales y relacionada con el sentimiento de enamoramiento, con la idealización de cualidades y negación de los defectos.

La historia afectiva con los progenitores y las representaciones de apego en la vida adulta se han

asociado positivamente con el ajuste marital, así como la expresividad emocional en la pareja (Ortiz, Gómez, & Apodaca, 2002). En oposición, otros estudios encontraron que, si el desacuerdo en la pareja es grande y hay poca cohesión, satisfacción y cariño, es más probable que aparezcan peleas y haya una mayor percepción de victimización que de perpetración de violencia (Moral & Ramos, 2016). Para Spanier (1979), los factores que integran el ajuste diádico son *consenso, satisfacción, cohesión y expresión de afecto*. En cuanto al consenso diádico, Novoa-Gómez, Wilde, Rojas y Cruz (2003) lo definen como el grado de acuerdo en la pareja respecto a temas importantes, como los valores, la educación, las tareas domésticas, el esparcimiento, etc. Asimismo, Tapia y Poulsen (2009) consideran que el consenso diádico se relaciona con el grado de acuerdo en la pareja respecto a temas que le son relevantes.

En segundo lugar, la satisfacción diádica evalúa la percepción afectiva respecto al estado de la relación, se refiere al grado de satisfacción de la pareja en el momento presente, y su grado de compromiso a permanecer en la relación. Sobre esta dimensión, Guzmán y Contreras (2012) señalan que ser hombre o mujer no tiene relación con el grado de satisfacción al interior de la relación, contrario a lo que reporta Domínguez (2015), quien considera que la valoración sobre el grado de satisfacción marital difiere en cada sexo y se relaciona con la percepción que cada uno tenga de mantener o concluir la relación. Según Armenta, Sánchez y Díaz (2014), para las mujeres la baja satisfacción se relaciona con la inestabilidad marital. De acuerdo con Tapia y Poulsen (2009) y Jiménez (2015), la cohesión indica el grado en que la pareja se involucra en actividades en común relativas a proyectos de vida o de intercambio positivo de reforzadores.

La cohesión contribuye a experimentar mayores niveles de satisfacción en la pareja, incluso en medio de acontecimientos negativos que acontecen en la relación (Mennenga, 2015). Por ejemplo, los profesionales de la salud le dan valor al estado de

cohesión de las parejas cuando el niño es diagnosticado con cáncer, pues al parecer se halla fuertemente asociado con el proceso de resiliencia de las relaciones de pareja ante la adversidad (Martin, Péloquin, Vachon, Duval, & Sultan, 2016). La expresión de afecto se relaciona con el grado en el que la pareja está satisfecha con la expresión del afecto dentro de la relación y con la satisfacción que deriva de la relación sexual (Jiménez, 2015; Tapia & Poulsen, 2009). Investigaciones recientes refieren que la cohesión marital contribuye a experimentar mayores niveles de satisfacción en la pareja, incluso en medio de acontecimientos negativos que acontecen en la relación (Dawn, 2015).

En el estudio de Hernández-Martínez, Alberti-Manzanares, Núñez-Espinoza y Samaniego-Villarreal (2011) se encontró que la satisfacción marital de los cónyuges se afecta de forma negativa más en las mujeres que en los hombres, debido a las transformaciones en las relaciones de género asociadas a la crisis económica, cambios en los roles tradicionales de género y exigencias del trabajo. Según Tapia (2001), las diferencias entre hombres y mujeres determinan perspectivas diferentes y diversas visiones de mundo, pero no necesariamente mayor o menor satisfacción al interior de la relación de pareja. Sin embargo, para llegar a conclusiones más claras, Tapia sugiere desarrollar estudios que permitan evaluar más precisamente estos aspectos.

Armenta et al. (2014) encontraron que los roles de género tienen un efecto en las estrategias de mantenimiento que ejercen los individuos en su relación de pareja, los cuales ayudan en la estabilidad de la relación. Dado que los roles de género son conductas culturalmente aprendidas y diferenciales entre hombres y mujeres; se ha encontrado que las mujeres se perciben como las principales responsables de ejercer las estrategias de mantenimiento, mientras que los hombres refieren hacer uso de estas estrategias solo cuando lo consideran necesario (Aylor & Daiton, 2004).

Lavner y Bradbury (2010) explican que la insatisfacción marital tiende a preocupar más a

las mujeres que a los hombres; debido a que las obligaciones no se perciben como equitativas. El hombre percibe beneficios en el matrimonio y, por lo general, evade el trabajo doméstico o el cuidado de los hijos. Las mujeres no perciben estos beneficios, y su satisfacción marital puede ser más baja que la de los hombres y, en consecuencia, menor estabilidad marital.

En cuanto a los matrimonios con vínculo civil o religioso, Bucheli y Vigna (2005) explican que la religiosidad disminuye la probabilidad de divorcio y, por tanto, funciona como estabilizador del matrimonio. Asimismo, existe una relación positiva entre la religiosidad y la satisfacción matrimonial: a mayor religiosidad mayor satisfacción matrimonial (Dyck, 2015). Según Guzmán y Contreras (2012), este es un claro impacto de los valores tradicionales en parejas más longevas, que se relaciona con un número mayor de creencias religiosas en la pareja. Así, las personas con vínculo católico o judío, por ejemplo, son más propensas a mantenerse en la relación marital.

Sánchez (2009) explica que el establecimiento legal y religioso del vínculo matrimonial se relaciona con la duración para toda la vida de las relaciones románticas, ya que de este modo se afirma la procreación y la formación de una familia. De acuerdo con Domínguez (2015), las personas con altos niveles de religiosidad tenían más estabilidad en su matrimonio y niveles de satisfacción más altos que la gente con bajos niveles de religiosidad. Asimismo, Fard, Shahabi y Zardkhaneh (2013) explican que lo que más influye en la armonía emocional de la vida de la pareja es una tendencia y emoción religiosa similar y coordinada entre los esposos.

Aunque existen investigaciones en Latinoamérica en el campo de la estabilidad y satisfacción marital (Armenta, Sánchez, & Díaz, 2012; Cabrera & Gómez, 2014; Cabrera, Guevara, & Barrera, 2006; Guzmán & Contreras, 2012; Sánchez, 2009; Vargas & Ibáñez, 2008), en Colombia, siendo un país donde hay un aumento significativo de divorcios, no son profusas las investigaciones sobre las dimensiones que predicen la estabilidad

marital, lo que justifica el presente estudio. Para este trabajo se plantearon las siguientes preguntas de investigación: ¿existen contrastes significativos en las distintas dimensiones de la diferenciación del yo, el ajuste diádico y la estabilidad marital según el sexo y el tipo de unión? ¿Las dimensiones de la diferenciación del yo y el ajuste diádico explican la estabilidad marital?

Método

Tipo de Estudio

Este es un estudio cuantitativo, transversal, descriptivo, correlacional y explicativo.

Participantes

Se contó con una muestra de 262 participantes colombianos que no hacían parte de una díada matrimonial, compuesta por 129 hombres (49.24 %) y 133 mujeres (50.76 %). En cuanto al tipo de matrimonio, 130 estaban casados por lo civil (49.62 %) y 132 por algún rito religioso (50.38 %). La edad promedio de los participantes fue de 35.5 años ($DE=7.78$) con un rango de edad entre los 21 y los 50 años. La selección se hizo de manera no probabilística, por conveniencia. Los participantes tenían al menos un hijo, debido a que se contactaron a través de las instituciones educativas de sus hijos.

Instrumentos

La diferenciación del yo se midió con la escala de Skowron y Friedlander (1998), validada en Estados Unidos, que consta de 43 preguntas agrupadas en cuatro subescalas. En la primera, *reactividad emocional* (11 preguntas), se encuentran afirmaciones como: "Las personas me perciben como demasiado emocional". En *posición del yo* (11), se incluye, por ejemplo: "Tiendo a mantenerme en calma aún bajo situaciones de estrés". En la tercera, *distanciamiento emocional* (12), se incluye: "Frecuentemente me siento inhibido(a) alrededor de mi familia". Por último, *fusión con otros* (9), presenta: "Tiendo a suavizar y resolver conflictos entre dos personas que valoro". La escala

va de 1=*Muy en desacuerdo* a 6=*Muy de acuerdo*. En otros estudios el Alfa (α) oscila entre .82 y .92; en este estudio fue de .80 para los hombres y .80 para las mujeres. Las preguntas se tradujeron del inglés al español colombiano y un angloparlante efectuó una doble traducción (*reverse translation*). Asimismo, se invirtieron los ítems sugeridos. A mayor puntaje en la escala mayor nivel del factor que se evaluó. Su fiabilidad (α de Cronbach) fue de .869, mientras que la prueba de Spearman-Brown fue de .767. En lo relacionado con la varianza factorial (AFE), en cuanto a la bondad de ajuste del modelo se obtuvo un KMO de .67 y la prueba de esfericidad de Bartlett fue de $\chi^2(903)=3521.84$; $p<.000$. Entre todas las preguntas de esta escala acumulan una varianza total explicada del 65.24 %.

El Ajuste Diádico (DAS) se midió con la escala de Tapia y Poulsen (2009), de 32 ítems, validada en Chile. Los ítems están agrupados en cuatro subescalas. La primera, *consenso* (13 preguntas), incluye, por ejemplo: "Indique el grado de acuerdo o desacuerdo entre usted y su pareja en tareas del hogar, con escala 5=*siempre de acuerdo* y 0=*siempre en desacuerdo*. La segunda, *cohesión* (5), presenta preguntas como: "¿Ud. y su pareja comparten intereses fuera de casa?", con escala 4=*todos los días* y 0=*ninguno*. La siguiente subescala es *satisfacción* (10), que pregunta, por ejemplo: "¿Cuán a menudo pelea Ud. con su pareja?", con escala 1=*todo el tiempo* y 6=*nunca*. Y *expresión de afecto* (4), con ítems como: "Indique si no demostrar amor le ha causado problemas en su relación de pareja en las últimas semanas, con escala 1=*sí* y 2=*no*. Este instrumento tiene un Alfa (α) de .96; y en el presente estudio fue de .93 para los hombres y .92 para las mujeres. En cuanto a la varianza factorial (AFE), concretamente, a la bondad de ajuste del modelo se obtuvo un kmo de .89 y la prueba de esfericidad de Bartlett fue de $\chi^2(496)=3251.35$; $p<.000$. Las preguntas de esta escala dieron cuenta del 61.37 % de la varianza total explicada.

La Escala de Inestabilidad Marital (EIM) de Booth et al., (1983) está conformada por 19 ítems; validada en Estados Unidos, contiene una versión

reducida de 5 preguntas, la cual fue aplicada, con una escala de frecuencia de 0=*nunca* y 3=*ahora*. Por ejemplo: “¿Usted ha discutido sobre el divorcio o la separación en los últimos 3 años?”. Esta escala reducida tiene una confiabilidad de .75; para este estudio el Alfa fue de .94 para los hombres y de .93 para las mujeres. Debido a que esta escala evalúa inestabilidad las respuestas se invirtieron y se analizó como estabilidad. En el análisis factorial exploratorio (AFE) y, en cuanto a la bondad de ajuste del modelo, se obtuvo un KMO de .87; la prueba de esfericidad de Bartlett fue de $\chi^2(10)=1226.77$; $p<.000$. Entre todas las preguntas de esta escala acumulan una varianza total explicada del 78.96 %.

Los instrumentos se tradujeron del inglés al español colombiano y un angloparlante efectuó una doble traducción (*reverse translation*). Se hicieron modificaciones a los ítems para que se adaptaran al contexto colombiano, así como análisis de validez y confiabilidad para garantizar que las versiones en español poseyeran propiedades psicométricas adecuadas.

Procedimiento

Cada participante respondió de manera individual el cuestionario tras conocer los objetivos del estudio y haber firmado el consentimiento informado. A todos se les enfatizó el carácter voluntario, anónimo y confidencial de su participación. Los análisis se realizaron en SPSS, versión 23. Los participantes eran padres de instituciones educativas públicas y privadas, servidores públicos de juzgados de familia, así como personas conocidas por los investigadores.

Resultados

Para responder el primer objetivo de esta investigación, identificar si existían diferencias estadísticamente significativas entre hombres y mujeres y entre matrimonio civil y religioso en las dimensiones de la diferenciación del yo y el ajuste diádico, se realizó un análisis de diferencia de medias (ANOVA). Se encontró que existen diferencias significativas entre hombres y mujeres en la reactividad

emocional. Es decir, los hombres mostraron niveles más altos de reactividad emocional en comparación con las mujeres. En las demás dimensiones de la diferenciación del yo y el ajuste diádico no se encontraron diferencias significativas.

En cuanto al tipo de unión, se identificaron diferencias significativas en la fusión con otros, es decir, las personas con matrimonio civil se fusionan más que aquellas con matrimonio religioso. Asimismo, se identificaron diferencias significativas en el consenso diádico, concretamente, las personas con tipo de matrimonio religioso presentan mayor nivel de consenso que las de matrimonio civil. En las otras dimensiones de la diferenciación del sí mismo y del ajuste diádico no se encontraron diferencias significativas (Tabla 2).

Para dar respuesta al segundo objetivo (determinar si las dimensiones de la diferenciación del yo y el ajuste diádico predicen la estabilidad marital) se llevó a cabo, como primer paso, un análisis de correlación para determinar las asociaciones entre las dimensiones de la diferenciación del yo y el ajuste diádico con la estabilidad marital. Luego se procedió a un análisis de regresión lineal múltiple para determinar el coeficiente de predicción de la variable dependiente, es decir, de la estabilidad marital.

En cuanto al sexo de los participantes y a partir del análisis de correlaciones entre las dimensiones de la diferenciación del yo, el ajuste diádico y la estabilidad marital, se encontraron, tanto en hombres como en mujeres, correlaciones positivas entre la posición del yo y la fusión con otro, con la estabilidad marital; esto significa, que a mayor posición del yo y menor fusión con otros, mayor estabilidad marital en ambos sexos (Tabla 3). Asimismo, en cuanto a las dimensiones de ajuste diádico, tanto en hombres como en mujeres se identificaron correlaciones positivas entre expresión de afecto, cohesión y satisfacción, con la estabilidad marital. Es decir, a mayor expresión de afecto, cohesión entre los esposos y satisfacción diádica, mayor estabilidad marital, en ambos sexos.

Tabla 2
Análisis de Diferencias de Medias por Sexo y Tipo de Unión

Dimensiones	Sexo					Tipo de Unión				
	Hombre		Mujer			Civil		Religioso		
	F	M	DE	M	DE	F	M	DE	M	DE
Reactividad emocional	3.78*	3.62	.91	3.42	.82	.91	3.56	.82	3.46	.92
Posición de yo	.36	4.58	.72	4.64	.72	1.87	4.55	.69	4.67	.76
Distanciamiento emocional	.02	3.95	.93	3.97	.98	.07	3.98	.89	3.95	1.03
Fusión con otros	1.32	3.09	.83	2.99	.73	5.15*	3.16	.81	2.94	.74
Diferenciación del yo	.99	3.81	.52	3.75	.48	.34	3.81	.49	3.75	.52
Expresión de afecto	.53	11.81	2.47	11.60	2.26	.94	11.56	2.54	11.85	2.20
Consenso	.00	52.09	9.33	52.07	9.25	5.20*	50.86	9.77	53.50	8.62
Cohesión	.64	19.10	4.15	18.66	4.73	.65	18.65	4.49	19.10	4.44
Satisfacción	1.69	45.28	8.45	43.89	8.89	.08	44.47	8.16	44.78	9.24
Ajuste diádico	.66	128.14	20.27	126.08	20.77	1.73	125.55	20.92	128.93	20.10
Estabilidad marital	.39	2.45	.70	2.39	.77	1.46	2.36	.74	2.47	.74

Nota: * $p < .05$; ** $p < .01$

Tabla 3
Correlaciones entre las Variables del Estudio con la Estabilidad Marital por Sexo y Tipo de Unión

Dimensiones	Estabilidad marital			
	H	M	Civil	Religioso
Reactividad emocional	.04	-.12	-.12	.05
Posición de yo	.30**	.19*	.31**	.15
Distanciamiento emocional	.00	.17	.05	.12
Fusión con otros	-.28**	-.26**	-.28**	-.23**
Diferenciación del yo	.00	.01	-.03	.05
Expresión de afecto	.48**	.53**	.50**	.49**
Consenso	.38**	.47**	.43**	.39**
Cohesión	.61**	.68**	.66**	.65**
Satisfacción	.51**	.63**	.61**	.53**
Ajuste diádico	.58**	.69**	.64**	.62**

Nota: * $p < .05$; ** $p < .01$

Para el matrimonio civil, en cuanto a las dimensiones de la diferenciación del yo, se correlacionaron de manera positiva la posición del yo y la estabilidad marital. Es decir, en el matrimonio civil, cuando una persona conserva su posición del yo se asocia con la estabilidad en su relación de pareja. Por otra parte, la fusión con otros se asoció negativamente con la estabilidad marital, tanto en el matrimonio civil, como en el religioso. Cuando una persona es dependiente de su pareja en una relación conflictiva se asocia con niveles bajos de estabilidad marital en ambos tipos de matrimonio.

Respecto a las dimensiones del ajuste diádico, se encontró para ambos tipos de matrimonio una correlación significativa positiva entre ajuste diádico y estabilidad marital, específicamente en las dimensiones de consenso y cohesión, lo cual implica que niveles altos de consenso y cohesión se asocian con niveles altos de estabilidad marital (Tabla 3).

Una vez se corrieron las correlaciones entre las dimensiones de la diferenciación del yo, el ajuste diádico y la estabilidad marital, se prosiguió a analizar qué tanto aportan estas dimensiones a la estabilidad marital. Estos análisis se organizaron por sexo y por tipo de matrimonio.

En el modelo de análisis de regresión lineal por sexo se identificaron específicamente las dimensiones correlacionadas de manera significativa con la estabilidad marital, tanto en hombres como en mujeres. En el caso de los hombres, las dimensiones incluidas fueron posición del yo, fusión con otros, expresión de afecto, consenso, cohesión, satisfacción y ajuste diádico total, que explicaron el 45 % de la varianza de la estabilidad marital ($R^2=.45$; $F(6)=16.29$; $p=.000$). Concretamente, la cohesión diádica tuvo un peso significativo ($\beta=.47$; $p=.000$), seguida de la satisfacción diádica ($\beta=.32$; $p=.01$). En el caso de las mujeres se incluyeron las mismas variables que en el modelo de los hombres y explicaron el 56 % de la varianza de la estabilidad marital ($R^2=.56$, $F(6)=26.61$, $p=.000$). Específicamente, la cohesión diádica tuvo un peso significativo ($\beta=.50$; $p=.000$), seguida de la satisfacción diádica ($\beta=.41$; $p=.000$).

En segundo lugar, en el modelo de análisis de regresión lineal por tipo de matrimonio, se incluyeron para el matrimonio civil posición del yo, fusión con otros, expresión de afecto, consenso, cohesión, satisfacción y el ajuste diádico total, las cuales explicaron el 52 % de la varianza en la estabilidad marital ($R^2=.52$, $F(6)=21.21$, $p=.000$). Las que tuvieron un peso significativo fueron la cohesión diádica ($\beta=.49$, $p=.000$) y la satisfacción diádica ($\beta=.39$, $p=.001$). En cuanto al matrimonio religioso, las dimensiones que correlacionaron de manera significativa son las mismas que en el matrimonio civil, a excepción de la posición del yo. Dichas dimensiones explicaron el 50 % de la varianza de la estabilidad marital ($R^2=.50$, $F(5)=24.43$, $p=.000$). En el matrimonio religioso las dimensiones que presentaron un peso significativo fueron la cohesión diádica ($\beta=.54$, $p=.000$) y la satisfacción diádica ($\beta=.36$, $p=.004$).

Estos resultados permiten establecer que la cohesión y la satisfacción diádicas son las dimensiones que más contribuyen a la predicción de la estabilidad marital.

Discusión

El objetivo de esta investigación fue explicar la variabilidad de la estabilidad marital a partir de las dimensiones de la diferenciación del yo y el ajuste diádico. Existe una vasta literatura sobre factores socioculturales, de contexto, demográficos, individuales, de interacción que predicen la satisfacción y la estabilidad marital, lo que demuestra que este fenómeno es de carácter dinámico, multidimensional y multicausal (Armenta et al., 2012; Cabrera & Gómez, 2014; Díaz, 2010; Domínguez, 2015; Vargas & Ibáñez, 2008). Por tanto, profundizar en este análisis permite no solo comprender la dinámica particular de la estabilidad marital, sino también intervenir en las estrategias de prevención y manejo de las relaciones de pareja.

En cuanto a las diferencias por sexo, en lo relacionado con las dimensiones de la diferenciación del yo, las mujeres tienden a ser menos reactivas emocionalmente que los hombres; según este estudio, los hombres tienden a responder a estímulos ambientales con base en una respuesta emocional automática y con hipersensibilidad, más que las mujeres. Este resultado no apoya lo reportado por Skowron y Friedlander (1998), quienes encontraron que las mujeres presentan mayores manifestaciones de reactividad emocional que los hombres. Además, los estereotipos sociales dicen que las mujeres tienden a ser más reactivas emocionalmente que los hombres, y ellos más reflexivos. Esto puede deberse, de acuerdo con Hernández et al. (2011), a que las transformaciones en las relaciones de género han cambiado en los últimos años y se relacionan con cambios en los roles tradicionales propios de hombres y mujeres.

Por otro lado, en cuanto a las dimensiones del ajuste diádico no se encontraron diferencias significativas entre hombres y mujeres, esto coincide con lo encontrado por Guzmán y Contreras (2012), quienes explican que ser hombre o mujer no tiene relación con el grado de ajuste y satisfacción al interior de la relación: tanto ellos como ellas pueden experimentar altos niveles de ajuste

diádico y querer conservar su relación de pareja. Concretamente, en cuanto a la dimensión de satisfacción diádica, según Tapia y Poulsen (2009), a la luz de sus estudios con parejas, son las mujeres las que más se quejan de la relación con respecto a los hombres, en la mayoría de las discusiones es ella la que se queja y critica al hombre y él es quien se defiende o calla.

En cuanto al tipo de unión, se observó que las personas de unión civil se fusionan más con otros y presentan menores niveles de consenso que las personas de unión religiosa. Esto se puede explicar debido a que las creencias que fundamentan el tipo de unión religiosa están orientadas a generar estrategias de mantenimiento del matrimonio, como el consenso o la regulación emocional en medio de los conflictos. Este resultado sugiere que para futuras investigaciones se profundice en estos procesos matrimoniales de acuerdo con el tipo de vínculo.

Por otro lado, no se encontraron diferencias significativas en la estabilidad marital de acuerdo con el sexo y el tipo de unión, esto difiere con lo encontrado por Domínguez (2015) y Sánchez (2009), quienes sostienen que las personas que cuentan con altos niveles de religiosidad en su matrimonio presentan mayor estabilidad en su relación. Asimismo, Armenta et al., (2014) explican que las mujeres se perciben como las principales responsables de ejercer cotidianamente estrategias para mantener su relación, mientras que los hombres solo hacen uso de estas estrategias cuando lo consideran necesario.

En el modelo de explicación de la estabilidad marital realizado para determinar el peso que tienen las dimensiones de la diferenciación del yo y el ajuste diádico en la estabilidad marital, se observó que la cohesión diádica es la dimensión que hace un mayor aporte a la predicción de la estabilidad marital, y en segundo orden se encuentra la satisfacción diádica. Este hallazgo difiere con el estudio de Karney y Bradbury (1995), citados en Cuenca (2013), quienes concluyen que la duración de los matrimonios no está directamente

relacionada con la satisfacción de los mismos, pues con el tiempo tienden a ser más estables, pero menos satisfechos. Por otra parte, el presente estudio confirma lo que Moral y Ramos (2016) y Mennenga (2015) resaltan en cuanto a la relación que existe entre la cohesión, la satisfacción y la estabilidad marital, y explican que cuando existe poca cohesión, satisfacción y cariño, es probable que aparezcan discusiones; estos autores postulan que la cohesión contribuye a experimentar mayores niveles de satisfacción en la pareja, incluso en medio de acontecimientos negativos. Sánchez (2009) menciona, con respecto a las expectativas y percepción de estabilidad marital, que en la medida en que las personas tengan similitud y complementariedad en las actividades comunes tienden a sentir más estabilidad, lo que guarda estrecha relación con el concepto de cohesión estudiado en la presente investigación.

En el modelo por sexo se encontró igualmente que tanto en hombres como en mujeres la cohesión y la satisfacción diádica predicen la estabilidad marital, lo que coincide con lo planteado por Antón (2016), quien en su estudio con parejas identifica que el ser hombre o mujer no es un factor determinante en las dimensiones del ajuste diádico. De igual manera, es consistente con lo que plantea Domínguez (2015), quien encuentra que parejas en las que ambos miembros, hombre y mujer, sienten el mismo grado de cohesión y tienen la misma percepción sobre la dinámica de su relación y su satisfacción con el matrimonio, acuerdan la distribución de tareas y roles y disfrutan más haciendo cosas juntos. Tales hallazgos coinciden con el presente estudio, por cuanto resaltan la cohesión como una importante dimensión del ajuste diádico con relación a la estabilidad marital.

En el modelo por tipo de unión, con respecto a las dimensiones de ajuste diádico y la estabilidad marital, se identificó que la cohesión y la satisfacción independiente del tipo de unión son dimensiones importantes en la estabilidad. Este último hallazgo difiere de lo mencionado por Booth et al.

(1983), Domínguez (2015), Guzmán y Contreras (2012) y Sánchez (2009), los cuales consideran que existe una diferencia en cuanto a la estructuración de las relaciones de pareja dependiendo de si el vínculo es de carácter religioso o no. Los resultados del presente estudio demuestran que en Colombia aquellas parejas que se casan por lo religioso no necesariamente hacen una conexión de su tipo de vínculo espiritual con la vivencia personal de su matrimonio. Este fenómeno ha emergido en los años recientes. Este análisis denota la importancia de realizar mayores estudios en el entorno colombiano alrededor de la estabilidad marital respecto al tipo de unión.

Si bien algunas de las dimensiones de la diferenciación del yo se incluyeron en los modelos de regresión y no resultaron con un peso significativo según el sexo y el tipo de unión, se resalta que la posición del yo y la fusión con otros fueron variables que correlacionaron una de manera positiva y otra negativa respectivamente, en la explicación de la estabilidad de la relación. Es decir, mantener un criterio personal al interior de la relación y no mantener una relación conflictiva se relaciona con un matrimonio estable. Al parecer la dimensión de la fusión con otros, considerada como el aspecto interpersonal de la diferenciación por Skowron y Friedlander (1998), cobra relevancia frente al estudio de la estabilidad marital en Colombia. Torres y Ojeda (2009) consideran que algunas personas conciben la decisión de permanecer en una relación insatisfactoria, y permanecer en relaciones fusionadas con constante conflicto, pues para ellos es preferible una relación estable en lugar de separarse. Sería interesante estudiar en futuras investigaciones cuáles son los motivos que llevan a estas personas a mantenerse en matrimonios con bajo nivel de cohesión y satisfacción con la relación de pareja.

A partir de los resultados de este estudio se concluye que algunas dimensiones de la diferenciación del sí mismo y del ajuste diádico se asocian con la estabilidad de las relaciones de pareja, sobre todo la cohesión entre los cónyuges

y la satisfacción con la relación. Estos datos son relevantes en la medida en que resaltan la importancia de llevar a cabo actividades compartidas y gratificantes para ambos miembros de la pareja, así como sentirse satisfecho y contento con la relación. Se resalta la importancia de contemplar la conveniencia de incorporar una perspectiva relacional más que individual en la comprensión e intervención de las relaciones de pareja, lo cual es corroborado por Salmerón-Sánchez, Ballester-Arnal, Giménez-García, Castro-Calvo y Díaz-Rodríguez (2016), en su estudio con parejas mayores, en donde el ajuste diádico es un factor esencial en la perdurabilidad de las relaciones. Este estudio se considera un antecedente para el análisis de la estabilidad marital ante el profuso aumento de divorcios en Colombia, dada la relevancia de incorporar nuevas estrategias de prevención y mantenimiento de las relaciones de pareja que involucren en especial elementos de cohesión diádica.

Los participantes del estudio son parejas con hijos, este es un factor que puede afectar la estabilidad marital. Según Torres, Cortés y Heredia (2017), una de las posibles dificultades en la pareja es la etapa de crianza de hijos, debido a que con frecuencia se tiende a enfocar de forma prioritaria la energía y atención en el rol parental sobre el marital, dejando en un segundo lugar el fortalecimiento de la relación de pareja, hecho que con frecuencia puede afectar la estabilidad marital. Las parejas estables pueden generar mayores recursos personales para enfrentar el estrés prolongado que implica la educación de los hijos, y mantener una visión positiva y estable de su matrimonio en lugar de aumentar el conflicto.

Para futuras investigaciones se propone hacer análisis de acuerdo con la díada matrimonial (esposo y esposa) que permitan considerar la estabilidad de la relación. Como lo sugieren Reuben et al. (2013) en su investigación acerca del ciclo de vida de la relación con miembros de una misma pareja, se recomienda incluir en posteriores estudios el análisis y la explicación

del impacto de la cohesión diádica en la estabilidad marital, identificándolo en la trayectoria del ciclo de la vida de las relaciones de pareja, divorciadas y no divorciadas. De igual manera, como lo sugieren Skowron y Friendlander (1998), deben corroborarse las diferencias según el sexo en las dimensiones de la diferenciación del yo y ajuste diádico, y tener en cuenta variables de características demográficas y del entorno, tales como las diferentes regiones de Colombia, culturas indígenas, estratos socioeconómicos, entre otros; y así, analizar sus aportes a la teoría de las relaciones de pareja.

Referencias

- Acevedo, V. E., Restrepo, L., & Tovar, J. R. (2007). Parejas satisfechas de larga duración en la ciudad de Cali. *Pensamiento Psicológico*, 3, 85-107. <https://doi.org/10.11144/73>
- Agudelo, O., Castro, V., Estrada, L., Forero, H., Lizcano, C., López, J., ... Vargas, A. (2005). *Crisis de la pareja: variables del contexto, estrategias de afrontamiento y bienestar marital* (Tesis pregrado en psicología). Universidad de la Sabana, Bogotá, Colombia.
- Aleman, M. A. (2015). *Estilos de comunicación, ajuste diádico y satisfacción marital en matrimonios de la Ciudad de Montemorelos* (Tesis de maestría). Universidad de Montemorelos, Nuevo León, México. Recuperado de <http://dspace.biblioteca.um.edu.mx/xmlui/bitstream/handle/20.500.11972/322/Tesis%20Miguel%20Angel%20Aleman.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Antón, R. J. (2016). *Criterios de selección de pareja y relación con personalidad, apego, alexitimia y satisfacción marital* (Tesis doctoral). Universidad del País Vasco, Bilbao, España. Recuperado de https://addi.ehu.es/bitstream/handle/10810/18546/TESIS_ANTON_ROMERO_JAVIER.pdf?sequence=1
- Armenta, C., Sánchez, R., & Díaz, R. (2012). ¿De qué manera el contexto afecta la satisfacción con la pareja? *Suma Psicológica*, 19, 51-62.
- Armenta, C., Sánchez, R., & Díaz, R. (2014). Efectos de la cultura sobre las estrategias de mantenimiento y satisfacción marital. *Acta de Investigación Psicológica- Psychological Research Records*, 4, 1572-1584. [https://doi.org/10.1016/S2007-4719\(14\)70394-1](https://doi.org/10.1016/S2007-4719(14)70394-1)
- Aylor, B., & Daiton, M. (2004). Biological sex and psychological gender as predictors of routine and strategic relational maintenance. *Sex Roles*, 50, 689-697.
- Booth, A., Johnson, D., & Edwards, J. N. (1983). Measuring Marital Instability. *Journal of Marriage and Family*, 45, 387-394. <https://doi.org/10.2307/351516>
- Bowen, M. (1979). *De la familia al individuo. La diferenciación del sí mismo en el sistema familiar*. Barcelona: Editorial Grupo Planeta (GBS).
- Bucheli, M., & Vigna, A. (2005). Un estudio de los determinantes del divorcio en Uruguay. *Desarrollo y Sociedad*, 56, 1-21.
- Burpee, L., & Langer, E. (2005). Mindfulness and marital satisfaction. *Journal of Adult Development*, 12, 53-51. <https://doi.org/10.1007/s10804-005-1581-6>
- Cabrera, V. E., Guevara, I. P., & Barrera, F. (2006). Relaciones maritales, relaciones paternas y su influencia en el ajuste psicológico de los hijos. *Acta Colombiana de Psicología*, 9, 115-126.
- Cabrera, V., & Gómez, V. (2014). Limitations of evolutionary theory in explaining marital satisfaction and stability of couple relationships. *International Journal of Psychological Research*, 7, 81-93.
- Cuenca, M., (2013). *Ajuste diádico en la pareja: revisión teórica*. Universidad Complutense de Madrid. Recuperado de <http://www.masterforense.com/pdf/2013/2013art8.pdf>
- Dawn, K. (2015). Effects of positive and negative events on daily relationship effect for clinical couples: A daily diary study. *BYU Scholars Archive* (pp. 1-55). Recuperado de <https://scholarsarchive.byu.edu/cgi/viewcontent.cgi?article=7046&context=etd>
- De Almeida, L. M. (2012). *Aplicación y validación del "modelo predictivo sobre el riesgo de sufrir trauma" en el contexto de las relaciones de pareja* (Tesis doctoral). Universidad de Granada, España. Recuperado de <http://www.geppsvida.com.br/wp-content/uploads/2015/08/Tese-Larissa-de-Almeida-Nobre.pdf>
- Díaz, E. (2010). *Formas de relación entre la satisfacción marital y la satisfacción sexual en un grupo de parejas heterosexuales que residen en la ciudad de Bogotá*

- (Tesis de pregrado). Pontificia Universidad Javeriana, Bogotá, Colombia. Recuperado de <https://repository.javeriana.edu.co/bitstream/handle/10554/7932/tesis202.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Domínguez, E. (2015). *Estudio transcultural de la satisfacción marital en parejas españolas y dominicanas* (Tesis doctoral). Universidad de Salamanca, Salamanca, España. Recuperado de https://gredos.usal.es/jspui/bitstream/10366/128845/1/DPSA_Dom%C3%ADnguezJov%C3%A9_Estu-diointercultural.pdf
- Dyck, A. A. (2015). *Modelo relacional entre factores de religiosidad y satisfacción matrimonial en adventistas del séptimo día en la Unión Mexicana del Norte* (Tesis doctoral). Universidad de Morelos, Morelos, México. Recuperado de <http://dspace.biblioteca.um.edu.mx/xmlui/bitstream/handle/20.500.11972/317/Tesis%20Adan%20Abdiel%20Dyck%20G%C3%A1mez.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Fard, M. K., Shahabi R., & Zardkhaneh S. A. (2013). Religiosity and marital satisfaction [Religiosidad y satisfacción conyugal]. *Procedia-Social and Behavioral Sciences*, 82, 307-311. <http://dx.doi.org/10.1016/j.sbspro.2013.06.266>
- Flores, M. (2011). Comunicación y conflicto: ¿Qué tanto impactan en la satisfacción marital? *Acta de Investigación Psicológica-Psychological Research Records*, 1, 216-233.
- Ghoroghi, S., Hassan, S. A., & Baba, M. (2015). Marital adjustment and duration of marriage among post-graduate Iranian students in Malaysia. *International Education Studies*, 8, 50-59. <https://doi.org/10.5539/ies.v8n2p50>
- Guzmán, M., & Contreras, P. (2012). Estilos de apego en relaciones de pareja y su asociación con la satisfacción marital. *Psyche (Santiago)*, 21, 69-82. <https://doi.org/10.4067/S0718-22222012000100005>
- Hernández-Martínez, N. M., Alberti-Manzanares, M. P., Núñez-Espinoza, J. F., & Samaniego-Villarreal, M. D. (2011). Relaciones de género y satisfacción marital en comunidades rurales de Texcoco, estado de México. *Revista Internacional de Ciencias Sociales y Humanidades, Sociotam*, 21, 39-64.
- Jiménez, N. (2015). *Influencia del ajuste diádico sobre el estado de salud familiar. Percepción de las parejas de familias nucleares de Sevilla* (Tesis doctoral). Universidad de Sevilla, Sevilla, España. Recuperado de <https://idus.us.es/xmlui/bitstream/handle/11441/27125/tesis%20doctoral%20nerea%20jimenez%20opicon.pdf?sequence=1>
- Karney, B., Bradbury, T., & Johnson, M. (1999). Deconstructing stability. En J. Adams & W. Jones (Eds.), *Handbook of Interpersonal Commitment and Relationship Stability* (pp. 481-499). Nueva York: Kluwer Academics.
- Karney, B. R., & Bradbury, T. N. (1995). The longitudinal course of marital quality and stability: a review of theory, method and research. *Psychological Bulletin*, 118(1), 3-34.
- Lavner, J. A., & Bradbury, T. N. (2010). Patterns of change in marital satisfaction over the newlywed years. *Journal of Marriage and Family*, 72, 1171-1187. <https://doi.org/10.1111/j.1741-3737.2010.00757.x>
- Martin, J., Péloquin, K., Vachon, M. F., Duval, M., & Sultan, S. (2016). Systemic aspects of conjugal resilience in couples with a child facing cancer and marrow transplantation. *International Journal of Qualitative Studies in Health and Well-Being*, 11(1), 1-8. <https://doi.org/10.3402/qhw.v11.32423>
- Masciadri, V. (2012). Consideraciones en torno a las implicaciones de dos problemas lógico-conceptuales en los estudios sobre nupcialidad en las últimas cinco décadas. *Estudios Demográficos y Urbanos*, 27, 789-838.
- Mayorga, C. J., Godoy, M. P., Riquelme, S. V., Ketterer, L. M., & Gálvez, J. L. (2016). Relación entre problemas de conducta en adolescentes y conflicto interparental en familias intactas y monoparentales. *Revista Colombiana de Psicología*, 25, 107-122. <https://doi.org/10.15446/rp.v25n1.48705>
- Mennenga, K. (2015). *Effects of positive and negative events on daily relationship effect for clinical couples: A daily diary study* (Ph. D.). Brigham Young University. Recuperado de <http://scholarsarchive.byu.edu/etd/6047>
- Moral de la Rubia, J. (2008). Predicción del ajuste diádico en una muestra nuevoleonense. *Interamerican Journal of Psychology*, 42, 247-256.

- Moral, J., & Ramos, S. (2016). Ajuste diádico, victimización y perpetración en mujeres y hombres mexicanos. *Psyke*, 25, 1-18. <https://doi.org/10.7764/psyke.25.1.845>
- Nina-Estrella, R. (2011). ¿Qué nos mantiene juntos? Explorando el compromiso y las estrategias de mantenimiento en la relación marital. *Revista Intercontinental de Psicología y Educación*, 13, 197-220.
- Novoa-Gómez, M., Wilde, K., Rojas, L., & Cruz, C. (2003). Efectos secundarios de los tratamientos del cáncer de próstata localizado en la calidad de vida y el ajuste marital. *Universitas Psychologica*, 2, 169-186.
- Ortiz, M. J., Gómez, J., & Apodaca, P. (2002). Apego y satisfacción afectivo sexual en la pareja. *Psicothema*, 14, 469-475.
- Reuben, S., Fernández, A., & Castillo, J. (2013). La duración media del matrimonio terminado en divorcio. *Revista Reflexiones*, 92, 91-107.
- Salamanca, D. (2013). *Problemáticas en las relaciones de pareja de mujeres solteras que acuden a consulta psicológica y su correspondencia con el nivel de diferenciación del sí mismo y la dinámica relacional con la familia de origen* (Tesis de Maestría). Pontificia Universidad Javeriana, Bogotá, Colombia. Recuperado de <https://repository.javeriana.edu.co/bitstream/handle/10554/3849/SalamancaJoyaDianaMarisol2013.pdf?sequence=1>
- Salmerón-Sánchez, P., Ballester-Arnal, R., Giménez-García, C., Castro-Calvo, J., & Díaz-Rodríguez, I. (2016). Armonía de pareja en población de personas mayores: diferencias entre sexos. *International Journal of Developmental and Educational Psychology*, 1, 275-281.
- Sánchez, R. (2009). Expectativas, percepción de estabilidad y estrategias de mantenimiento en las relaciones amorosas. *Enseñanza e Investigación en Psicología*, 14, 229-243.
- Skowron, E., & Friedlander, M. (1998). The differentiation of self-inventory: Development and initial validation. *Journal of Counseling Psychology*, 45, 235-246.
- Spanier, G. (1979). The measurement of marital quality. *Journal of Sex & Marital Therapy*, 5, 288-300. <https://doi.org/10.1080/00926237908403734>
- Superintendencia Nacional de Notariado y Registro. (2017). *Reporte información estadísticas 2012-2017*. Bogotá: Oficina Asesora de Planeación.
- Tapia, L. (2001). Algunas consideraciones para una terapia de pareja basada en la evidencia. *Familias y Terapias*, 9, 7-30.
- Tapia, L., & Poulsen, G. (2009). *La evaluación del ajuste marital. Series de Investigación Clínica en Terapia de Pareja n.º 1*. Santiago de Chile: Universidad del Desarrollo.
- Torres, T., & Ojeda, A. (2009). El compromiso y la estabilidad en la pareja: definición y dimensiones dentro de la población Mexicana. *Psicología Iberoamericana*, 17, 38-47.
- Torres, M. R. M., Cortés, M. G., & Heredia, M. E. R. (2017). La satisfacción marital y los recursos psicológicos en las parejas con y sin hijos pequeños en pro del bienestar familiar. *Uaricha*, 10, 79-96.
- Vargas, J., & Ibáñez, E. (2008). La diferenciación como un modelo para el análisis de las relaciones de pareja. *Revista Electrónica de Psicología Iztacala*, 11, 102-115. Recuperado de <http://www.revistas.unam.mx/index.php/rep/article/view/18547>
- Vargas, J., Ibáñez, E., & Hernández, M. (2013). Selección de pareja y diferenciación: un estudio cualitativo. *Alternativas en Psicología. Revista Semestral. Tercera Época*, 17, 126-149. Recuperado de <http://pepsic.bvsalud.org/pdf/alpsi/v17n29/n29a09.pdf>
- Vargas, J., Ibáñez, E., & Tamayo, C. (2013). Inventario de diferenciación: réplica del instrumento de Skowron y Friedlander. *Revista Electrónica de Psicología Iztacala*, 16, 558-591. Recuperado de <http://www.revistas.unam.mx/index.php/rep/article/view/39966>
- Vargas, J., Ibáñez, E., Hernández, D., & Hernández, M. (2016). Propuesta de instrumento para la evaluación de la fusión. *Revista Electrónica de Psicología Iztacala*, 19, 356-373. Recuperado de <http://www.revistas.unam.mx/index.php/rep/article/view/54907>

Doctora

MARIA PAULA LEMOS ALMANZA

mariapaulalemosalmanza@gmail.com

Apreciada doctora:

Gustosamente me permito remitirle una síntesis de mis apreciaciones en torno al proyecto de ley que se tramita en esa Cámara sobre reforma al Código Civil en materia de causales de divorcio.

1. Sea lo primero advertir que en el propio título del proyecto de Ley se evidencia una imprecisión conceptual, toda vez que al decir ***"POR MEDIO DE LA CUAL SE PERMITE EL DIVORCIO POR LA SOLA VOLUNTAD DE CUALQUIERA DE LOS CONYUGES..."*** pareciera indicarse que a la fecha el divorcio solo se alcanza por mutuo acuerdo o por decisión judicial en proceso contencioso y ello no es así. En efecto es claro que a partir de la vigencia de la Ley 25 de diciembre 17 de 1992, nuestro Código Civil en su artículo 154 numeral 8 permitió el divorcio por la sola voluntad de uno de los cónyuges, eso si siempre y cuando hubiese existido separación de hecho o de derecho por espacio superior a dos años. El cónyuge deseoso de promover su disolución vincular simplemente puede ausentarse del domicilio conyugal de manera voluntaria pero eso sí, cuidándose de no sustraerse al cumplimiento de las obligaciones alimentarias con su familia, especialmente con sus hijos menores. Digamos a manera de ilustración que anteriormente si el cónyuge inocente no demandaba, el presunto culpable desplegaba toda su violencia y todas las privaciones contra el inocente, para persuadirlo de que lo demandara y claro está, esto era un espiral absurdo de daño y violencia, que en mas de una ocasión terminaba con la vida de la víctima. Con esta causal. Ya en 1989 la norma permitía el divorcio por dos años de separación pero judicial o notarialmente decretada, es decir, SEPARACIÓN DE CUERPOS para matrimonios civiles porque el divorcio nunca ha existido para la legislación canónica. De allí se pasó ya a la Ley 25 de 1992 reseñada, es decir, separación de hecho como causal objetiva. Evidente resulta que en esta causal octava del nuevo texto el Estado permitió a los particulares tomar este tipo de decisiones ejerciendo eso si control sobre las obligaciones derivadas de la patria potestad con sus hijos, razón por la cual la regulación de custodia, alimentos y visitas debe ser revisada por el defensor de Familia del ICBF y tratándose de procesos judiciales adicionalmente por el Juez.

Lo anterior nos indica que el Principio de Autonomía de la Voluntad se aplica en las decisiones de divorcio, así sea de una sola de las partes y el Estado solo se reserva la facultad de intervenir en favor de los menores e incapaces como ya se ha anotado. Obvio es entonces considerar, que si no existe descendencia, el divorcio será viable simplemente demostrando la separación por el tiempo descrito y todo ello puede hacerse por **voluntad exclusiva de una de las partes**.

Como consecuencia de lo anterior el artículo primero del proyecto es hoy una posibilidad real que no parece *per se* presentar innovación alguna en el proyecto estudiado.

2. La adición que se hace al artículo 154 del Código Civil carece de autonomía toda vez que cualquiera de las causales que trae la norma citada puede ser invocada por *"la sola voluntad de cualquiera de los cónyuges"*.

Si pudiésemos interpretar la nueva causal en su simple tenor literal, tal como lo predica el artículo 27 del Código Civil colombiano, nos hallaríamos con una total ausencia de contenido autónomo pues su texto se subsume en todas las demás causales.

A manera de ilustración y si partiésemos del supuesto de asimilar su sentido a una simple manifestación oral o escrita expresando la voluntad de romper el vínculo matrimonial, deberíamos entonces remitirnos de inmediato al texto de los artículos 113, 126 y siguientes y especialmente el artículo 130 del Código Civil normas todas estas, en las que claramente se evidencia que el consentimiento matrimonial civil, es EMINENTEMENTE CUALIFICADO, es decir, que no se trata simplemente de expresar voluntad sino de verificar que el contenido de la misma no se plasme solo en una manifestación vacía como la que pretende entronizar el proyecto de divorcio estudiado al decir *"la sola manifestación de uno de los cónyuges..."*. De lo anterior se colige que si el consentimiento cualificado es solemne y esta reglado en todo tipo de matrimonios, incluido el matrimonio católico, mal podría deshacerse por una simple manifestación que incluso sería viable por cualquier medio electrónico o informático idóneo.

3. La modificación del artículo 156 no parece ir más allá de una simple adaptación que tampoco sería necesaria, así como actualmente no es menester aclararla cuando se trata de las causales octava y novena, es decir de los dos años de separación y de mutuo acuerdo en las cuales tampoco hay cónyuge culpable. Sobra este artículo. Pero adicionalmente tampoco las causales citadas tienen hoy término de caducidad y no tendría por qué tenerse en cuenta este factor.

En cuanto a la reparación económica es un contrasentido que la norma la cite cuando claramente la invocación de su texto implica que no exista otra

causal. pues entonces ya no sería la sola voluntad de uno de los contrayentes sino una causal específica que ameritará el resarcimiento económico. Ya la Corte Suprema de Justicia se ha manifestado en sentencia T 6506331 contenido en el Boletín número 18 de 25 de febrero de 2020, sobre la posibilidad de pedir el resarcimiento por parte del cónyuge inocente, pero reitero, que por sustracción de materia no sería aplicable a la causal propuesta por estar como antes se indicó inmersa en todas las demás causales.

La manifestación respecto de quien podrá presentar la demanda no parece tener tampoco sustento alguno y por el contrario riñe con las normas actuales que facultan al Defensor de Familia del ICBF para revisar los acuerdos de los progenitores respecto de sus hijos. No parece tener mayor lógica la exigencia de una contrapropuesta del otro cónyuge como único requisito para poder oponerse a la demanda. No solo arrasa con la autonomía de la función judicial; y con la del Defensor de Familia en los casos citados, sino también con todo el contenido del Código General del Proceso, pues claramente se pone al funcionario judicial como simple avalista de acuerdos particulares como antes se dijo, por la simple manifestación de uno de los esposos. Ya se advirtió que las obligaciones alimentarias entre ellos son optativas; que las reparaciones económicas deberán ser impuestas por autoridad judicial y debe agregarse además que la liquidación de la sociedad conyugal debe sujetarse a lo prescrito por las normas legales y no simplemente por el capricho de los cónyuges. Y es que cabe preguntarse: de no ser así qué sentido tiene el texto estudiado?

Indudablemente el párrafo se remite a funciones que hoy están en cabeza del ICBF respecto de los hijos menores y no pueden de un plumazo quitarle esta función a los Defensores de Familia como lo hace el proyecto. Tampoco puede reasignar tales funciones en cabeza del Juez de conocimiento, menos aun estableciendo un sistema dual en el que para las 9 primeras causales se asignen unas competencias hoy vigentes, en tanto para la causal 10 se cambien sin ninguna consideración. Con todo respeto esto es un absurdo jurídico.

Debe decirse por último que la conciliación judicial que se propone en este acápite existe desde la vigencia de la Ley 446 de 1998 y que el confuso trámite propuesto acabaría finalmente tramitándose como un proceso verbal pero carente de cónyuges culpables y situaciones de reproche y análisis judicial, PORQUE LA CAUSAL ES SIMPLEMENTE LA MANIFESTACIÓN DE UNO DE LOS CONYUGES.

Debe agregarse además que la referencia que hace el párrafo segundo del artículo 3 propuesto a las CAPITULACIONES MATRIMONIALES no solo es confuso cuando se refiere a "*regular el tema de las indemnizaciones*" sino que ignora que tanto sustantiva como procedimentalmente ningún Juez de la Republica hace pronunciamientos de orden patrimonial antes de haber sido

decretado el divorcio y que el régimen de bienes del matrimonio no es de carácter coercitivo pues los esposos pueden voluntariamente hacer sus acuerdos en aplicación de lo dispuesto por el artículo 15 del Código Civil.

4. En el artículo 4 del proyecto alusivo al artículo 160 del Código Civil, no se encuentra ninguna diferencia de fondo con el texto actual, salvo porque su autor presume que los alimentos entre cónyuges son *per se* mandatorios e impositivos cuando claramente se trata de un acuerdo voluntario de los esposos, solo obligatorio cuando el cónyuge culpable es vencido en juicio y el cónyuge inocente no tiene medios de subsistencia. En otras palabras, el proyecto invierte la carga de la prueba respecto de los alimentos entre los esposos. Ahora bien, la alternativa de la "*propuesta en la contestación*" no admite ejercer el derecho de contradicción a través del régimen de excepciones como sería lo lógico sino que la restringe a la presentación de la propuesta o a una demanda de reconvencción por todas las causales excepto la sexta y la octava, lo cual hace más confuso aún el texto propuesto, pues no se entiende porque tal como hoy sucede no sea pueda reconvenir un divorcio presentado por la causal dos años de separación de hecho o uno por grave enfermedad que ponga en peligro la vida o la salud del otro cónyuge o la familia.

Debe advertirse que la "propuesta" exigida como contestación carece de toda importancia frente a la facultad conciliadora del Juez en los procesos verbales y verbales sumarios. En todas estas audiencias lo primero que hace el juez es precisamente eso: escuchar las propuestas de las partes. Lo que no tiene explicación es la restricción de los medios de defensa a la parte demandada pues es abiertamente inconstitucional.

5. **ALIMENTOS PARA DIVORCIO INCAUSADO** (sic). La adición propuesta al artículo 411 del Código Civil no tiene sentido alguno pues es claro que cuando la norma en sus numerales primero y cuarto menciona al cónyuge en general y luego al cónyuge inocente ya está contemplando cualquier evento de divorcio en una relación de género a especie que finalmente fija obligación solo al cónyuge culpable, salvo que exista un acuerdo diferente en el que sea aplicable la norma general, es decir la del numeral primero. Lo que resulta inadmisibles es la imprecisión ortográfica gramatical con que se refiere "al divorcio incausado" pues es el mejor de los casos tan exótica expresión creeríamos busca denominar un divorcio sin causal y ello en Colombia no es posible pues existen las causales citadas por el mismo proyecto y dentro de ellas puede el Juez aplicar su discrecionalidad, pero jamás abra divorcio sin causa.
6. El artículo 6. Referente a la aplicación de estas normas a los divorcios por mutuo acuerdo y a la disolución de las uniones maritales presumimos que

también por mutuo consenso, no se observa cual ha de ser la variación fundamental que introduzca este proyecto porque como ya se advirtió, no hay ningún cambio de fondo y las variaciones detectadas están viciadas de inconstitucionalidad o cuando menos ya están previstas en los textos. En conclusión no parece este proyecto tener futuro alguno, pues ni procesal, ni sustancialmente tiene sustento y adicionalmente tampoco pareciera resistir un análisis constitucional.

Cualquier adición o aclaración al presente texto, gustosamente estaré dispuesto a suministrarla.

Saludo cordial,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'JAIME BALLESTEROS BELTRAN'.

JAIME BALLESTEROS BELTRAN

CC.19.247.174

Abogado TP 35.379

Proyecto de ley 064 del 2023

Ante todo agradezco la oportunidad de compartir en este espacio, mi opinión como académico de la Universidad de La Sabana, del proyecto de ley n° 064 del 2023, cuyo objetivo es incorporar a la legislación civil colombiana una causal que permita el divorcio por la sola manifestación de voluntad de cualquiera de los cónyuges.

Mi aporte en relación con este proyecto se basa en dos premisas.

En primer lugar, la valoración personal, social y legal de la familia, como comunidad básica para el cumplimiento de las funciones sociales estratégicas de procreación y educación de las próximas generaciones de colombianos.

En segundo lugar, la certeza en la inconveniencia del llamado “encarnisamiento judicial” derivado del proceso de naturaleza litigioso, como medio inadecuado en la mayoría de los casos, para gestionar acuerdos jurídicos en situaciones de crisis o separación conyugal.

Partiendo de las premisas anteriores, considero que la asistencia a la “terapia familiar” contenida en el proyecto de ley no debe ser opcional; debería ser considerada como un requisito obligatorio de procedibilidad aún cuando no existieran hijos, con fundamento en los deberes jurídicos (no solamente morales) asumidos libremente por los cónyuges al contraer matrimonio.

Aún cuando la restauración de la vida conyugal no se previera posible por la actitud negativa de los cónyuges, la terapia debe ser asumida voluntariamente por los cónyuges en crisis, por el interés superior del niño, para recibir herramientas que les permitan vivir la mejor relación y acciones posibles como padres de sus hijos, para el cumplimiento óptimo de los deberes jurídicos de crianza y educación en una situación de separación.

No creo en la posible eficacia de esa terapia, si ambos cónyuges no la asumen con la intención real y sincera (aún cuando lo hagan con poca energía) de darse una oportunidad de sanar o restaurar su salud relacional, o bien adquirir las herramientas que le permitan la mejor relación posible para la continuidad de sus deberes jurídicos de crianza y educación de sus hijos.

Por eso la obligatoriedad de la asistencia a la terapia solo tiene sentido, si el profesional interviniente tiene una actitud pro matrimonio y familia y está capacitado con dinámicas de motivación eficaces, que generen en los cónyuges razones para la esperanza de un cambio relacional, que les permita trabajar en la restauración,

sanación y mejora de la salud relacional conyugal, o les facilite encarar en forma conjunta y armónica la crianza y educación de sus hijos si la restauración no es posible.

En el primer caso, me refiero a herramientas que les permitan superar hábitos tóxicos, desnutrición afectiva, incompreensión de las diversidades ecológica sexual, temperamental, cultural, de lenguajes afectivos y de canales perceptivos, aislamiento relacional por carencias o graves fallas del proceso comunicativo y falta de gestión de conflictos. Estas herramientas suelen ser novedosas para una gran mayoría de matrimonios que padecen de “analfabetismo amoroso”, como consecuencia de una educación formal e informal que desde el siglo XVIII, pone el foco en el desarrollo solo de competencias intelectuales para el éxito laboral y económico, y olvida la educación afectiva y social como claves para poder vivir relaciones interpersonales armónicas en general y para el éxito en la pareja y la familia en particular.

En el caso de los hijos, me refiero a herramientas que les permitan vivir estilos educativos equilibrados entre una autoridad firme (ni rígida ni débil) y una afectividad adecuada a cada hijo. Lo mejor que un padre puede hacer por sus hijos es amarle a su madre y su madre amarle a su padre, o bien tener la mejor relación posible como padres.

El ámbito de servicio de un profesional del derecho de familia, no debería limitarse a actuar solo ante el incumplimiento de los deberes jurídicos conyugales y paternos, sino que debería extenderse al acompañamiento profesional para ayudar al cumplimiento posible de dichos deberes jurídicos, así como un abogado de sociedades no interviene solo para una quiebra.

Si realmente valoramos a la familia y al matrimonio como su fundamento, debemos ser más creativos respecto de lo que existe en el derecho comparado, e innovar en una legislación de familia diseñada no a partir de la patología o disfuncionalidad del matrimonio sino desde la prevención de su salud relacional, que aliente, permita y facilite con más eficacia y eficiencia, el fortalecimiento, la sanación y la restauración de la vida conyugal o en su defecto, la relación armónica posible como padres de los hijos comunes.

Muchas gracias

Cristian Conen

Diplomado Internacional en Coaching Familiar.

Abogado.

Master Universitario en Matrimonio y Familia.

Doctor en Derecho de Familia.

Doctor Honoris Causa en Matrimonio y Familia.

Profesor e Investigador del Instituto de la Familia de la Universidad de La Sabana

Bogotá D.C. mayo de 2024

Honorable

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

E.S.D.

REFERENCIA: Intervención ciudadana – Proyecto de Ley Número 64 de 2023 Senado “Por Medio de la cual se permite el divorcio por la sola voluntad de cualquiera de los cónyuges y se dictan otras disposiciones”.

Ingrid Natalia Molano Saavedra identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.010.166.123 actuando en calidad de asesora del área de Derecho de Familia del Consultorio Jurídico de la Universidad de los Andes; Valentina Ortiz Hernández, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.000.612.058; y Daniel Rivera Torres, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.000.151.027 actuando como estudiantes adscritos al Consultorio Jurídico de la Universidad de los Andes; mayores de edad, residentes en la ciudad de Bogotá, nos permitimos intervenir en el presente proyecto en los siguientes términos.

Introducción

En este escrito se pretende analizar el Proyecto de Ley que introduce una nueva causal de divorcio en el artículo 154 del Código Civil.

En esencia, dicho proyecto aboga por la inclusión de una nueva causal que les permitirá a los cónyuges el divorcio por mera expresión de la voluntad de cualquiera de estos, sin necesidad de alegar causales que requieren probar ciertas circunstancias concretas.

Consideramos que esta propuesta es viable, ya que persigue la protección de los derechos constitucionales al libre desarrollo de la personalidad, la dignidad humana y la igualdad del cónyuge solicitante. Igualmente, este articulado salvaguardará la institución familiar, pilar fundamental del Estado Social de Derecho, al concebir el divorcio como una oportunidad para reconstruir y promover relaciones afectivas más saludables y estables, en vez de percibirlo como una sanción. Además, la incorporación de esta causal podría ayudar a proteger a mayor escala el derecho a la intimidad de los solicitantes, al no obligarlos a exponer su vida íntima familiar, dado que dentro del procedimiento no tendrán la obligación de probar ninguna situación de vivencia íntima que requiera poner en conocimiento en estrados judiciales, siendo un proceso expedito y sencillo para las partes. No obstante, consideramos relevante verificar la forma de ciertos articulados del proyecto de Ley. De igual manera, analizar las implicaciones de la causal que se pretende incluir en lo que concierne a la protección de los

niños, niñas y adolescentes, desarrollo jurisprudencial y derecho internacional frente a la concepción del divorcio unilateral.

Protección de derechos constitucionales

En primer lugar, es importante resaltar, como bien lo argumentaron los congresistas ponentes, que el presente proyecto de Ley permite proteger y garantizar los derechos a la libertad, la dignidad humana y el libre desarrollo de la personalidad del cónyuge solicitante. Lo anterior, puesto que el Estado debe evitar limitar los derechos de cualquier persona de manera injustificada. En el caso concreto, el Estado no podría obligar a un individuo a permanecer en una relación afectiva con otra, al ser esto una decisión únicamente familiar y de cada individuo. En este sentido, en la sentencia C-394 de 2017, se analizó una demanda de inconstitucionalidad que buscaba declarar la inexequibilidad de la expresión “por el cónyuge que no haya dado lugar a los hechos que lo motivan” precisamente por presuntamente vulnerar los derechos mencionados. Si bien en dicha oportunidad se declaró la exequibilidad, hubo un salvamento de voto. El magistrado Alberto Rojas Ríos aclaró que los sistemas jurídicos de países como Argentina, México, y España están migrando a un divorcio no causalista derivado del reconocimiento al libre desarrollo de la personalidad y la autodeterminación de los integrantes de la relación.

“Para la Corte la dignidad humana, el principio del libre desarrollo de la personalidad y la inalienabilidad de los derechos de la persona de los cónyuges, constituyen criterios de interpretación suficientes para afirmar que no se les puede obligar a mantener el vínculo matrimonial en contra de su voluntad e interés, por las mismas razones por las cuales resulta imposible coaccionarlos para que lo contraigan, aunadas con el imperativo constitucional de propender por la armonía familiar, necesariamente resquebrajada cuando un conflicto en la pareja conduce a uno de sus integrantes, o a ambos, a invocar su disolución.” (Corte Constitucional, sentencia C-394 de 2017).

Siendo esto así, precisamente estos derechos, inherentes a cualquier persona impiden que se pueda coaccionar a la persona a llevar un plan de vida que no fue determinado por el mismo, y en consecuencia no se puede obligar al solicitante mantener el vínculo. Dicha postura es confirmada en otras sentencias de la Alta Corte como las sentencias C-1495 de 2000 y la C-821 de 2005.

En segundo lugar, y en relación con el anterior argumento, actualmente se considera que no se puede usar la protección a la institución de la “familia” como pretexto o argumento para limitar los derechos anteriormente mencionados y obligar a los cónyuges a permanecer con un vínculo jurídico. Por un lado, no es beneficioso obligar a dos personas a convivir si estas no están de acuerdo, puesto que esto puede llevar a malentendidos, peleas e incluso violencia intrafamiliar. La anterior situación se puede ver exacerbada si hay menores de edad involucrados dado que también se podría afectar su bienestar físico y psicológico.

“Ha precisado la jurisprudencia que el imperativo constitucional en lo que refiere a la protección y promoción de la institución familiar no es la duración del matrimonio -como una de sus formas de constitución-. Es lograr la estabilidad y armonía del grupo familiar, no solo como presupuesto social, sino como condición sine qua non para permitir la realización humana y el desarrollo integral de cada uno de sus miembros en un clima de respeto, optima convivencia y libre expresión de sus sentimientos y emociones. Dichos objetivos no se garantizan ni se logran manteniendo vigente el contrato matrimonial, en aquellos casos en los que surgen diferencias, desavenencias o conflictos entre los cónyuges que hacen imposible o dificultan gravemente la convivencia y que perturban la estabilidad familiar, sometiendo a sus integrantes, entre los que se cuentan los hijos, a crecer y desarrollarse en un ambiente hostil o que afecta sensiblemente su proceso de desarrollo y formación” (Corte Constitucional, Pretelt, J., 2010).

Por lo tanto, la causal de divorcio unilateral podría considerarse no como una sanción, sino como el fin para la preservación de la familia, buscando protegerla al evitar que se perpetúen relaciones conflictivas y en su lugar, permita iniciar un proceso de reconstrucción y sanación el cual beneficiaría a todos los miembros del núcleo familiar. En este orden de ideas, el autor Allan Alberto Méndez (2014), en su texto “El divorcio incausado en México”, al hablar sobre la experiencia de México con este tipo de divorcios menciona que la estabilidad en el matrimonio no debe ser una razón para que una persona permanezca atada a un vínculo conyugal, ya que se considera que las razones personales son suficientes para determinar la necesidad de disolver dicho vínculo. Aunque las leyes relacionadas con la familia tienen un carácter de interés público y el Estado debe trabajar para su organización y desarrollo, también se reconoce que en ciertos matrimonios la convivencia pacífica puede ser imposible de alcanzar. Por lo que, en aras de prevenir daños a la familia, se plantea que el divorcio como mejor solución. (Méndez, A., 2014)

En tercer lugar, el proyecto de ley permite proteger el derecho a la intimidad de las personas, así como privilegiar un mecanismo más expedito y eficaz para que los cónyuges puedan conseguir el divorcio sin tener que exponerse a un proceso estresante y complejo emocionalmente. Así las cosas, el proyecto protege el derecho de la intimidad al permitir que los solicitantes no deban ventilar ante un juez sus razones personales y familiares para solicitar el divorcio, permitiéndoles mantener su dignidad e intimidad. “Este divorcio incausado que puede ser bilateral o unilateral está siendo promovido por las legislaciones más avanzadas que no están dispuestas a permitir una exagerada intromisión del juez en los asuntos familiares porque resulta contraria a la libertad de intimidad de los afectados. Lo que sucede es que como lo dice Zannoni, “la incomprensión recíproca, los desencuentros afectivos, la quiebra del proyecto común, en suma, no se materializan fatalmente en conductas que puedan proponerse ante los estrados, y menos aún, probarse como ‘causa’ del divorcio” (Movilla, 2016, p. 56).

Por otro lado, el proyecto también busca pacificar un poco el proceso al que deben acudir los solicitantes para disminuir el estrés emocional y el desgaste al que se ven sometidos las parejas que acuden a este mecanismo. “El valor pedagógico de la ley es conocido, y el Anteproyecto pretendió contribuir a la pacificación de las relaciones sociales en la ruptura matrimonial. Esto implica que, la eliminación de las causales subjetivas es una manera de colaborar a superar la conflictiva matrimonial de la manera menos dolorosa. De este modo y siguiendo la línea legislativa que adoptan varios países en sus reformas más recientes se prevé un único sistema de divorcio remedio... _”(Galeazzo, 2016). En resumen, lo anterior es relevante dado que la ley ayuda a fomentar que la ruptura del vínculo matrimonial se aborde de una manera respetuosa de los derechos de los involucrados, y al mismo tiempo, la eliminación de causales subjetivas del divorcio contribuye a promover una cultura de resolución de conflictos de manera menos dolorosa y más pacífica, logrando un impacto positivo en la promoción de relaciones sociales más armoniosas y en la minimización del sufrimiento emocional durante el proceso de divorcio.

Interpretación y comprensión

Ahora bien, consideramos que el presente proyecto de ley se podría ver beneficiado de ciertos cambios de forma y contenido en la ley que sean más coherentes con la finalidad del proyecto. Por un lado, el artículo 2 del proyecto de Ley el cual pretende modificar el artículo 154 del Código Civil y adicionar un párrafo

PARÁGRAFO: Cuando el cónyuge pretenda tramitar el divorcio bajo cualquiera de las causales del presente artículo, se requerirá la constancia de asistencia a terapia familiar psicológica del matrimonio que se pretende cesar. En todo caso, serán 10 sesiones o más, dependiendo de la complejidad del caso. En caso que una de las partes se niegue a asistir a alguna de las sesiones, se podrá continuar con el proceso sin que esto sea considerado requisito de procedibilidad

Se debe partir de que el articulado a pesar que pretenda que el divorcio sea una última opción para una pareja y no sea visto como una sanción sino como una decisión, el hecho de utilizar la palabra “requerirá” y luego afirmar “sin que sea considerado requisito de procedibilidad” dentro del texto podría generar diversas confusiones al momento de aplicar la ley. Esto se debe a que el verbo “requerir” podría generar la interpretación de que la decisión no es voluntaria, sino sería una decisión coactiva acudir a una terapia que busca mermar el problema, pero que no se da certeza que podría ayudar dentro del proceso de divorcio a las partes.

Esto se ejemplifica, al aplicar este artículo a una causal como la tercera “ultrajes, el trato cruel y los maltratamientos de obra” podría resultar que una víctima de violencia no tenga la disposición o no crea en el dialogo con un terapeuta y su agresor; en ese sentido no podría interponer ninguna causal de

divorcio ni divorciarse, puesto que al obligarle a acudir a cierto especialista se le podría poner en una situación de indefensión. Esto quiere indicar que el verbo “requerir” ocasionaría una restricción a los derechos fundamentales del cónyuge al verse limitada la libertad de expresión y su dignidad humana, ya que se le estaría obligando a acudir a una terapia sin este realmente desearlo. Por lo tanto, se recomendaría modificar el verbo a: “podrá asistir a terapia familiar.”

Por otro lado, consideramos que el artículo 7 del proyecto de ley que enuncia

El cónyuge que haya iniciado el trámite de divorcio por la causal 10, podrá acudir al trámite notarial, siempre que, por mutuo acuerdo, decidan tramitarlo bajo la causal 9, por lo que se podrá continuar y terminar el trámite ante notario

Es un poco complejo comprenderlo, ya que el contenido del articulado pretende clarificar que la causal 10 de divorcio ante notario no es posible, pero al leerlo se dificulta en expresar ese sentido al determinar que puede ser un divorcio unilateral ante notaria únicamente si las partes se ponen de acuerdo por la causal 9 – mutuo acuerdo-. Esto podría ser innecesario ya que si la intención del legislador es decir que la única causal viable para acudir ante notario es la 9 causal, sobraría mencionar la causal 10. O si lo que pretende es clarificar que el divorcio unilateral ante notario no es viable, solo se requiere mencionar ese aspecto, ya que al mezclar dicho articulado podría generar una afectación a la naturaleza de las causales, que a pesar de que ambas sean consideradas como objetivas, tienen orígenes distintos, lo cual en la práctica, podría generar una complicación al solicitante en conocer a dónde acudir para entablar un proceso de divorcio con la causal décima, afectando por consiguiente la celeridad, debido proceso y acceso a la justicia.

Pronunciamientos jurisprudenciales

Teniendo en cuenta lo mencionado anteriormente frente a los derechos constitucionales que se pueden ver afectados por la falta de una causal de divorcio que permita alegar la voluntad de uno de los cónyuges, los ciudadanos han interpuesto acciones ante las Altas Cortes con el objeto de proteger los derechos, sin embargo, la Corte Constitucional en diversas ocasiones no ha considerado viable declarar inconstitucional las causales de divorcio o ha contemplado la vulneración de los derechos de los ciudadanos por la falta de un divorcio unilateral.

Entre los casos que se presentan se encuentra la sentencia C-746 de 2011, cuyo accionante tuvo la intención de declarar la inconstitucionalidad del artículo 154 numeral 8 (parcial) del Código Civil al considerar que dicha causal está afectando el derecho al libre desarrollo de la personalidad de los cónyuges. Dado que en el fondo lo que pretende el accionante es buscar un divorcio unilateral. La Corte frente a esas alegaciones considera que la separación de cuerpos tiene una finalidad constitucional de proteger la integridad de la familia y que al desconocerla se estaría vulnerando los derechos de las personas. Por lo cual niega las pretensiones.

La Sentencia C-394 de 2017, cuyo accionante solicitaba la declaración de inconstitucionalidad de las expresiones “solo” y “por el cónyuge que no haya dado lugar a los hechos que lo motivan” del artículo 156 del Código Civil, por la vulneración del derecho a la igualdad y el derecho al libre desarrollo de la personalidad de los cónyuges. No obstante, la Corte decidió inhibirse frente a la solicitud del ciudadano por considerar que la demanda no tenía los suficientes argumentos para entrar a analizar la solicitud.

Por otro lado, la sentencias C-134 de 2019 y C-135 de 2019 obtuvieron el mismo desenlace de la anterior sentencia puesto que la Corte considero que los argumentos alegados no eran suficientemente claros y congruentes para considerar que ciertas causales estaban violentando el derecho de los cónyuges al libre desarrollo de la personalidad y su derecho a la intimidad familiar.

Por último, la sentencia C-589 de 2019, la cual pretendía declarar inconstitucional la expresión “de ambos cónyuges” de la causal 9 del artículo 154 del Código Civil, ya que considera, al igual que los otros casos, se está vulnerando el derecho al libre desarrollo de la personalidad. Sin embargo, la Corte considera que la demanda carecía de certeza, especificidad en la argumentación presentada, por lo que niega las pretensiones del accionante.

Protección de menores de edad

Ahora, frente a la protección de los menores de edad consideramos que el Proyecto de Ley no busca desconocer los efectos del divorcio y los derechos y deberes que tienen los padres frente a sus hijos. En especial, dentro del artículo 156 del Código Civil que se pretende modificar y adicionar un párrafo el cual intenta recalcar que la propuesta de divorcio debe contener disposiciones sobre el cumplimiento de las obligaciones alimentarias, la forma de crianza, educación, visitas, custodia y cuidad personal de los menores de edad conforme al artículo 24 del Código de Infancia y Adolescencia (CIA), ya que debe primar ante todo el interés superior de los niños, niñas y adolescentes.

Esto quiere indicar que el hecho de que los padres del menor de edad opten por un divorcio unilateral, con este se podría prevenir una amenaza o vulneración de los derechos del niños, niñas y adolescentes, esto al procurar que éstos, tengan el derecho a una calidad de vida y ambiente sanos (artículo 17 CIA) que con el proceso arduo del divorcio contencioso por alguna de las otras causales podría ocasionarle afectación.

Adicionalmente, esta causal no desconoce la responsabilidad parental que tienen los padres frente a la crianza, cuidado y cuidado personal de sus padres.

Legislación internacional

En cuanto a los antecedentes del divorcio unilateral en otros países de América Latina como Argentina en el artículo 437 del Código Civil y Comercial de la Nación (CCCN) contempla la posibilidad que mediante declaración judicial se permite el divorcio a petición de uno solo de los cónyuges. Al igual

que requiere para el procedimiento una propuesta por parte del cónyuge solicitante frente a sus obligaciones que debe asumir los efectos derivados del divorcio.

Mientras que en España la Ley 15 de 2005 artículo 81 numeral 1 permite el divorcio a petición de uno o ambos cónyuges, de igual manera, se requiere para el proceso de divorcio una propuesta del cónyuge solicitante con las obligaciones relacionadas con los hijos, prestaciones económicas, cesan los efectos civiles del matrimonio y la disolución de la sociedad conyugal. No obstante, considera que el divorcio únicamente puede ser alegado si han transcurrido como mínimo tres meses desde que la pareja celebró el matrimonio.

A raíz de estas regulaciones y revisando el presente proyecto de ley, se vislumbra la concordancia con el articulado presentado en el proyecto de ley presentado por la legislatura en Colombia, con el ordenamiento argentino y español los cuales buscan proteger los derechos a la dignidad humana, igualdad, libre expresión de los cónyuges.

Política Pública

Considerando el análisis de los congresistas dentro del proyecto de ley y con nuestras anotaciones adicionales consideramos pertinente plantear que este proyecto se acompañe de iniciativas para promover la educación frente a la importancia de la familia.

Esto mediante campañas exhortativas que busquen incentivar los valores de la familia, mediante la producción de infografías, cartillas educativas, videos educativos, entre otros, que expliquen la importancia de la familia, su unión y las implicaciones a nivel social, afectivo y jurídico de un divorcio que genera en todo un núcleo familiar. Consideramos que estas campañas deben estar a cargo del gobierno nacional y sus distintas instituciones como el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Comisarias de Familia, instituciones educativas, entre otras que se considere pertinentes.

Creación de un curso dirigido por psicólogos o consejeros en las instituciones educativas que permita a niños, niñas y adolescentes aprender desde temprana edad y de formación, los valores familiares, la unión de pareja y los derechos y deberes de cada familia, las implicaciones de la formación de una familia y las consecuencias de la disolución de esta. Esto con el fin que los menores de edad tengan herramientas en las instituciones educativas de acompañamiento y aprendizaje cuando tengan dificultad familiar y para su desarrollo integral.

Conclusión

En conclusión, el Proyecto de Ley presentado ante esta legislatura es una propuesta necesaria y útil para el ordenamiento jurídico colombiano, dado a que es de los pocos países de Latinoamérica que aún no posee una causal como la que se pretende incorporar, la cual tiene como objetivo salvaguardar los

derechos fundamentales de las personas que se encuentran ante un proceso de divorcio, además de proteger la intimidad del cónyuge solicitante, ser un mecanismo más expedito, concebir el divorcio no como una sanción sino como una oportunidad de reconstrucción de relaciones saludables y pretende la protección de los niños, niñas y adolescentes.

De esta forma presentamos nuestra intervención en el presente caso, haciendo uso del ejercicio académico como herramienta de participación.

Nota: esta intervención no refleja la posición oficial de la Institución, ni es una posición formal que represente a todos los miembros de la Facultad de Derecho de la Universidad de los Andes.

Cordialmente,



Ingrid Natalia Molano Saavedra
Consultorio Jurídico Universidad de los Andes



Daniel Rivera Torres
Consultorio Jurídico Universidad de los Andes



Valentina Ortiz Hernández
Consultorio Jurídico Universidad de los Andes

Bibliografía:

Ley 1098 de 2006. Código de Infancia y Adolescencia. Artículo 8,14 y 17.

Corte Constitucional. (5 de octubre de 2011). Sentencia C-746 de 2011 [MP. Mauricio Gonzalez Cuervo] Tomado de: <https://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/2011/C-746-11.htm>

Corte Constitucional. (21 de junio de 2017). Sentencia C-394-17 [MP. Diana Constanza Fajardo Rivera]
Tomado de: <https://www.corteconstitucional.gov.co/Relatoria/2017/C-394-17.htm>

Corte Constitucional (27 de marzo de 2019) Sentencia C-135 de 2019 [MP. Alejandro Linares Cantillo]
Tomado de: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2019/C-135-19.htm>

Corte Constitucional (27 de marzo de 2019) Sentencia C-134 de 2019 [MP. Alejandro Linares Cantillo]
Tomado de: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2019/C-134-19.htm>

Corte Constitucional (5 de diciembre de 2019) Sentencia C-589 de 2019 [MP. Antonio Jose Lizarazo Ocampo] Tomado de: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2019/C-589-19.htm>

Galeazzo, F. (2016). El nuevo paradigma del divorcio express vs. el divorcio sanción". Disponible en:
<http://www.saij.gob.ar/florencia-galeazzo-goffredo-nuevo-paradigma-divorcio-express-vs-divorciosancionacfl60393016080/123456789abcefg393061fcanirtcod?&o=5&f=Total%7CTipo%20de%20Documento/Doctrina%7CFecha%7CTema/Derecho%20civil/relaciones%20de%20familia%5B2%2C1%5D%7COrganismo%5B2C1%5D%7CAutor%5B5%2C1%5D%7CEstado%20de%20Vigencia%5B5%2C1%5D%7CJuridicci%F3n%5B5%2C1%5D%7CTribunal%5B%2C1%5D%7CPublicaci%F3n%5B5%2C1%5D%7CColecci%F3n%20tem%El%tica%5B5%2C1%5D&t=377>

Gonzalez, P. A. & Quintero E. (2002) Un estudio de Derecho Comparado del divorcio unilateral en Argentina y España con una mirada al derecho colombiana. Universidad EAFIT. Medellín

Méndez, A. (2014). El Divorcio incausado en México. México, Universidad Iberoamericana.
Disponible en: <http://www.bib.uia.mx/tesis/pdf/015906/015906.pdf>

CONSECUENCIAS LEGALES DE LA LEGALIZACION DEL DIVORCIO UNILATERAL

Para poder establecer las consecuencias legales que traería el hecho de aprobar como causal de Divorcio *"La sola voluntad de uno de los cónyuges"*, se hace necesario primero profundizar en la naturaleza jurídica del matrimonio civil y de los efectos civiles del matrimonio católico o de otro religioso, que cuente con el reconocimiento legal de dichos efectos, y las causales de divorcio existentes, entre otros.

El matrimonio, como institución legal, se encuentra regulado en los artículos 113 y siguientes del Código Civil Colombiano (Ley 57 de 1887). El artículo 113 lo define como:

"El matrimonio es un contrato solemne por el cual un hombre y una mujer se unen con el fin de vivir juntos, de procrear y de auxiliarse mutuamente".

La expresión "un hombre y una mujer" contenida en dicho artículo hoy en día debe extenderse a parejas del mismo sexo (Sentencia C- 577, de julio 26 de 2011, M.P. GABRIEL EDUARDO MENDOZA MARTELO y Sentencia SU-214, de abril 28 de 2016, M.P. ALBERTO ROJAS RIOS).

De dicha definición, se concluye que el matrimonio civil tiene las siguientes características:

- Es un contrato: *"porque implica la manifestación de voluntades de los esposos, legalmente capaces y hábiles, con el fin de lograr recíprocamente una finalidad jurídica específica: vivir juntos, procrear y auxiliarse mutuamente."* (Derecho de Familia, Tomo I. Roberto Suarez Franco. Página 107. Editorial Temis 1998.
- Dicho contrato es bilateral: porque una vez se celebra genera obligaciones para ambos esposos como son: la cohabitación, la ayuda, la fidelidad y el socorro.
- Es solemne: porque para su celebración se deben cumplir ciertas formalidades establecidas en la ley, que sino se cumplen lo harían inválido o ilícito.
- No admite modalidades: es decir, sus efectos no se pueden legalmente someter a plazo o condición, toda vez que los mismos se producen desde su celebración.
- Es de tracto sucesivo: las obligaciones que surgen del mismo, se ejecutan en el tiempo no de una sola vez.
- Origina un nuevo estado civil: Los esposos al celebrar el matrimonio adquieren el estado civil de casados.
- Sus fines los determina la ley: vivir juntos, procrear y ayudarse mutuamente.

Al ser el matrimonio civil un contrato, como tal produce unos efectos por su sola celebración, que son los siguientes:

- Surgen unas obligaciones recíprocas entre los esposos: vivir juntos, guardarse fe (fidelidad), ayudarse y socorrerse.

- Surge, la sociedad conyugal, que en principio implica una comunidad de bienes y deudas entre los esposos.
- Se adquiere por ambos esposos un nuevo estado civil, el de casados. Los hijos que nacen dentro del matrimonio se denominan matrimoniales.

Como todo contrato, el de matrimonio, tiene previstas en la ley unas causas para que se termine definitivamente, las cuales según el artículo 152 del Código Civil son: la muerte de uno de los esposos o el divorcio.

Las causales para que se pueda solicitar el Divorcio, han ido aumentando, de tanto en tanto, permitiendo que los esposos puedan terminarlo mas fácilmente, si así lo desean ambos o por lo menos uno de ellos.

Dichas causales se encuentran establecidas actualmente en el artículo 9º de la Ley 25 de 1992, y son las siguientes:

1. Las relaciones sexuales extramatrimoniales de uno de los cónyuges, salvo que el demandante las haya consentido, facilitado o perdonado. Texto subrayado declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-660 de 2000.
2. El grave e injustificado incumplimiento por parte de alguno de los cónyuges de los deberes que la ley les impone como tales y como padres.
3. Los ultrajes, el trato cruel y los maltratamientos de obra.
4. La embriaguez habitual de uno de los cónyuges.
5. El uso habitual de sustancias alucinógenas o estupefacientes, salvo prescripción médica.
6. Toda enfermedad o anormalidad grave e incurable, física o síquica, de uno de los cónyuges, que ponga en peligro la salud mental o física del otro cónyuge e imposibilite la comunidad matrimonial.

Numeral declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-246 de 2002, en el entendido que el cónyuge divorciado que tenga enfermedad o anormalidad grave e incurable, física o psíquica, que carezca de medios para subsistir autónoma y dignamente, tiene el derecho a que el otro cónyuge le suministre los alimentos respectivos.

7. Toda conducta de uno de los cónyuges tendientes a corromper o pervertir al otro, a un descendiente, o a personas que estén a su cuidado y convivan bajo el mismo techo.
8. La separación de cuerpos, judicial o de hecho, que haya perdurado por más de dos años.
9. El consentimiento de ambos cónyuges manifestado ante juez competente y reconocido por éste mediante sentencia.

Las anteriores causales, son de diferente naturaleza, dependiendo de las diversas situaciones en que se pueda encontrar una pareja de esposos: las hay para demandar un cónyuge al otro, en caso de que no haya mutuo acuerdo (1º, 2º, 3º, 4º, 5º, 6º y 7º); las hay como el mutuo acuerdo (9º), que está basada en el principio de que las cosas se deshacen como se hacen y las hay como un remedio, en caso de que no sea procedente o no se desee ninguna de las anteriores, como la causal 8ª, que es la denominada causal remedio.

Ahora bien, cuando se produce un divorcio o la cesación de efectos civiles de un matrimonio católico o religioso, independientemente que haya sido por sentencia judicial o ante notario, por la vía del mutuo acuerdo, debe quedar claramente establecido, si hay lugar a alimentos entre cónyuges y el estado de la sociedad conyugal, y si hay hijos menores, la custodia, los alimentos y el régimen de visitas para los mismos.

Por último, es importante mencionar, que como quiera que los matrimonios católicos o religiosos, según la misma Ley 25 de 1992, en su artículo 5º, inciso 2º, establece que los efectos civiles que producen dichos matrimonios cesan por Divorcio, las causales arriba mencionadas también pueden ser invocadas para que se obtenga el divorcio o cesación de efectos civiles de los matrimonios católicos o religiosos, que produzcan efectos civiles.

De lo anterior, se concluye que tanto los matrimonios civiles como los católicos o religiosos, a los que se les han reconocido efectos civiles, comparten las mismas causales de Divorcio, de tal forma que lo que se legisle en ese sentido los afectará a todos.

Expuesto lo dicho, es menester analizar las consecuencias legales que se producirían de aprobarse el proyecto de Ley 64 de 2023, que pretende establecer una nueva causal de Divorcio, consistente en *"la sola voluntad de uno de los cónyuges"*.

La primera consecuencia legal, de aprobarse dicha causal, consistiría en el hecho de que se estaría violentando con ella el origen contractual del matrimonio, toda vez que no obstante celebrarse, libre y voluntariamente, por dos personas capaces, dejaría en la voluntad unilateral de una sola de ellas, el terminarlo, en cualquier momento, sin previo aviso, y sin consecuencia alguna legal por ello.

La segunda consecuencia, consistiría en que, de aprobarse dicha causal, se crearía una inseguridad jurídica muy grande alrededor del contrato matrimonial, por cuanto su celebración no daría garantía de estabilidad ni de continuidad en la ejecución del mismo, pues podría terminarse en cualquier momento, a pesar de haberse celebrado voluntaria y libremente por ambos esposos.

Si bien es cierto, cada día las personas tienen mas problemas o dificultades para mantenerse casadas no es menos cierto que permitiéndoles terminar con el matrimonio tan fácilmente, se les esté dando una solución para ello.

La institución del matrimonio como está concebida por nuestra legislación y, en el mundo entero, nace con el fin de que el amor existente entre una pareja se prolongue en el tiempo, en provecho mutuo y de los hijos, en caso de tenerlos, dando origen a la familia.

El fin del matrimonio civil en la ley, consistente en la unión de dos personas para vivir juntos, procrear y auxiliarse mutuamente, al aprobarse dicha causal, se estaría desdibujando completamente, toda vez que daría pie inclusive para que en algunos casos uno de los cónyuges pueda demandar el divorcio sin siquiera haber casi convivido ni haberse dado espacio a construir una vida de pareja, lo cual iría en contra de los deberes legales de vivir juntos, de fidelidad, de ayuda y de socorro mutuos.

Si bien en el proyecto de ley está planteada la posibilidad de que el cónyuge demandado pueda contrademandar, por otra causal, al que presentó la solicitud de divorcio basado en su voluntad unilateral, con ello aquel no tendría manera de impedir el decreto de divorcio u oponerse a ello o de perseguir una sanción o indemnización, por lo que quedaría a la deriva, con una herida muy grande en su corazón y, en caso de tener hijos, en el de ellos.

La ley esta hecha para regular las relaciones entre las personas, pero dentro de la equidad y la posibilidad de defenderse. La ley no puede auspiciar la irresponsabilidad, inmadurez, voluntariedad y egoísmo en las personas y menos en las relaciones familiares.

Celebrar un matrimonio es y debe ser un tema serio, de ponderación y de asunción de consecuencias, así como su terminación, máxime cuando hay hijos de por medio, toda vez que, quírase o no, la familia es la célula principal de la sociedad, por lo que permitir que el matrimonio se termine, por voluntad de uno solo de los esposos, es restarle al matrimonio y, como consecuencia a la familia, su importancia.

Las causales existentes son suficientes, para solicitar la terminación de un matrimonio, a través del Divorcio, pues como se dijo, las hay de varios tipos según la situación de la pareja, por lo que no se entiende el interés en que se apruebe esta nueva casual, salvo la de facilitar la terminación de las familias originadas en la institución matrimonial dando paso a la inestabilidad, originada en la inmediatez que nos rige, y el quebranto emocional de las personas (llámense conyuges o hijos).

Aprobar dicha casual, ni si quiera le da al matrimonio el estatus de unión marital de hecho, pues ésta se conforma, por dos años mínimo de convivencia física e ininterrumpida de la pareja, le da el estatus de cualquier relación casual que sino funciona se termina. La gente debe aprender a elegir lo que mas le conviene y desea para su vida, acorde con su forma de pensar y de ser, en lugar de tratar de acomodar las instituciones que están hechas con un fin, a sus propias necesidades. Si las personas no quieren compromiso ni ataduras ni permanecer en relaciones afectivas no deben casarse y si se casan deben propender por cumplir los compromisos derivados del mismo, salvo casos especiales, ya establecidos en la ley.

Por último, hay muchas personas que todavía creen en la institución matrimonial, por lo que aprobar dicha causal para ellas, implica restarle fuerza y valor a la misma, ni que hablar de las personas casadas por lo católico o por otro rito religioso, que produce efectos civiles, cuyos valores propenden por el matrimonio y la familia. En dichas personas también hay que pensar.

PANAIOTA BOURDOUMIS ROSSELLI
ABOGADA -ESPECIALISTA EN DERECHO DE FAMILIA
UNIVERSIDAD JAVERIANA

Respetados Representantes a la Cámara:

Por medio de la presente y de manera respetuosa la RED FAMILIA COLOMBIA y su movimiento de padres UN PASO AL FRENTE queremos evidenciar la **necesidad de archivo del** del Proyecto de Ley No. 316 de 2023 Cámara – No. 064 de 2023 Senado “Por medio del cual se permite el divorcio por la sola voluntad de cualquiera de los cónyuges y se dictan otras disposiciones”, y se impulse otro proyecto de ley en aras de proteger la familia y así evitar violencias o en caso contrario, se tengan en cuenta nuestros planteamientos para su reforma.

RECONOCER LA IMPORTANCIA DE LA FAMILIA

«Si la humanidad no se hubiera organizado en familias, no habría podido organizarse en naciones».

En primer lugar, se debe contemplar la familia como sociedad primordial, como una realidad humana con fundamentales implicaciones para el desarrollo personal y para el bien común de la sociedad. Como célula básica de la sociedad debe gozar de protección especial por parte del gobierno en sus políticas sociales para promover y facilitar que pueda desempeñar todas sus responsabilidades y cumplir su función específica.

Una nación y una sociedad fuertes están formadas siempre por familias fuertes, conscientes de su vocación y de su misión. Relegar la familia a un papel secundario excluyéndola del papel que le compete en la sociedad, significa causar un grave daño al auténtico crecimiento del cuerpo social. Por lo tanto, en las políticas públicas es necesario tener en cuenta a la familia como objeto de política integral y global porque en ella convergen todas las dinámicas económicas, laborales, fiscales, educativas, sociales y afectivas de todas las personas.

La sociedad no se organiza como un agregado de individuos particulares, sino que se articula familiarmente.

La nupcialidad es uno de los fenómenos más sensibles a la estructura económica y a los cambios socio-jurídicos y culturales y por tanto uno de los fenómenos que más incide en los cambios familiares. El país está viviendo en una sociedad, con menos matrimonios y mayor número de rupturas familiares lo cual conduce irremediablemente a una sociedad desestructurada, de individuos sin ningún tipo de interrelación, una sociedad deshinchada donde cada vez se casa menos gente y la tasa de divorcios aumenta vertiginosamente. Es una triste realidad, pero los datos estadísticos así lo ratifican: **El número de divorcios en Colombia alcanza cifras muy altas, con un incremento del 43% en la última década.**

Según la Unión Colegiada del Notariado Colombiano (UCNC):

- A septiembre de 2022 se registraron 151.210 matrimonios, mientras que a septiembre de 2023 contrajeron matrimonio 91.199 parejas. **Es decir, que en 2023 las personas se casaron un 40 % menos que en 2022.**

- A septiembre 30 de 2023, se registraba en las notarías del país "1.990 divorcios por mes es decir **en particular los divorcios se incrementaron en un 61%** (hasta septiembre 2023)
- Las anteriores cifras significan que, **por cada tres matrimonios hay, por lo menos, un divorcio.**

Fuente: Superintendencia de Notariado y Registro, entidad a la cual reportan sus trámites las notarías del país.

Numerosos estudios coinciden en que la desintegración de la institución familiar de la sociedad es la causa de más del 50% de las problemáticas sociales, económicas y culturales de las naciones, y no la pobreza y la discriminación, como antes se creía. En los últimos 20 años los hogares monoparentales han aumentado, ya que las rupturas matrimoniales crecen de año en año. Este trauma afecta en la mayoría de casos a hijos pequeños, ya que el 52% de los matrimonios que se separan no alcanzan los diez años de duración y el 69% no superan los quince años.

De igual forma, su reconocimiento, fortalecimiento y protección, genera mayor desarrollo social, económico y cultural. (*Ver estudio de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE)).

El sistema económico y social es responsable de la desintegración de la familia tradicional, al inducir un individualismo incompatible con la causa común que requiere la familia. La sociedad y la cultura han desplazado, la gratuidad y el afecto *por el consumo de bienes materiales, la falta de vida interior, la lujuria, frivolidad y el egoísmo.* Como consecuencia las nuevas generaciones han buscado otras formas alternativas que no exigen compromiso permanente, ni una fidelidad hacia la otra persona, ni una estabilidad para el cuidado de los hijos.

Es por lo tanto importante saber que el fortalecimiento del matrimonio y por lo tanto de la familia produce en una nación, lo siguiente:

1. Disminución de la delincuencia y por lo tanto de la población carcelaria (*Estudio E.U población carcelaria y paternidad*) 1. Y Disminución de los comportamientos antisociales, (*Estudio sobre la "Calidad de la Relación de los Padre y Resultados de los Niños según Subgrupos" E.U. Child Trend*) 2.
2. Disminución del fracaso escolar, mejor salud psíquica, reducción de la pobreza - especialmente la infantil- y reducción del gasto público asociado a crisis por debilitamiento de vínculos familiares. Crecimiento económico (*Social Trends Institute, The Sustainable Demographic Dividend, Investigación Universidad de La Sabana en conjunto con las universidades de Virginia (EEUU), Los Andes (Chile) e Internacional de Cataluña (España* 3.
3. Construcción de identidad. Los valores que se transmiten en la unidad familiar permiten a los niños crecer en un entorno saludable para la construcción de su identidad.
4. Aumento del bienestar de los niños, que está íntimamente unido al bienestar de la familia. Así como mayor estabilidad emocional para los niños (*John Gallacher y David Gallacher, de la Facultad de Medicina de la Universidad de Cardiff, publicaban un artículo en BMJ Student y artículo de Kay S. Hymowitz, Los Angeles Times*) 4.
5. Más niños y jóvenes competentes, sociables, emprendedores y con alto sentido de patriotismo. (*Estudio en el Reino Unido sobre la importancia de la vida familiar por el Institute of*

Social and Economic Research de la Universidad de Essex). Cuando prosperan las familias, prosperan los niños).5.

6. Solidaridad intergeneracional. Las familias son el mejor lugar para acoger y proteger la vejez y los nuevos hijos. Propicia mayor atención, protección y socialización de la población discapacitada (ver resolución de la Unicef Junio 2013).6.
7. Mayor respeto por los Derechos Humanos. Es en la familia donde se transmiten los valores del respeto a la vida, a la dignidad humana, a las diferencias y la resolución de conflictos, la capacidad de compartir y de socializar, la búsqueda desinteresada del bien del otro.

En segundo lugar, se comprende que un divorcio es un proceso muy doloroso, que en muchas ocasiones se lleva en silencio. Es un proceso emocional y psicológico muy fuerte y nadie sabe lo que es un divorcio en realidad hasta que no lo vive.

Es un hecho bien documentado que los individuos —incluyendo a los niños— viven significativamente mejor en un hogar biparental que en uno monoparental, porque cuentan con dos perceptores potenciales de ingresos en lugar de solamente uno. Los hijos que nacen y crecen en hogares biparentales les va mejor en la escuela, obtienen mejores empleos y tienen mejores indicadores de salud mental. Los divorcios son motivo de sufrimiento para ambas partes, pero sobre todo suelen causar problemas psicológicos a largo plazo a los hijos afectados.

Desde la Red familia Colombia consideramos el proyecto de ley como un incentivo a la ruptura, de manera unilateral y sin presentar causa alguna. ***No se trata del simple libre desarrollo de la personalidad de un cónyuge, es el sano y libre desarrollo de la personalidad de todos los miembros de la familia.***

En tercer lugar, el divorcio unilateral anula el elemento distintivo del matrimonio frente a otro tipo de uniones familiares: **el compromiso de permanencia**. Al desaparecer este compromiso el matrimonio queda reducido prácticamente a una unión marital, en la que se desincentivan los proyectos familiares a largo plazo ante un escenario de incertidumbre e inestabilidad. Así quedó evidenciado en un estudio comparativo a largo plazo entre el matrimonio y la unión libre, en los indicadores de bienestar de las familias. D. Amador,

Es esencial tomar en cuenta el contexto familiar, evidentemente las rupturas no solo afectan a los conyugues, sino que afectan cada vez a un mayor número de niños. Los esposos sufren los efectos dolorosos del divorcio, pero los más vulnerables en las familias son los hijos, sin importar en que rango de edad se encuentren. Colombia es una sociedad que está envejeciendo, cada vez tenemos menos niños, menos hogares, y aumentan las viviendas de personas solitarias, tenemos menos familias cada vez más fracturada con un índice de divorcios muy alto lo cual lleva a un aumento muy significativo sobre todo de madres solas y miles de niños y adolescentes muy infelices en abandono emocional y con altos indicadores de problemas de salud mental.

Desde la Red familia Colombia consideramos el proyecto de ley una manera de incentivar la ruptura, ofreciendo la posibilidad de divorciarse de manera unilateral y sin presentar causa alguna. Es fundamental tener en cuenta que ante la crisis matrimonial en buena

parte de los casos existe una solución. ***La extraordinaria decisión de comprometerse en un proyecto de vida en común que establece un matrimonio debe contar con una segunda oportunidad. No se trata del simple libre desarrollo de la personalidad de un cónyuge, es el sano y libre desarrollo de la personalidad de todos los miembros de la familia.***

En tercer lugar, el divorcio unilateral anula el elemento distintivo del matrimonio frente a otro tipo de uniones familiares: **el compromiso de permanencia**. Al desaparecer este compromiso el matrimonio queda reducido prácticamente a una unión marital, impredecible y contingente, en la que se desincentivan los proyectos familiares a largo plazo ante un escenario de incertidumbre e inestabilidad. Así quedó evidenciado en un estudio comparativo a largo plazo entre el matrimonio y la unión libre, en los indicadores de bienestar de las familias. D. Amador, departamento de Economía, Universidad de Pensilvania. R. Bernal, facultad de Economía y CEDE, Universidad de los Andes.

Los derechos de la familia están cohesionados con los derechos del hombre. La familia es un proyecto de vida común elegido libremente, basado en el amor adulto que se expresa en la integración afectiva y en la cohesión de las ideas, valores y creencias, que expresan su amor en la intimidad de su hogar.

No consideramos que los criterios de incumplimiento o culpabilidad sean inconstitucionales o impliquen un paternalismo del estado, ni mucho menos medidas perfeccionistas como da a entender la justificación del proyecto. Sino que por el contrario estas causales buscan proteger al cónyuge débil y a la familia de estas circunstancias. ¿Si esto fuera así por qué No acabar de tajo con las causales ya existentes? El proyecto de ley conduce a que todo divorcio se tramite por esta causal, de divorcio unilateral. Ante esta situación **los efectos de la legislación del divorcio exprés**, en vez de ir encaminada a reducir o al menos a amortiguar los efectos negativos de un drama como es el de la ruptura, provoca por el contrario su incremento.

No consideramos que los criterios de incumplimiento o culpabilidad sean inconstitucionales o impliquen un paternalismo del estado, ni mucho menos medidas perfeccionistas como da a entender la justificación del proyecto. Sino que por el contrario estas causales buscan proteger al cónyuge débil y a la familia de estas circunstancias. ¿Si esto fuera así por qué No acabar de tajo con las causales ya existentes? El proyecto de ley conduce a que todo divorcio se tramite por esta causal, de divorcio unilateral. Ante esta situación **los efectos de la legislación del divorcio exprés**, en vez de ir encaminada a reducir o al menos a amortiguar los efectos negativos de un drama como es el de la ruptura, provoca por el contrario su incremento.

El divorcio por sí solo no es la solución, debe llevar a una protección real en los casos en que hay víctimas. Es preocupante que a nivel general el divorcio no va unido inmediatamente a la disolución y liquidación de la sociedad conyugal lo que necesariamente conlleva a continuar esa violencia contra el cónyuge que hay que proteger. Tampoco se establece en el proyecto de ley una medida para el caso en que uno de los cónyuges deja ilíquida la sociedad conyugal, pero si se le facilita a este cónyuge el divorcio unilateral.

Si lo que se busca es permitir que el cónyuge que está siendo violentado pueda irse de la casa sin ser acusado de abandono del hogar, debería hacerse esa modificación a la ley de divorcio y no incluir una causal tan amplia que beneficia al cónyuge más fuerte y que no da ninguna protección posterior a la parte más débil, que generalmente en mayor proporción son la mujer y los hijos, lo cual dará lugar a más violencia familiar.

Por lo tanto, nos preocupa una política que se plantea alejada de la solución efectiva para esta realidad

Un rasgo típico de la sociedad fragmentada es la tendencia a abordar los problemas sin poner en relación unos con otros, como si cada uno fuera independiente y respondiera a causas autónomas. Las investigaciones y estudios confirman que los hogares con más riesgo de pobreza son los monoparentales a cargo de una mujer con hijos, y encontramos que **se plantea un proyecto de ley de divorcio unilateral cuyo efecto directo será multiplicar los hogares monoparentales a cargo de mujeres divorciadas, en proporción muy baja estos hogares están a cargo de un hombre.**

Los proyectos de ley deben ser coherentes con una política de familia que apunte expresamente al grupo familiar y así se logrará que no se legisle solo en términos de individuos aislados, sino en función de todas las personas que conforman una familia, si la legislación tiene perspectiva integral de familia, fortaleceremos las familias y, por tanto, fortaleceremos la sociedad.

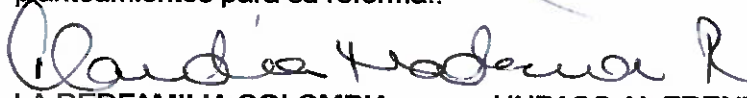
Recordemos que la familia, es la fuente de habitabilidad psíquica, física, emocional y sentimental del sujeto. Es el lugar en el que el amor y la reciprocidad en las relaciones a su interior, permiten al sujeto conseguir una madurez emocional, cognitiva y de desarrollo social que no encontrará por otra senda.

En tu amor sólo te ves a ti mismo en el mundo, pero en el matrimonio eres un eslabón en la cadena de las generaciones...

Para concluir, consideramos que el proyecto de ley al querer reinterpretar la institución de matrimonio está vaciando de su contenido su compromiso de permanencia. No se trata de cambiar solo un estado civil, este proyecto generará una gran inequidad y ahondará la brecha de pobreza en la sociedad, al invertir la protección que ofrece el matrimonio a la parte más débil del mismo, que generalmente es en mayor proporción la mujer y los hijos, para pasar a proteger al más fuerte: el que se beneficia del divorcio unilateral y por lo tanto toma la iniciativa, SIN JUSTA CAUSA. ., así mismo se multiplicarán los hogares monoparentales a cargo de divorciadas, que quedarán en mayor situación de pobreza y vulnerabilidad.

SOLICITUD A LOS HONORABLES SENADORES:

Teniendo en cuenta lo anterior, en nombre de los Familias solicitamos a los Honorables Representantes a la Cámara **ARCHIVAR** este Proyecto de Ley, teniendo en cuenta los anteriores planteamientos fundamentales, en aras de proteger las familias y así, evitar un aumento de violencias y de aumento de pobreza en los sectores más vulnerables de nuestra sociedad. Lo anterior se solicita por el bien de nuestras familias y nuestros niños, respetando la misión, derechos y deberes de las familias y en caso contrario se tenga en cuenta nuestros planteamientos para su reforma..


LA REDFAMILIA COLOMBIA
Rep. Legal.

UNPASE AL FRENTE- Movimiento de Padres de Familia

Recibiremos cualquier notificación al correo electrónico redfamiliacolombia@Gmail.co

Power: Liliana Steffen
Cel 3204657049.

-
1. Estudio E.U población carcelaria y paternidad, Estudio sobre la "Calidad de la Relación de los Padre y Resultados de los Niños según Subgrupos" E.U. Child Trends, Social Trends Institute, The Sustainable Demographic Dividend, Investigación Universidad de La Sabana en conjunto con las universidades de Virginia (EEUU), Los Andes (Chile) e Internacional de Cataluña (España)), John Gallacher y David Gallacher, de la Facultad de Medicina de la Universidad de Cardiff, publicaban un artículo en BMJ Student y artículo de Kay S. Hymowitz, Los Angeles Times, Estudio en el Reino Unido sobre la importancia de la vida familiar por el Institute of Social and Economic Research de la Universidad de Essex, Análisis del Bristol Community Family Trust y el Centre for Social Justice, Reino Unido, sobre las consecuencias sociales de las rupturas familiares, Resolución de la Unicef Junio 2013 sobre el papel de la familia frente a la población discapacitada.
 2. Estudio sobre la "Calidad de la Relación de los Padre y Resultados de los Niños según Subgrupos" E.U. Child Trend.
 3. Social Trends Institute, The Sustainable Demographic Dividend, Investigación Universidad de La Sabana en conjunto con las universidades de Virginia (EEUU), Los Andes (Chile) e Internacional de Cataluña (España).
 4. John Gallacher y David Gallacher, de la Facultad de Medicina de la Universidad de Cardiff, publicaban un artículo en BMJ Student y artículo de Kay S. Hymowitz, Los Angeles Times.
 5. Estudio en el Reino Unido sobre la importancia de la vida familiar por el Institute of Social and Economic Research de la Universidad de Essex. Cuando prosperan las familias, prosperan los niños.
 6. resolución de la Unicef junio 2013).
 7. ¿UNIÓN LIBRE O MATRIMONIO? Efectos en el bienestar de los hijos* Diego Amador y Raquel Bernal** El trimestre económico, vol. LXXIX (3), núm. 315, julio-septiembre de 2012, pp. 529-573
 8. Superintendencia de Notariado y Registro. Unión Colegiada del Notariado Colombiano (UCNC).
 9. Estudio de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE).

Senia
Mayo 29/24
12:05 PM